BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 5 de junio de 1975

NUMERO

23.171

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Establecimientos Feldman

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION: Establecimientos Feldman S.A.C.I.F. e I. — Escritura número: Trescientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante comparece don Miguel Aníbal Feldman, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.259.390, domiciliado en Vicente López 2289 de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "Establecimientos Feldman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de la que es Presidente, justificando su personería con las actas que se agregan a la presente y la existencia de la sociedad con los estatutos elevados a escritura pública por ante mí, con fecha 5 de diciembre de 1969, al folio 2.750 de este Registro a mi cargo, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de abril de 1970, bajo el número 1.317, al folio 495, Libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales, posteriormente por escritura también pasada ante mí, con fecha 15 de junio de 1970, al folio 1.311 de este Registro se emiten las series segunda a quinta de acciones por ochenta mil pesos inscribiéndose en el mencionado Juzgado el 27 de julio de ese mismo año, bajo el número 3.071, al folio 219, Libro 72, Tomo A de Estatutos Nacionales; y que sumada a los veinte mil pesos emitidos en el momento de la constitución, alcanza la suma de cien mil pesos Ley 18.188. — Y el compareciente en el carácter en que concurre dice: Que la sociedad mediante Asamblea General Extraordinaria del 26 de abril próximo pasado resolvió adecuar su estatuto a las disposiciones de la Ley 19.550. — Que sometido dicho texto a la Inspección General de Personas Jurídicas ésta lo aprobó por Resolución número 1.910 del 25 de junio último todo lo cual tengo a la vista en el expediente de la citada Inspección número A. 34.966|149.933 y copiado dice: a) Texto de la Asamblea. — Acta Nº 4. — Asamblea Extraordinaria Unánime. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede legal de Establecimientos Feldman S.A.C.I.F.I., sita en la calle Ecuador 742 los señores accionistas que figuran registrados e individualizados al folio 6 del Libro Rubricado de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales. — Siendo las 16 horas se inicia el acto que es presidido por el Presidente del Directorio señor Miguel Aníbal Feldman quien manifiesta en primer lugar que estando presentes los señores accionistas que han depositado la totalidad de las acciones emitidas por la empresa esta Asamblea Extraordinaria reviste el carácter de unánime. — Asimismo manifiesta que si ninguno de los presentes tiene objeción sobre la legal constitución de la Asamblea, de inmediato se procederá a tratar el Orden del Día. — Ninguno de los presentes formula objeción sobre la constitución legal de la Asamblea, por lo cual el señor Miguel Aníbal Feldman da lectura al punto 1º): Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Hace uso de la palabra el señor Miguel Agustín Leces y propone que sean designados para firmar el acta de la Asamblea las señoras Ramona Salomé Flores de Feldman y Bárbara Papadimitriou de Feldman. — Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. — Acto seguido, el señor Miguel Aníbal Feldman da lectura al punto 2º): Consideración y aprobación de la reforma de los Estatutos Sociales conforme con las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y sus modificaciones. — Hace uso de la palabra el señor Fernando Mario Feldman manifestando que el Estatuto vigente en la sociedad es el denominado "Estatuto Tipo" aprobado por el Decreto 3.329|63 y atento que recientemente la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 46 ha adecuado el anterior estatuto tipo, sugiere a los señores accionistas a los efectos de realizar economía de gastos y de tiempo, modificar las cláusulas actuales en función de la nueva adecuación del Estatuto Tipo realizada por la citada repartición, entendiendo que habría que aprobar en general tal temperamento y luego cada uno de los artículos a modificar. — Puesto a consideración y luego de un breve cambio de opiniones sobre el particular se aprueba por unanimidad el criterio sustentado por el señor Fernando Mario Feldman. — Por lo cual se pasa a considerar los artículos en particular: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará ESTABLECIMIENTOS FELDMAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ecuador número 742. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del contrato primitivo. —Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes directamente relacionados con la industria gráfica. — Industriales: Por la fabricación, elaboración, fraccionamiento, transformación y adaptación de cualquier clase de bienes directamente relacionados con la industria gráfica. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidos o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución, transferencias de hipotecas u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Construcción de obras públicas y|o civiles, compra-venta de bienes inmuebles. Capital: — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representados por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas y no endosables. Pueden ser ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad o en una institución bancaria la suma de quinientos pesos en efectivo o en títulos emitidos por el Estado Nacional. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|6|75 (32 págs.)



artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicia es con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por e mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artícu o Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándolo a a autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por e. Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Los precedentes artículos son aprobados en general y en particu ar por todos los accionistas presentes en forma unánime. Este estatuto, una vez cumplidas todas las disposiciones administrativas y legales, entrará en vigencia reemplazando en todo su contenido al actual. Igualmente se resuelve por unanimidad autorizar al señor Miguel Aníbal Feldman, al contador Alfredo Eduardo Rocco y|o al señor Jorge Eduardo Pedreira, para que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. No habiendo más asuntos que tratar el Presidente solicita a los presentes aguarden unos instantes a efectos de labrar el acta de la Asamblea. Una vez transcripta es leída y firmada de conformidad. Siendo las 20 horas se da por finalizada la reunión, dejándose constancia de que también ha estado presente el Síndico titular Contador Benjamín Nomberg. (Firmado) M. A. Feldman. — M. F. Feldman. — R. S. Flores de Feldman. — Bárbara P. de Feldman. — M. A. Leces. — B. Nomberg; b) Registro de Asistencia: Asamblea General Extraordinaria del 26 de abril de 1974, número de Orden. — Año: en todos dice 22-4- Accionista. — Representante: en todos dice Por sí. — Cantidad de acciones o Certificados — Clases — 1 voto. — Capital — Cantidad de Votos 1. — Feldman Miguel Aníbal - Vicente López 2280, Capital — Libreta de Enrolamiento 4.250.390. — 25.000. — 25.000. — 25.000. — 2. — Feldman Fernando Mario - Larrea 421, Capital, Libreta de Enrolamiento 4.238.010. — 25.000. — 25.000. — 25.000. — 3. — Feldman Ramona Salomé Flores de. — Vicente López 2280, Capital. Libreta Cívica 265.442: 23.000. — 23.000. — 23.000. — 4. — Feldman, Bárbara Papadimitriou de, Larrea 421, Cap., Cédula de Identidad 3.830.492. — 23.000. — 23.000. — 23.000. — 5. — Leces, Miguel Agustín, Perdriel 950 - San Martín, Cédula de Identidad 5.231.267. — 4.000. — 4.000. — 4.000. — 100.000. — 100.000. — El día 22 de abril de 1974, a las 19 horas se clausura el presente registro. El día 26 de abril de 1974, a las 16 horas, se verifica la asistencia de cinco accionistas por sí, con un capital depositado en acciones de cien mil pesos que confieren derecho a cien mil votos. — M. A. Feldman. — Hay un sello. —" c) Resolución. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 junio de 1974. — Visto: el expediente A. 34.966|149.933; atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anonimas a fojas 37 y vuelta y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo Primero: Conformar, en la forma de fojas 26 vuelta a 28 vuelta, las reformas introducidas en el contrato social de "Establecimientos Feldman Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1974. — Artículo Segundo: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales y tomará nota del estado de capitales de fojas 31. — Resolución Inspección General de Personas Jurídicas, número 1910. — Alberto G. Pico. Hay un sello". Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente dice: Que eleva a escritura pública el nuevo texto ordenado de la sociedad. — Hace constar el autorizante que el capital social no ha sufrido modificación alguna con ésta adecuación. — Leída y ratificada firma el compareciente por ante mí, doy fe. — M. A. Feldman. — Hay un sello. — Ante mí: Oyhanarte. — Fototestimonio de la escritura matriz que pasó ante mi al folio setecientos ochenta y nueve del Registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe — Para la sociedad Establecimientos Feldman S. A. C. I. F. e I. expido el presente Primer testimonio en cinco fotocopias y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Oyhanarte. Para su inscripción expido el presente que es copia fiel de su fototestimonio original. — Horacio A. Oyhanarte (Escribano). — Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Dra. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960.— e.5|6 Nº 24.711 v.5|6|75

Burolac

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Quinientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Andrés Pasman, casado, de 28 años de edad, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.839.625, domiciliado en la calle Mansilla número 866, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Oscar Valentín Andrés, casado, argentino, de 47 años, con Libreta de Enrolamiento 5.547.980, domiciliado en la casa de la calle Joaquín V. González 3978, de esta Capital; ambos de profesión comerciante, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BUROLAC, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 410, segundo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazzo, y aportes de capitales a sociedades por acciones existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse. Compraventa y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, emitir y colocar letras y pagarés; otorgar avales, fianzas y otras garantías; otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas; adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses. La sociedad no realizará las operaciones enunciadas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital es de Cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos cada uno, mientras desempeñe ese cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se requieran poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965 del año 1963. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente o cualquiera de los directores indistintamente, quienes serán los encargados de efectuar las resoluciones de la asamblea y del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular quien durará en sus funciones tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: los señores Andrés y Pasman, suscriben cinco mil acciones cada uno, e integran doce mil quinientos pesos cada uno de ellos. — Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones, también en dinero en efectivo, en un plazo que no excederá de dos años a contar desde el día de hoy. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Andrés Pasman; Vicepresidente a don Ricardo Alberto Schefer y Director titular a don Guillermo Benjamín Arifu. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Rafael Eudoro Zambrano Posse, abogado; y Síndico suplente doctor en Ciencias Económicas Aurelio Augusto Quirito Romano Lazzari. — IV. Los socios se otorgan poder especial recíproco, para que uno cualquiera de ellos, alternativa e indistintamente, por sí y en nombre y representación del restante, otorgue y firme los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo, sin limitación alguna, así como realice las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal. — Presentes a este acto don Ricardo Alberto Schefer, casado, argentino, de 28 años, licenciado en economía, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.707.1?3, domiciliado en Azcuénaga 1541, Capital; don Guillermo Benjamín Arieu, casado, argentino, comerciante, de 27 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.734.084, domiciliado en la calle Tucumán 117, séptimo piso; don Rafael Eudoro Zambrano Posse, casado, argentino, abogado, de 29 años, domiciliado en Avenida Quintana 288, con Libreta de Enrolamiento número 4.433.002, y don Aurelio Augusto Quirito Romano Lazzari, casado, italiano, de 39 años, doctor en ciencias económicas con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.942.524, domiciliado en Avenida del Libertador 5930; todos vecinos de esta Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Vicepresidente, Director titular Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, que se les confiere por este instrumento. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en prueba la firmaron por ante mí, doy fe — A. Pasman. — O. Andrés. — Schefer. — G. B. Arieu. — Rafael Zambrano. — Aurelio Lazzari. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge F. Taquini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1279 del Registro 459 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015933752 al presente, serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 25 de octubre de 1974. — Jorge Félix Taquini (Escribano). — E|Líneas: años — Vale. — Enmendado: 1975 — Vale.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.5|6 Nº 24.698 v.5|6|75

Agropecuaria La Chacra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — "Agropecuaria La Chacra S. A.". — Escritura número doscientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Alfredo Novaro Hueyo, escribano público, comparecen los señores José María Lartirigoyen (hijo), Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.050.882; nacido el 14 de setiembre de 1950; y don Juan Bautista Lartirigoyen, nacido el 6 de julio de 1952, Documento Nacional de Identidad número 10.141.068; ambos argentinos, solteros, estudiantes, domiciliados en la Avenida Callao número 1801, de esta ciudad, personas hábiles para contratar a quienes conozco, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AGROPECUARIA LA CHACRA S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número 232, 4º piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a Agrícola-ganadera: La explotación de la ganadería y de la agricultura en campos propios o ajenos. — La comercialización, acopio, elaboración y asimismo la consignación, importación y exportación de semovientes, cereales y granos, frutos del país y productos de granja, realizando todas las operaciones complementarias de estos fines. — La explotación de la apicultura, avicultura, tambos y la comercialización e industrialización primaria de todos sus derivados, el ejercicio de administraciones de establecimientos agrícolas y ganaderos, de servicios de organización agropecuaria; b) Inmobiliaria: La compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — c) Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado; y d) Financiera: Aportando capitales propios y ajenos con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades dentro o fuera del país por negocios y operaciones de cualquier naturaleza. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrán ser efectuadas por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, inclusive formando parte de otras sociedades por acciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 500 acciones de un mil pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550/72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto ley número 19.550/72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley número 5965/63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente y en caso de simple ausencia, aún pasajera, impedimento temporal, renuncia o fallecimiento, dicha representación corresponderá automáticamente al vicepresidente o a un director. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, decreto ley número 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: José María Lartirigoyen (h) doscientas cincuenta acciones ordinarias de un voto por acción. Monto: Sesenta y dos mil quinientos pesos, integrado en dinero efectivo: Juan Bautista Lartirigoyen, doscientas cincuenta acciones ordinarias de un voto por acción. — Monto: Sesenta y dos mil quinientos pesos integrado en dinero efectivo. — Se designa para integrar el directorio: presidente a José María Lartirigoyen (hijo): Vicepresidente a: Juan Bautista Lartirigoyen. — Vocales a: Enrique Javier Erize. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: José María Lartirigoyen. — Síndico suplente a: Osvaldo José de la Aceña. — Se autoriza al señor Enrique Javier Erize, Roberto Garibaldi y al Escribano Autorizante, a fin de que, actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad "Agropecuaria La Chacra S.A.". — Presentes a este acto los señores Enrique Javier Erize, argentino, nacido el 6 de junio de 1949; casado, Licenciado en Administración de Empresas, Libreta de Enrolamiento número 7.823.892, domiciliado en la calle Pereyra Lucena número 2546, 3er. piso, departamento A, José María Lartirigoyen, argentino, nacido el 11 de febrero de 1922, abogado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.734.104, domiciliado en la Avenida Callao número 1801, 5º piso; y Osvaldo José de la Aceña, argentino, nacido el 19 de noviembre de 1940, Libreta de Enrolamiento número 5.485.292, casado, contador Público Nacional, domiciliado en la calle Beruti número 3533, piso 9º, departamento A; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles para contratar, a quienes conozco, de que doy fe, aceptan expresamente los cargos de Vocal, Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, conferidos por la presente escritura. — Consienten se expida de la presente cuantos testimonios sean necesarios. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican de su contenido y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — (Continúa en sello notarial número A—015961903) — Concuerda con su escritura matriz otorgada al folio 868 del Registro número 34 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada "Agropecuaria La Chacra S.A.", expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas números: A—020146368/372, inclusive, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.407.— e.5/6 Nº 24.671 v.5/6/75

Crédito Latino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Andrés Pasman, casado, de 28 años, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.839.625 domiciliado en la calle Mansilla número 866, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Oscar Valentín Andrés, casado, argentino, de 47 años, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula 5.547.980, domiciliado en la casa de la calle Joaquín V. González 3978 de esta Capital; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CREDITO LATINO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 410, segundo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantía, a corto y largo plazo, y aportes de capitales a sociedades por acciones existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse. Compraventa y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; emitir y colocar letras y pagarés; otorgar avales, fianzas y otras garantías; otorgar anticipos sobre créditos provenientes de venta; adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asitencia técnica y administrativa; gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos; amortizaciones e intereses. — La sociedad no realizará las operaciones enunciadas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto-ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 del decreto-ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos cada uno, mientras desempeñe ese cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales se requieran poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965 del año 1963. — Puede, en consecuencai, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas de créditos; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente o cualquiera de los directores indistintamente, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones de la asamblea y del directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular quien durará en sus funciones tres años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el casa de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocaoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de las materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas in-

...ciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital social de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Los señores Pasman y Andrés suscriben cinco mil acciones cada uno, e integran doce mil quinientos pesos cada uno de ellos. — Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones, también en dinero efectivo, en un plazo que no excederá de dos años, a contar desde el día de hoy. — III.— Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Andrés Pasman; Vicepresidente a don Ricardo Alberto Schefer y Director Titular a don Guillermo Benjamín Arieu. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctor Rafael Eudoro Zambrano Posse, y síndico suplente: doctor Aurelio Augusto Quirito Romano Lazzari. — IV. — Los socios se otorgan poder especial recíproco, para que uno cualquiera de ellos, alternativa o indistintamente por sí y en nombre y representación del restante, otorgue y firme los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo, sin limitación alguna, así como realice las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Presentes: a este acto don Ricardo Alberto Schefer, casado, argentino, de 28 años, licenciado en economía, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.707.103, domiciliado en Azcuénaga 1541; Capital; don Guillermo Benjamín Arieu, casado, argentino, comerciante, de 27 años, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.734.084, domiciliado en la calle Tucumán 117, sépséptimo; don Rafael Eudoro Zambrano Posse, casado, argentino, abogado, de 29 años, domiciliado en Avenida Quintana 283, con Libreta de Enrolamiento 4.433.002, y don Aurelio Augusto Quirito Romano Lazzari, casado, italiano, de 39 años, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.012.521, domiciliado en Avenida del Libertador 5080; todos vecinos de esta Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Dicen: Que aceptan los cargos de Vicepresidente, Director Titular, Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, que se les confiere por este instrumento. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en prueba la firmaron por ante mí, doy fe. — A. Pasman. — O. Andrés. — Schefer. — G. B. Arieu. — Rafael Zambrano — Aurelio Lazzari. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge F. Taquini. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1283 del Registro 459 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015868637 al 01586689 y el presente serie "A", que sello y firmo, en Buenos Aires, a 28 de octubre de 1974. — Jorge Félix Taquini (Escribano Nacional). — Enmendado, 1975. — Vale.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.353 e.5|6 Nº 24.616 v.5|6|75

Compañía de Construcciones Amco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS: "Compañía de Construcciones Amco" S. A. — Escritura número cuatrocientos treinta y ocho. — En esta ciudad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante comparece el ingeniero Bernardo Strauss, Libreta de Enrolamiento número 4.377.312, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle French número 3552, piso 7º, mayor de edad, persona hábil, de tránsito en ésta, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Compañía de Construcciones Amco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle número 652, piso 8º, oficina "B", en su carácter de presidente de su Directorio y especialmente facultado para este acto. Personería y representación que me acredita con los siguiente elementos: a) Testimonio de la escritura de su constitución definitiva y protocolización de sus estatutos y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, otorgada el 23 de marzo de 1970, ante el escribano de la Capital Federal don Jorge R. Fa(...)zón Sarmiento, al folio 455 del Registro a su cargo e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la misma ciudad, el 5 de junio de 1970, bajo el número 2.127, al folio 230 del libro 71, Tomo A de Estatutos Nacionales; — b) Testimonio de la escritura de aumento de capital, otorgada ante el mismo escribano, el 10 de marzo de 1972, al folio 423 del registro a su cargo e inscripto en igual Juzgado el 7 de abril de 1972 bajo el número 1.011, al folio 476, del Libro 75, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; — c) Testimonio de la escritura de emisión de acciones, otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Domingo J. Segura Olivera, al folio 2.095, el 17 de octubre de 1973, del registro a su cargo e inscriptos en el mismo Juzgado el 20 de noviembre de 1973, bajo el número 3.140, al folio 440 del Libro 79, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; — d) Acta número 5 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de diciembre de 1973, labrada a fojas 16 del Libro de Asambleas número 1 rubricado bajo el número 25.616, en la cual se designan los actuales miembros del Directorio; — e) Acta número 28 de Reunión de Directorio celebrada el 31 de diciembre de 1973 labrada a fojas 18 del Libro de Actas de Directorio número 1, rubricado bajo el número 25.615, en la cual se distribuyen los cargos del Directorio, siendo electo Presidente el compareciente; he tenido a la vista los originales de todos los elementos descriptos y sus fotocopias y copias simples autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el 20 de agosto de 1973, resolvió modificar el Estatuto Social de la sociedad adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, año 1972, que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta por Resolución I.G.P.J. Nº 1.188 de fecha 8 de mayo de 1974, conformó dicha reforma según documentación que obra en el expediente de la citada Inspección General Nº A-34.883|146.217, que tengo a la vista y copiada literalmente dice así: "Acta Nro. 4 (Cuatro). — Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: 20-8-1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de 1973, en la calle Lavalle Nº 652, Piso 8 "B" de la Capital Federal, se reunen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de Compañía de Construcciones Amco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya nómina consta a fojas cinco del libro Depósito de Acciones y registros de Asistencia Número 1. — Siendo las 17 horas, ejerciendo la presidencia el Señor Bernardo Strames y no contándose con la presencia del Sr. Inspector de personas jurídicas se resuelve por unanimidad esperar quince minutos antes de comensar a sesionar; pasado dicho lapso y no contándose con la presencia del citado funcionario, se inicia la sesión de la Asamblea, declarándola abierta el señor Presidente, quien manifiesta que se hallan presentes 9 accionistas todos por si, representando 618 acciones ordinarias, de las cuales 98 son de cinco votos por acción y 520 son de un voto por acción, las que en su conjunto forman un Capital de pesos 61.800, con derecho a 1.010 votos. —Por lo tanto se pasa a tratar el Orden del Día fijado para la Asamblea que se transcribe a continuación: 1º) Adecuación del Estatuto Social, conforme a las disposiciones de la Ley número 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Se pasa a tratar el primer Punto: Adecuación del Estatuto Social conforme a las disposiciones de la ley número 19.550. — El accionista Sr. Gerzon Nir, en uso de la palabra, informa que con un grupo de accionistas ha procedido a redactar un modelo de estatuto adecuado a las disposiciones de la ley cuyo texto ha procedido a distribuir anticipadamente entre los presentes. El Accionista Eduardo A. Suide propone que se evite dar lectura a dicho texto en virtud del conocimiento que los accionistas tienen el mismo. — La moción propuesta es aprobada por unanimidad. — En consecuencia el Presidente somete a consideración de la Asamblea el texto del estatuto propuesto, en virtud de no haberse presentado otros. — Luego de diversas consideraciones sobre el particular, la Asamblea por unanimidad resuelve aprobar el texto adecuado del Estatuto social, el que en definitiva queda redactado así (se acompaña copia por separado). — Al mismo tiempo la Asamblea por unanimidad resuelve autorizar al Presidente y al Vicepresidente del Directorio para que individual o indistintamente procedan a realizar cuantos trámites sean necesarios hasta la total inscripción de la adecuación señalada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones al texto aprobado precedentemente, así como también para que suscriban la respectiva Escritura Pública. — Se trata el Segundo Punto: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — A propuesta del accionista Sr. Moisés Strauss, son designados los Señores Eduardo A. Suide, y Gregorio Nir para proceder a firmar el presente Acta. — No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas. — "(siguen las firmas del presidente y de los accionistas designados)". — "Estatutos Sociales, Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º. La Sociedad que se constituyera con el nombre Compañía de Construcciones Amco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, seguirá funcionando con la denominación "COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES AMCO S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número seiscientos cincuenta y dos, piso octavo, oficina "B". — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Públ. de Comercio el 5 de junio de 1970. —

Artículo 3º: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Comercial: Importación, Exportación, compraventa, permuta, representación, intermediación, consignación, distribución y fraccionamiento de tejidos de lana y algodón. — Industria: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de tejidos de lana y algodón. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, obra viales, desagües, usinas, proyectos de plantas industriales en las especializaciones civil Eléctrica, Electrónica, Mecánicas y Químicas y todo tipo de obras de arquitectura o ingeniería de carácter público o privado, quedando excluído el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante. — Inmobiliaria: Compraventa, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos de inmuebles urbanos y rurales, inclusive el ejercicio de todos los actos que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El Capital Social es de $ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos ley 18.188) representado por 2.500 acciones de $ 100 (Cien pesos ley 18.188) de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de a Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, en el caso de que el número de directores fijado sea uno y un presidente y un vicepresidente, en caso de que el número de directores sea mayor, el vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio quien actuará sin restricción alguna. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad y de las gestiones del Directorio estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por tres accionistas elegidos por la Asamblea, para desempeñarse como consejeros durante un año. Para designarlos, los accionistas podrán ejercer los derechos de elección reglamentados en el artículo número 263 de la Ley número 19.550. Los consejeros deberán probar su calidad de accionistas de la empresa dejando depositadas acciones en la sociedad. Los consejeros podrán ser reelegidos y serán libremente revocables por la Asamblea. No deberán alcanzar a los mismos las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en los artículos número 264 y 286 de la Ley número 19.550, respectivamente. Toda nueva designación o cesación de consejeros deberá ser inscripta y publicada conforme con lo que prescribe el artículo 60 de la Ley número 19.550, aplicable en estos casos. La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada. La Asamblea Ordinaria Anual resolverá su retribución de las utilidades del ejercicio en el cual se hubiera desempeñado. El Consejo resolverá y comunicará al Directorio el porcentaje o proporción que de la misma corresponderá a cada miembro. Serán atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los reglamentados por los artículos 281, excepto los mencionados en los incisos c) y d), 283 y 294 de la Ley 19.550. Las funciones de auditoría contratadas por el Consejo serán remuneradas por la sociedad. Los consejeros elegidos por la Asamblea se constituirán en un Consejo de Vigilancia, y en su primera reunión designarán de entre sus miembros un Presidente que tendrá a su cargo la representación del Consejo. En caso de que la Presidencia quede vacante, se procederá a realizar una nueva elección. El Consejo de Vigilancia se reunirá conforme al artículo 267 y todas las veces que lo considere necesario, ya sea en el local social o donde sus miembros lo crean oportuno, dentro de la jurisdicción de la Capital Federal. Sesionará con la presencia de la mayoría de sus titulares, que serán convocados por el Presidente de inmediato, a solicitud de cualquiera de ellos. Llevará un Libro de Actas en el cual se asentaran los acuerdos surgidos de las celebraciones que mantengan sus miembros y todo lo tratado en sus sesiones. Las decisiones y resoluciones se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus componentes. Serán funciones y obligaciones del consejero que ejerza la Presidencia: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo y comunicarlas al Directorio o a quien corresponda, cuando proceda; b) Asistir a las sesiones del Directorio, que deberá convocarlo a las mismas; c) Refrendar con su firma los balances, inventarios y estados contables, si el Consejo les ha prestado conformidad a los mismos, y los informes del Consejo a la Asamblea dictaminando sobre la memoria del Directorio y demás elementos que el órgano administrador somete a la consideración de la misma; d) Mantener informado al resto de los consejeros de las resoluciones tomadas por el Directorio y de sus gestiones; e) Realizar cualquier otro acto o gestión, dentro de las atribuciones del Consejo, que el mismo le encomienda o que sea propio del cargo que desempeñan. — Asambleas: Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea cada aumento del capital del Artículo 4º. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en Segunda Convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, ins-

cribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Sociedad Compañía de Construcciones Amco", S.A. Domicilio: Lavalle 652, piso 8º, "B", Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 20 de agosto de 1973. — Nº orden 1973 — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados 5V. 1v. — Capital — $ Cantidad de votos Décimo (Art. 350 C.C.). — 1 — 13 — Ag. Bernardo Strauss — Por sí — C.I. Nº 4.717.647 — French 3552, p. 7º, Cap. — 90 — 520 — 61.000 — 170. — 2 — " — " — Moisés Strauss — Por sí — C.I. Nº 1.232.448 — Lavalleja 297, p. 4º, Cap. — 1 — 100. — 5 — 3 — " — " Szjwa Vogerfauger de Strauss — Por sí — C.I. 1.776.979 — Lavalleja 297, p. 4º, Capital — 1 — 100. — 5 — 4 — " — " — Mónica Susana Suide — Por sí — C.I. 5.893.634 — French 3552, p. 7º, Cap. — 1 — 100. — 5 — 5 — " — " — Rosa Fridman de Suide — Por sí — C.I. 2.676.647 — Bustamante 1638, p. 10 — 1 — 100. — 5 — 6 — " — " Eduardo A. Suide — Por sí — C.I. 2.372.493 — Bustamante 1638 — p. 10 — 1 — 100. — 5 — 7 — " — " Jorge A. Zulcovsky — Por sí — C.I. 4.778.540 — Gualeguay 204 p. 10 — 1 — 100. — 5 — 8 — " — " — Fernando Isidoro Kostetsky — Por sí — C.I. 3.016.769 — Cerviño 3570, p. 3º — 1 — 100. — 5 — 9 — " — " Gerson Nir — Por sí — C.I. 2.456.056 — San Martín de Tours 2887 — 1 — 100. — 5 — 61.800 — 1.010. — El día 16 de agosto de 1973 se cierra el presente libro para el depósito de acciones. — Bernardo Strauss. — A las 17 horas del día 20 de agosto de 1973, se clausura el Registro de Asistencia, contándose con la presencia de nueve accionistas, todos por sí, que representan 618 acciones ordinarias, de las cuales 98 son de cinco votos por acción y 520 son de un voto por acción, las que en su conjunto forman un capital de $ 61.800 con derecho a 1.010 votos. — Bernardo Strauss". — "Ministerio de Justicia de la Nación". — Buenos Aires, 8 mayo 1974. Visto: el expediente A.34.883|146.217, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 88 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales etsablecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 47 a 49 y vta., con las modificaciones de fs. 65 vta. a 68, de fs. 83 vta., y de fs. 87, la reforma introducida en el contrato social de "Compañía de Construcciones Amco", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto en la Asamblea celebrada el 20 de agosto de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Compañía de Construcciones Amco", S.A. Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.188". — Sigue una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de todo lo transcripto, doy fe. — Leída que le fue, y previa ratificación, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Bernardo Strauss. — Ante mí: Aurelio P. E. Bosio, Escribano. — Entrelíneas: San Martín de Tours 2887 — con las modificaciones de fs. 65 vta. a 68 de fs. 83 vta. — I.G.P.J. 1.188, todo vale. Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. —

$ 2.548 e.5|6 Nº 24.566 v.5|6|75

Amoco Argentina Oil Company

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interino, Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 190, de fecha 6 de noviembre de 1974, pasada ante la Escribana de esta ciudad Marta B. Arisi, al folio 558 del Registro 464 a su cargo, se protocolizó el poder que la sociedad "AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY" una sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio actual en esta ciudad en la calle Maipú 942, piso 16, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1969, bajo el Nº 62, al folio 95, del Libro 51, Tomo "B" de Estatutos Extranjeros, confirió al señor Oscar Horacio Secco para que en su nombre y representación, sea el representante oficial de esa compañía en la República Argentina, con las facultades que se mencionan en la referida protocolización y la revocatoria del poder que con las mismas facultades ejercía don Robert L. Blanton. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 5|6 Nº 24.807 v. 5|6|75

Amoco Argentina Exploration Company

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dctor Eduardo R. Stourder, interinamente a su cargo, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 184, de fecha 6 de noviembre de 1974, pasada ante la escribana de esta ciudad doña Marta B. Arisi, al folio 554, del Registro 464 a su cargo, se protocolizó el poder que la sociedad "AMOCO ARGENTINA EXPLORATION COMPANY", una sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio actual en Maipú 942, piso 16, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de julio de 1969, al folio 90 bajo el Nº 31, del libro 51, Tomo B de Estatutos Extranjeros confirio al señor Oscar Horacio Secco para que en su nombre y representación sea el representante oficial de esa compañía en la República Argentina con las facultades que se mencionan en las respectivas protocolizaciones. Y la revocatoria del poder que con las mismas facultades ejercía don Robert L. Blanton.

— Buenos Aires, 25 de febrero de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 5|6 Nº 24.808 v. 5|6|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Proveeduría Marítima Río de la Plata

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 458 de fecha 28 de noviembre de 1974, en la sociedad "PROVEEDURIA MARITIMA RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que confiere poder general amplio a favor de don Eduardo Néstor Taratuty, con todas las facul- Fdo.: Carlos A. Rezzonico, Escribano.

Buenos Aires. 5 de marzo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.5|6 Nº 24.374 v.5|6|75

Pajual

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 22 de noviembre de 1973, pasada al folio 3787 del Registro Nº 168 de esta Ciudad, quedó protocolizada la cesión efectuada por Juan Carlos Luis Lutteral en favor de Laura Ruiz Palmer de Walker, respecto del capital solidario que al mismo correspondía en la sociedad "PAJUAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Por escritura del 22 de noviembre de 1974, Nº 1253, pasada ante el Registro mencionado, se resolvió la disolución anticipada de la Sociedad con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1974. — La Inspección General de Personas Jurídicas conformó esta última documentación por Resolución Nº 990 del 30 de diciembre de 1974 en expediente cuenta 10096. — Finalmente por escritura del 10 de diciembre de 1974, pasada al folio 4465 del referido Registro, se protocolizó acta que dispuso la disolución, y en la cual se designaron como liquidadoras a Sonia Ruiz Palmer de Lutteral y a Laura Ruiz Palmer de Walker.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168 e.5|6 Nº 24.178 v.5|6|75

Yerbal Edificio Número 816|818 Capital Federal

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato de sociedad "Yerbal Sociedad en Com. por Acciones" — Escritura número ciento dos. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Felipe Kompel, argentino, nacido el 28 de agosto de 1932, casado en primeras nupcias con Zulema Bekier, con libreta de enrolamiento Nº 4.510.315, domiciliado en la calle Tres Arroyos 4403, primer piso, de la Capital Federal don Alberto Elsztain, argentino, nacido el 20 de octubre de 1935, casado en primeras nupcias con Martha Inés Obremski, con libreta de enrolamiento Nº 4.167.943; y doña Martha Inés Obremski de Elsztain, argentina, nacida el 26 de setiembre de 1934, casada en primeras nupcias con Alberto Elsztain, con libreta cívica Nº 0.338.798; ambos domiciliados en la calle Bolívar 108, segundo piso, de la Capital Federal; todos de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 14 de junio de 1973 se constituyó entre ellos la Sociedad en Comandita por Acciones Yerbal, para, mediante la compraventa del edificio Yerbal 816|18 de la Capital Federal, efectuar su explotación como edificio de venta y|o su venta en propiedad horizontal, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.512. — Que presentado el pedido de aprobación del contrato a la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 10 de agosto de 1973, en las actuaciones Expediente CTA-9024, dicha Inspección General informa a fojas 14 del expediente citado, que ya se halla registrada con ese nombre una sociedad en comandita por acciones. — Que dicha repartición, a fojas 15, entre otras cosas, con fecha 13 de agosto de 1973, solicita: "Deberán los socios modificar el nombre en virtud del informe de fojas 14." — Que conforme con ello los comparecientes dejan otorgado el contrato constitutivo en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denominará "YERBAL, EDIFICIO NUMERO 816|818, CAPITAL FEDERAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Bolívar número 108, segundo piso, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de tres años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la adquisición del dominio del inmueble de la calle Yerbal ochocientos dieciséis|dieciocho de la Capital Federal, efectuada oportunamente para la sociedad, por el señor Vicente Obremski el 1º de marzo de 1966, ante el escribano Ricardo Darío Rossi, inscripta en el Registro de la Propiedad el 27 de mayo de 1966, al tomo 3367, zona norte, folio 52, finca 215.283; para su explotación como edificio de renta y|o su venta en propiedad horizontal de acuerdo a lo dispuesto por la ley número trece mil quinientos doce, fijando precios de venta para cada unidad y forma de pago, pudiendo aceptar por los saldos de precio, garantías hipotecarias y|o de otra clase. — Para su mejor y más amplio desenvolvimiento, la sociedad podrá además celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que considere necesarios y convenientes; celebrar contratos de locación y|o de servicios, efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales, nacionales o extranjeros y cooperativas, así como también con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar toda clase de contratos de compraventa de inmuebles e hipotecas, fijando sus formas de pago e intereses; constituyendo o aceptando las garantías reales o personales que deban darse o exigirse, hacer cesión de los mismos créditos, como cedente, cobrando y percibiendo sus importes y|o intereses; otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, constituir domicilios especiales, pactar prórrogas de jurisdicción, entablar y contestar demandas y, en general, estar en juicio en cualquier carácter; conferir poderes especiales o generales, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto le adeudare o llegare a adeudársele, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones que se requieran; abrir cuentas corrientes u otras en instituciones bancarias y|o cooperativas, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central del República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos de dinero, cheques, vales y pagarés, y librar cheques contra las mismas cuentas, hacer cesión de créditos hipotecarios, prendarios o quirográficos, así como de compromisos de compraventa; pedir valuaciones, revaluaciones y exoneraciones de multas y, en fin, realizar y ejecutar todos los actos y contratos que las leyes autorizan. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Siete mil pesos, que corresponden: Cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en cinco acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un mil pesos por cada acción, y dos mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario de cinco mil pesos, es aportado en dinero en efectivo en este acto por la socia comanditaria. — El capital comanditado es aportado: un mil pesos, por don Felipe Kompel, y un mil pesos, por don Alberto Elsztein, ambos en dinero en efectivo en este acto. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de treinta y cinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. —

Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos

de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un mil pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Miguel Martín Iraola y al escribano autorizante, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con poder suficiente, a cuyo efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Asimismo designan Síndico Titular a: Manuel León Varan; y Síndico Suplente a: Celia Menestrina de Romano. — Presentes al acto don Manuel León Varan, argentino, casado, nacido el 25 de julio de 1910, contador público, con libreta de enrolamiento número 239.695, domiciliado en la calle Santa Fe 1220, sexto piso, departamento "B", de la Capital Federal; y doña Celia Menestrina de Romano, argentina, casada, abogada, nacida el 19 de noviembre de 1924, con cédula de identidad de la Policía Federal número 0.150.636, domiciliada en la calle Yapeyú 4, octavo piso, departamento "A", de la Capital Federal, de exprofeso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan el cargo de síndicos que les fuera discernido precedentemente por los socios de la sociedad mencionada. Agregan los socios comparecientes, que se confieren Poder Especial Recíproco para que uno cualesquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de los restantes, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la presente, la iniciación y prosecución de los trámites por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptar y|o proponer modificaciones a la misma, inclusive a la denominación, así como otorgar la correspondiente escritura de protocolización solicitando la posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, retirando por sí o por intermedio de la persona que designen el testimonio correspondiente. — A tal efecto quedan facultados para presentar con toda clase de documentos, escritos, escrituras, hacer depósitos y consignaciones, retirar y percibir los mismos, notificarse y tomar conocimiento de resoluciones, aceptarlos o impugnarlos, otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados que hubiere menester y en fin practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Leída que les es a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas ante mí: José Alfredo Granato. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 599 del Registro 37 a mi cargo, doy fe. — José Alfredo Granato. — Modificación Contrato Social "Yerbal Edificio Número 816|818, Capital Federal S.C.A.". — Escritura número cuatrocientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí. Escribano autorizante comparecen don Felipe Kompel, argentino, de 42 años de edad, ingeniero, casado en primeras nupcias con Zulema Bekier, libreta de enrolamiento número 4.510.315, domiciliado en Tres Arroyos 4401, 1º piso, de esta ciudad; don Alberto Elsztain, argentino, de 39 años de edad, ingeniero, casado en primera nupcias con Martha Inés Obremski, libreta de enrolamiento número 4.167.943, domiciliado en Bolívar 108, 2º piso, de esta ciudad y doña Martha Inés Obremski de Elsztain, argentina, de 40 años de edad, ingeniera, casada en primeras nupcias con Alberto Elsztain, libreta cívica número 0.338.798, domiciliada en Bolívar 108, 2º piso, de esta ciudad. — Todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 14 de junio de 1973, constituyeron "Yerbal Edificio Número 816|818, Capital Federal, Sociedad en Comandita por Acciones" y a los efectos de dejar debidamente cumplimentado el artículo once, inciso primero de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, dejan consignados los datos filiatorios arriba expresados. — Y agregan: Que con el fin de cumplimentar el artículo veintidós de la Ley 20.643, resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social en lo referente a la característica de las acciones, las que en lugar del portador deberán ser nominativas no endosables, siendo en consecuencia su texto definitivo el siguiente: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Siete mil pesos, que corresponden: Cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en cinco acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un mil pesos, por cada acción y dos mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario de cinco mil pesos, es aportado en dinero en efectivo en este acto por la socia comanditaria. — El capital comanditado es aportado: un mil pesos, por don Felipe Kompel y un mil pesos por don Alberto Elsztain, ambos en dinero en efectivo en este acto." — Previa Lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Carlos Alberto Perret. — Sobre raspado: Yerbal Edificio Número. — Vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 2.156. — e. 5|6 Nº 24.565 v. 5|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Tingen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

NUMERO 941. — Adecuación a la Ley 19.550 y Cesión de Cuotas: "Tingen, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número novecientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Mario Finocchi, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.801.755, casado, italiano, nacido el 1º de diciembre de 1916, comerciante, domiciliado en la Avenida Triunvirato 5444; doña Antonina Jodra de Finocchi, titular de la libreta cívica número 6.339.033, casada, argentina, nacida el 13 de octubre de 1926, comerciante, domiciliada en la avenida Triunvirato 5444; don Juan Jodra, titular de la libreta de enrolamiento número 2.446.056, casado, argentino, nacido el 26 de febrero de 1920, comerciante, domiciliado en la calle Cabezón 2784, y doña Eugenia Jodra de Fresno, titular de la libreta cívica número 6.310.483, casada, argentina, nacida el 11 de junio de 1924, comerciante, domiciliada en la calle Bucarelli 1832, todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tingen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Capdevilla 3267 de esta Capital, constituida por escritura de fecha 5 de noviembre de 1962, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Miguel Bertomeu, al folio 2.419 del Registro número 218 a su cargo, la que en su testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 21 de diciembre del mismo año, bajo el número 3467, al folio 451 del Libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada posteriormente en cuanto a sus componentes, plazo de duración y monto de capital, conforme así resulta de las escrituras otorgadas, la primera el día 21 de diciembre de 1965, ante el mismo escribano señor Bertomeu, al folio 2.330, de su referido Registro, la que en su testimonio fue inscripto en el mencionado Juzgado Comercial de Registro con fecha 2 de noviembre del mismo año, bajo el número 3.177, al folio 292 del libro 52, también de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la segunda el día 29 de mayo de 1972, ante el escribano de esta Capital; don Aníbal Zarlenga, al folio 1.612 del Registro número 149 de su adscripción, la que en testimonio fue inscripta en el mismo Registro de actos comerciales, con fecha 4 de setiembre del mismo año, bajo el número 1.765, al folio 322 del libro 66, también de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de la documentación relacionada, que yo, el escribano he tenido a la vista, resulta que el plazo de duración de la sociedad de la referencia, se encuentra vigente, establecido en la última escritura individualizada, por cinco años a contar desde el día primero de junio de 1972, con opción a cinco años más, de todo lo que doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado, de únicos componentes de la misma, continuaron diciendo: Que vienen por este acto a adecuar su contrato, en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley de Sociedades Comerciales número 19.550, a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad continuará girando bajo la denominación de "TINGEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio legal en la calle Capdevilla 3267, de la Capital Federal. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del día 1º de junio de 1972, venciendo en consecuencia el día 31 de mayo de 1977. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de repuestos y accesorios de electricidad y encendido de automotores y venta al por mayor y menor de artículos eléctricos para el hogar. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, constituir y aceptar cualquier clase de derechos reales y celebrar operaciones comerciales de toda índole, cuando los socios lo estimen conveniente para el giro social. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de quince mil pesos ley 18.188, dividido en mil quinientos cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente manera: quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea cinco mil pesos por el socio señor Juan Jodra; quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea cinco mil pesos por la socia señora Eugenia Jodra de Fresno; doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, o sea dos mil quinientos pesos por el socio señor Mario Finocchi, y doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, o sea dos mil quinientos pesos por la socia señora Antonia Jodra de Finocchi. — Quinta: Se designan gerentes a los socios don Juan Jodra y doña Eugenia Jodra de Fresno, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con los derechos y obligaciones que surgen de la mencionada Ley 19.550. — Sexta: La Asamblea de socios se reunirá en la sede social o en cualquier lugar dentro de la Capital Federal. — Será convocada por uno cualquiera de los socios gerentes. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto con las limitaciones del artículo 348 de la Ley 19.550. — Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Las primeras se efectuarán dentro de los cuatro meses de la fecha de vencido el ejercicio anual y en ellas se considerarán el balance general, estado de resultados y distribución de ganancias, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente de este contrato, inventario y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad, que le competa resolver, conforme a la ley o a este contrato. — Corresponde a las asambleas extraordinarias todos los asuntos que no sean competencia de las ordinarias y podrán ser solicitadas por cualquiera de los socios a los gerentes, quienes convocarán a la misma dentro de un plazo no mayor de quince días. — Las citaciones a las Asambleas se dirigirán a los socios, en el último domicilio que los mismos tengan registrados en la sociedad, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente. — Las decisiones en las Asambleas se adoptarán por las mayorías establecidas en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Séptima: El ejercicio social termina el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados. — Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales; ésto sin perjuicio de la resolución por voluntad de los socios, de constituir otras reservas. — Las pérdidas serán soportadas entre los socios en igual proporción que las ganancias. — Octava: La disolución de la sociedad se ajustará a las disposiciones de la ley 19.550 y en el caso de producirse una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — En caso de liquidación de la sociedad, esta será efectuada por los socios gerentes en forma conjunta. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá hacerlo saber a los demás socios, con una anticipación de tres meses a la fecha que se producirá el retiro. — La cuota de capital y utilidades que correspondieren a la fecha del retiro, si en ese lapso no se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, previo balance a esa fecha para determinar el haber correspondiente al socio saliente, inventariándose los bienes al valor existente en plaza a dicha fecha, abonándosele el importe resultante en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — El gasto que ocasione la confección de dicho balance e inventario será por cuenta y cargo del socio saliente. — En este supuesto no se estimará valor llave alguno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes decidirán si continúan los sucesores del fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Si se resolviese la exclusión, a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes, se estará a lo dispuesto en la cláusula an-

terior, para el caso de retiro; con la única diferencia que los gastos de la confección del pertinente balance e inventario serán por cuenta de la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia suscitada entre los socios, durante la vigencia de este contrato o su disolución o en liquidación, serán sometidas al fallo de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso la de árbitros, arbitradores o amigables componedores. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan adecuado el contrato social de "Tingen, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550. — Los comparecientes, don Mario Finocchi y doña Antonina Jodra de Finocchi, conforme a lo convenido con los otros comparecientes, don Juan Jodra y doña Eugenia Jodra de Fresno, por este mismo acto formalizan la cesión de sus respectivas cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad de la referencia a favor de los mismos y en la siguiente forma: a) Don Mario Finocchi cede y transfiere a favor de don Juan Jodra, sus doscientas cincuenta cuotas, que representan dos mil quinientos pesos ley 18.188, o sea la totalidad que posee y le corresponden en dicha sociedad. — Esta cesión la efectúa por el precio de dos mil quinientos pesos Ley 18.188, que declara haber recibido antes de este acto de manos de su cesionario de plena conformidad, por lo que otorga al mismo el más bastante recibo y carta de pago, subrogándolo en todos los derechos y acciones que de las mismas resultan, colocándolo en su mismo lugar con relación y ante la sociedad; b) Doña Antonina Jodra de Finocchi cede y transfiere a favor de doña Eugenia Jodra de Fresno, sus doscientas cincuenta cuotas que representan dos mil quinientos pesos ley 18.188 o sea la totalidad que posee y le corresponden en dicha sociedad. — Esta cesión la efectúa por el precio de dos mil quinientos pesos, ley 18.188, que declara haber recibido antes de este acto de manos de su cesionaria de plena conformidad, por lo que otorga a la misma, el más bastante recibo y carta de pago en forma, subrogándola en todos los derechos y acciones que de las mismas resulta, colocándola en su mismo lugar con relación a la sociedad. — Los cedentes dejan constancia que las cuotas por ellos cedidas, no están afectadas por ningún gravámen ni deuda. — Por su parte los comparecientes, don Juan Jodra y doña Eugenia Jodra de Fresno, impuestos de las cesiones de cuotas, que respectivamente le hicieron los comparecientes don Mario Finocchi y doña Antonina Jodra de Finocchi en la forma consignada anteriormente, manifestaron conformidad y aceptación por ser lo convenido. — Agregando: Que con motivo de las cesiones precedentes hechas a su favor, quedan únicos componentes de la sociedad de referencia y titulares en consecuencia de la totalidad de las cuotas que forman el capital de la misma, en la proporción de setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, o sea siete mil quinientos pesos ley 18.188, cada uno de ellos, por lo que resuelven por este mismo acto adecuar el artículo cuarto, que queda redactado en la siguiente forma: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de quince mil pesos ley 18.188, dividido en mil quinientas acciones de diez pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, o sean siete mil quinientos pesos el socio señor Juan Jodra y setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, o sean siete mil quinientos pesos por la socia señora Eugenia Jodra de Fresno. — Por otra parte resuelven mantener vigente y sin modificación las demás cláusulas del contrato y que figuran al comienzo de esta escritura. — Yo, el escribano autorizante dejo constancia que el impuesto fiscal corespondiente al capital fijado en esta escritura de quince mil pesos ley 18.188, ha sido satisfecho al otorgarse la escritura número 605 de fecha 29 de mayo de 1972 ante el escribano de esta Capital, don Aníbal Zarlenga, al folio 1.612 del Registro número 149 de su adscripción. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: nacida, Limitada, disposiciones, gerentes, siguiente, colacionado, de, octava, incapacidad, dicha sociedad, comparecientes, pesos, que, Zarlenga, valen. — Enmendado: disposiciones, electricidad, valen. — M. Finocchi. — A. J. de Finocchi. — Juan Jodra. — Eugenia Jodra de Fresno. — Hay un sello. — Ante mí, Enrique F. Ghezzi. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al Folio 2.388 del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 391 a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680 e.5|6 Nº 24.266 v.5|6|75

Plastex Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Francisco José Soriano, argentino, casado, de veinticuatro años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliado en la Avenida Entre Ríos número trescientos cincuenta y siete, segundo piso, departamento B, Capital Federal y José Luis Lechuga, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número ocho millones diecinueve mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Pueyrredón número setecientos ochenta y tres, Martínez, Provincia de Buenos Aires y convienen constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PLASTEX ARGENTINA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Entre Ríos número trescientos cincuenta y siete, segundo piso, departamento B. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (noventa y nueve) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la industrialización y comercialización del látex y toda otra actividad relativa al objeto social. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), dividido en diez mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir cinco mil cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) cada socio. — Las partes se integran en bienes consignados en el Inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos y conforme a las prescripciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. — El uso de la firma social estará también a cargo de ambos socios, quienes para obligar a la sociedad, usarán sus firmas precedidas del sello de la razón social. — En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por intermedio de sus representantes legales puede constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; quédales prohibido a los socios, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en avales o prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Sexta: Las fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios; las reuniones sociales se realizarán a pedido en forma fehaciente, de alguno de los socios. — Octava: Los componentes de la sociedad al desempeñar tareas personales, percibirán un sueldo mensual de acuerdo a las mismas, cuya suma será fijada de común acuerdo, haciéndolo constar en el Libro de Actas, así como también los descuentos previsionales que correspondan según las respectivas leyes. — Novena: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento (cinco por ciento) para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar. — De las utilidades y|o pérdidas que arroje cada ejercicio, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — El balance se considerará aprobado si no es objetado por alguno de los socios dentro de los quince días de ser puesto a su consideración. — Décima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un Balance confeccionado y con los valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en cinco cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho; su consocio tendrá preferencia para adquirir las sumas de capital del socio saliente. — En la misma proporción que su capital aportado. — Decimoprimera: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo uno, Secciones sexta, séptima y octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: La disolución y liquidación estará a cargo de los socios, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo primero, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, sus herederos deberán unificar personería para ingresar a la sociedad; para el caso que no desearen ingresar a la sociedad, el haber que les pudiera corresponder se establecerá y abonará en la forma establecida en la cláusula Décima del presente contrato. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, quedará sujeta a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: reuniones. Vale. — Firmado: F. J. Soriano — J. L. Lechuga. — La certificación de las firmas se formaliza simultáneamente en el sello de Actuación Notarial Serie A, número cero quince millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos veinticuatro, doy fe. — Buenos Aires, treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Guillermo A. Sanguinetti, Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal. — Certifico: Que Primero: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Francisco José Soriano y don José Luis Lechuga, de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: La certificación de firmas se formaliza simultáneamente por Actas números ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis, respectivamente, del Libro Registro de Firmas número uno. — Firmado: Guillermo A. Sanguinetti, Escribano. — Está su sello. — Inventario que integra la sociedad "Plastex Argentina S. R. L." aportado en partes iguales por los señores Francisco José Soriano y Luis Lechuga según contrato del 30 de setiembre de 1974. — 1 horno lineal túnel 4 1|2 metros. Motor 1142054|4 — $ 6.500.— — 1 máquina hidráulica inmersora con 2 bateas (Motor 109.313) — $ 12.000.— — 1 recipiente para sumergir. Motor 108343 — $ 2.000.— — 1 rotativo a canasto para vulcanizar (Motor 114233) — $ 11.000.— — 1 caballete y horno de precalentamiento — $ 5.000.— — 1 máquina autom. a gas para corte de cintura — $ 1.600.— — 125 moldes de bombachitas de aluminio — $ 6.250.— — moldes de guantes de porcelana — $ 1.400.— — 1 horno túnel de 8 metros — $ 36.150.— — 2 magagas de corte de piernas — $ 5.000.— — 50.000 estuches para ensobrar bombachitas — $ 5.500.— — 1 máquina de calcular Remington R. 267336-038 — $ 400.— — 1 minicomputadora serie Nº 107.343 — $ 2.200.— — 1 máquina de escribir R. 167.225-030 — $ 1.500.— — 1 balanza de 400 kg. — $ 600.— — Drogas para dispersión — $ 2.000.— — 1 matafuegos — $ 300.— — 1 escritorio metálico — $ 600.— — Total — $ 100.000.— — Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134 e.5|6 Nº 24.244 v.5|6|75

Chiva's Bull

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 27 de junio de 1973, entre don Héctor Leopoldo Blasco, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Clementina Luisa Gigante, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.481.040, comerciante, domiciliado en Membrillar 320, Capital Federal, y don Edmundo Miguel Borelina, argentino, casado en primeras nupcias con Inés Teresa Bargelata, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.336.018, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz Nº 2295, piso 6º "A", Capital Federal, convienen: Primero: don Héctor Leopoldo Blasco, cede y transfiere a don Edmundo Miguel Borelina, las doscientas cincuenta (250) cuotas de capital, equivalentes a dos mil quinientos pesos, que posee en la razón social "CHIVA'S BULL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en Avda. Libertador Nº 7884 Capital Federal, según contrato de fecha 7 de junio de 1971, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 3 de agosto de 1971 bajo el número 1.918, al folio 347 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones habidas en fecha 23 de diciembre de 1971, inscripta el 28 de junio de 1972 bajo el Nº 1.240, al folio 249 del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada, y la del 9 de noviembre de 1972, pendiente de inscripción; por un total de dos mil quinientos pesos, recibidos en este acto, desvinculándose el señor Blasco de la precitada sociedad y no teniendo recíprocamente reclamos que formularse. — Segundo: Doña Alicia Clementina Luisa Gigante de Blasco, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Leopoldo Blasco, libreta cívica 1.938.514, esposa del cedente, presta su conformidad con el presente acto, de acuerdo a lo exigido por el Código Civil. — Tercero: Los restantes socios, señores don Ramón Edgardo Villafañe, argentino, soltero, de 50 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal 2.263.191, comerciante, domiciliado en Canning Nº 3622, piso 1º "C", Capital Federal; y don Rubén Epelbaum, argentino, soltero, de 38 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.728.645, comerciante, domiciliado en Cánning 3322, piso 1º "B", Capital Federal, prestan su conformidad y aceptación con la presente cesión, aceptando la incorporación del señor Borelina, quien reemplaza al socio saliente con las mismas condiciones, y todos los socios de común acuerdo, resuelven adecuar el contrato social de "Chiva's Bull", Sociedad de Responsabilidad Limitada a la ley 19.550, el que por lo tanto queda modificado en las partes que se expresan a continuación. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de confitería bailable denominado "Chiva's Bull" sito en esta ciudad, Avenida Libertador número siete mil ochocientos ochenta y cuatro, Capital Federal. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya quedan investidos del cargo de gerentes, obligando y teniendo la representación integral de la sociedad únicamente con la firma en conjunto de por lo menos dos de ellos precedidas de la denominación social, estándoles terminantemente prohibido emplear la firma social en fianzas o en negocios ajenos al objeto social. Sin perjuicio de lo expuesto, será suficiente la firma de uno solo de los socios precedida de la denominación social, para otorgar poderes judiciales, ya sean especiales o generales, para obligar o representar a la sociedad ante

la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositva, Caja Nacional de Previsión Social, Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Seguridad Social, Secretaría de Comercio e Industria de la Nación, en juicios y ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante cualquier otra repartición oficial existente o a crearse en el futuro. La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros sociales y documentos, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Decimotercera: Los socios renuncian expresa y formalmente a solicitar la intervención judicial de la sociedad. Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y|o disolución serán resueltos por árbitros amigables componedores, que deberán expedirse dentro del término de veinte días de ser designados, quienes previamente a toda gestión nombrarán un tercero para el caso de discordia. Este tercero deberá expedirse dentro de los diez días de ser sometida la divergencia a su resolución y su fallo será inapelable. En caso de disolverse o liquidarse la sociedad por el voto de los socios, la liquidación estará a cargo de un socio gerente, que se designe al efecto, con el carácter de liquidador quien deberá proceder en la siguiente forma: Realizado el Activo y satisfecho el Pasivo, acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a su aporte y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima. — Decimocuarta: Las reuniones sociales deberán realizarse como mínimo cada seis meses, fijándose para tal fin el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año, sin perjuicio de las que establezcan la mayoría de los socios, con una anticipación mínima de diez días hábiles. Se llevará un libro de actas donde constarán todas las determinaciones de importancia e interpretaciones que afecten a la sociedad, así como también la asignación de tareas que ejecutarán cada uno de los socios. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto para vender, ceder y|o transferir el negocio que explota la sociedad, su cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, cesión y toda modificación que requerirán la conformidad de todos los socios. — Igual mayoria se requerirá para realizar operaciones que individualmente superen la suma de Pesos Ley 18.188: Diez mil pesos. — Decimoséptima: Todo lo no previsto en el presente instrumento, está sujeto a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Héctor Leopoldo Blasco. —Edmundo Miguel Borelina. - Alicia Clementina Luisa Gigante de Blasco. — Ramón Edgardo Villafañe. — Rubén Epelbaum.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700 e.5|6 Nº 24.294 v.5|6|75

Skyer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Ricardo Isidoro Feintuch, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos setenta y cinco mil setecientos veintiuno, con domicilio en la calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, quinto piso, departamento D, Capital Federal, y la señora Heminia Weis de Feintuch, argentina naturalizada, viuda, de cincuenta años de edad, ama de casa, libreta cívica número tres millones ochocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y seis, con domicilio en la calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, quinto piso, departamento D, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre o designación comercial de "SKYER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Libertad número un mil ciento setenta y dos, local treinta y tres, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias y|o sucursales. — Segundo: El objeto de la sociedad será la compra, confección, venta, importación y exportación de ropa de deportes y accesorios deportivos por mayor y menor, por cuenta propia y|o de terceros. — Tercero: El plazo de duración es de cuarenta años a partir del primero de octubre de un mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El Capital Social es de cuarenta mil pesos ($ 40.000) dividido en cuatro mil cuotas (4.000) de diez pesos ($ 10) cada una suscripto por los socios en partes iguales, en bienes de cambio y de uso según balance inventario que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Dichos bienes fueron valuados al costo según facturas y demás elementos de comprobación que se incorporan a la sociedad, dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la ley número 19.550. — Quinto: La administración está a cargo de ambos socios quienes tendrán también a representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. —Sus facultades, a los efectos del cumplimiento del objeto social, entre otras, son: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles por cuenta propia y|o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestos; denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades, en consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los gastos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de los balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento.

— Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Sexto: Cada treinta de junio se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y las utilidades líquidas y realizadas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las provisiones que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Séptimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus operaciones para lo cual los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su representación. — En el caso de que los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz decidieran retirarse, se realizará un balance general y el capital correspondiente a los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz será abonado de la siguiente manera: treinta por ciento a los ciento veinte días de conformarse el balance general, y el saldo en ocho trimetres iguales con el interés vigente en el momento de realizarse y aceptarse dicho balance general. — Serán liquidadores de la sociedades y procederán a la participación de la misma los socios gerentes, y para el caso de fallecimiento de uno de ellos o incapacidad, el representante de la sucesión o del incapaz juntamente con el socio sobreviviente. — Octavo: En todo lo no previsto en el presente, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio, de la ley número 19.550 y|o de las leyes vigentes. — Noveno: Para cualquier duda o interpretación, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De plena conformidad, firman las partes dos ejemplares de igual tenor y a idénticos efectos, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de un mil novecientos setenta y cuatro. — Inventario Balance de "Skyer Sociedad de Responsabilidad Limitada. Adjunto al Contrato de Constitución de la Sociedad. — Activo. — Bienes de Cambio: 7 camperas hombre talle único c|u $ 140 — 980. — 2 camperas talle R-1 c|u $ 220 — 440. — 2 camperas talle S-2 c|u $ 270 — 540. — 9 sombreros cloche c|u $ 27 — 243. — 1 conjunto jardinero-campera ski 665. — 30 conjuntos ski mujer c|u $ 660 — 19.800. — 8 camperas ski hombre c|u $ 319 — $ 2.552. — 8 conjuntos ski hombre, c|u. $ 699 — 5.592. — 1 pantalón ski hombre 320. — 1 jardinero hombre 380. — 1 campera ski art. 1017 $ 330 — Total: 31.843. — Bienes de Uso: 10 modulares marca Kubus 4.624. — Instalación de caños de aluminio y decoración, el local Talcahuano 1158 — Local 33 — $ 3.534. — 8.158 — Total del Activo — $ 40.000. — Pasivo. — Capital: Ricardo Isidoro Feintuch, cta. aporte 20.000. — Herminia Weis de Feintuch, cta. aporte 20.000. — Total del Pasivo y Capital — $ 40.000. — Herminia W. de Feintuch — R. I. Feintuch. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 016090658. — Hay un sello J. E. Martínez Santana. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — En mi carácter de Escribano Público, adscripto al Registro Nº 260 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Ricardo Isidoro Feintuch y doña Herminia Weis de Feintuch, personas de mi conocimiento, doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por las actas Nº 718 y 719 del Libro Nº 2. — Hay un sello: J. E. Martinez Santana.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 952 e.5|6 Nº 24.282 v.5|6|75

Kaysan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de 1974, se reúnen la señora Virginia Basmadjian de Istephanian, de 65 años de edad, casada, siria, comerciante, C. I 1.848.756, y los señores Armene Istephanian de 62 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, C. I. 1.466.337; Eduardo Gregorio Istephanian, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, L. E. 4.182.656, y Carlos Alberto Istephanian, de 29 años de edad, casado, argentino, comerciante, L. E. 4.524.741; todos domiciliados en Azcuénaga 365, de esta Capital Federal, los que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad se denominará "KAYSAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Azcuénaga 365, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: el objeto social será la comercialización de artículos para la indumentaria en general, así como la fabricación de los mismos. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, incluso comprar, vender, permutar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles y semovientes, ya sea en contratación privada o en remate público; celebrar contratos de locación de acuerdo con la legislación vigente; celebrar contratos de locación de obra y de servicios: realizar toda clase de operaciones comerciales y civiles con particulares o con instituciones comerciales, industriales, civiles, bancarias y financieras, inclusive tomar dinero prestado de los mismos socios, solicitar y hacer uso de créditos de cualquier naturaleza; abrir y mantener cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir y de cualquier otro modo negociar letras, cheques, vales, pagarés, giros, pólizas de seguro como asegurada, prendas, conocimientos y cartas de porte, warrants y cualquier otro papel de comercio; dar o aceptar avales y garantías reales o personales con particulares, sociedades o bancos; aceptar, constituir, prorrogar, transferir, cancelar y gestionar prendas y préstamos con garantía hipotecaria y todo otro derecho real; realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y demás bancos y entidades financieras oficiales, privadas o mixtas creadas y a crearse conforme con sus leyes, reglamentos, cartas orgánicas y acuerdos; nombrar y despedir factores, fijar sus atribuciones, responsabilidades y retribuciones y conferir poderes especiales o generales para actos de administración, incluso para el giro de las cuentas corrientes bancarias. — Tercera: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) dividido en veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Virginia Basmadjian de Istephanian, tres mil (3.000) cuotas que representan un capital de treinta mil pesos ($ 30.000), integrando en este acto el cincuenta por ciento en efectivo; Armene Istephanian, ocho mil (8.00) cuotas que representan un capital de ochenta mil pesos ($ 80.000), totalmente integrados en bienes de uso según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato; Eduardo Gregorio Istephanian, seis mil (6.000) cuotas que representan un capital de sesenta mil pesos ($ 60.000), integrando en este acto el cincuenta por ciento en efectivo; y Carlos Alberto Istephanian, tres mil (3.000) cuotas que representan un capital de treinta mil pesos ($ 30.000), integrando en este acto el cincuenta por ciento en efectivo. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del primero de agosto de 1974. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, señora Virginia Basmadjian de Istephanian y señores Armene Istephanian, Eduardo Gregorio Istephanian y Carlos Alberto Istephanian, quienes revestirán el carácter de gerentes. Salvo las limitaciones contenidas en este contrato, los gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, incluso para los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en fianzas, avales, garantías y operaciones ajenas a la misma. Para obligar a la sociedad bastará la firma de uno de los gerentes en forma indistinta. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales estará a cargo de todos los socios, quienes por sí o por intermedio de las personas que designaren a tal efecto podrán inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en que el Dto. Ley 19.550|72 requiera unanimidad; cuando los socios lo consideren necesario serán asentadas en el libro de actas de la sociedad. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el 31 de julio de cada año, debiendo practicarse inventario, balance general y Estado de Resultados, los que se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de confeccionados no se formulare observación alguna por parte de los socios. — Novena: Las utilidades que resulten de cada ejercicio anual se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posea cada uno, una vez deducidas la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y toda otra reserva que resuelvan constituir. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato deberá comunicarlo por escrito con una anticipación no menor a seis meses a los demás socios, los que tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la participación en el capital que posea cada uno. El haber societario que corresponda al socio saliente surgirá de un balance que a tal efecto se confeccionará y le será abonado en el término de tres años a partir de la fecha de dicho balance, en cuotas semestrales incrementadas con el interés bancario para descuento de documentos vigente en dicho término — Decimoprimera: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. —

Decimosegunda: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios sobrevivientes o capaces. El haber societario del socio fallecido o declarado incapaz le será liquidado a sus herederos o derecho habientes de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula décima de este contrato. — Decimotersera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posea cada uno. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad que se firma de conformidad en el lugar y fecha antes indicados. (Fdo.): Virginia Basmadjian de Istephanian. — A. Iste-

phanian. — G. Istephanian. — C. A. Istephanian. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas: don Armene Istephanian, doña Virginia Basmadjian de Istephanian, don Eduardo Gregorio Istephanian y don Carlos Alberto Istephanian, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Protocolizadas por acta número 89 pasada al folio 89 del libro segundo de certificaciones. — En Vicente López a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello. Inventario inicial de "Kaysan" Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), al 21 de noviembre de 1974. — Activo. Disponibilidades: Banco Nación Argentina, Casa Central: 60.000. — Créditos: 60.000. — Virginia B. de Istephanian: cuenta aporte 15.000. — Eduardo Gregorio Istephanian: cuenta aporte 30.000. — Carlos Alberto Istephanian: cuenta aporte 15.000. — Bienes de uso: 30.000. — Instalaciones: 1 marquesina luminosa de 4,30x1,60 mts., 2.160. — 1 toldo para frente, 192. — 1 altillo de madera con baranda, 5.640. — 1 estantería metálica de 43x40,4 mts., 57.000. — 64.992. — Muebles y útiles: 3 mostradores de madera, tapa fórmica, 3.000. — 5 mostradores vitrinas con cajoneras de 2x0,90x0.50 mts., 3.608. — 1 mostrador de madera para empaque, 800. — 1 vitrina para pared con iluminación, 700. — 2 escritorios metálicos 4 cajones, 400. — 1 escritorio fórmica y metal 6 cajones, 300. — 1 escritorio fórmica y metal 3 cajones, 200. — 1 armario metálico de 2 puertas corredizas, 300. — 1 archivo metálico de 4 cajones, 200. — 1 caja de seguridad de hierro, 200. — 2 sillas cromadas de cuerina, 50. — 3 sillas de cuerina, 30. — 1 sillón de cuerina, 20. — 1 máquina de escribir Olivetti "Estudio 45", nº 135.802, 1.000. — 1 máquina de calcular Olivetti "Multisumma 20", nº 6.151.238, 1.000. — 1 máquina de calcular Olivetti "Multisumma 20", nº 626624, 3.200. — 15.008. — Total del Activo: 200.000. — Pasivo. Capital 200.000. — Virginia B. de Istephanian: cuenta capital 30.000. — Armene Istephanian: cuenta capital 80.000. — Eduardo Gregorio Istephanian: cuenta capital 60.000. — Carlos Alberto Istephanian: cuenta capital 30.000. — Total del Pasivo: 200.000. — Los bienes de uso fueron valuados a precio de costo según comprobantes, deducidas las amortizaciones respectivas. — (Fdo.): Virginia B. de Istephanian. — A. Istephanian. — G. Istephanian. — C. A. Istephanian. — Certifico que las firmas que anteceden y han sido puestas en mi presencia por los señores Armene Istephanian, doña Virginia Basmadjian de Istephanian, don Eduardo Gregorio Istephanian y don Carlos Alberto Istephanian, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Protocolizadas las firmas por acta número 89 pasada al folio 89 del libro segundo de certificaciones. — En Vicente López, provincia de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274 e.5|6 Nº 24.285 v.5|6|75

Corridonia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Alberto Carlos Pallocchini, italiano, casado en primeras nupcias con Elida Carolina Gaetano, nacido el 4|8|1907, C. I. de la P. F. Nº 2.391.280, comerciante, con domicilio real en calle Juan Carlos Gómez 95 Capital Federal; Elida Carolina Gaetano de Pallocchini, argentina casada en primeras nupcias con Alberto Carlos Pallocchini, comerciante, nacida el 2?|1|1922, L. C. Nº 3.328.244, con idéntico domicilio que el anterior; María Angela Pallocchini de Spinelli, argentina casada en primeras nupcias con Ricardo Juan Spinelli, nacida el 19|11|1947, L. C. Nº 5.594.336, comerciante, idéntico domicilio que los anteriores declarando todos ser hábiles para contratar y no tener inconvenientes para así hacerlo, convienen en constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Constituir la razón social que girará bajo la denominación de "CORRIDONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El capital social se suscribe por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), en múltiplos de cien pesos cada uno ($ 100); repartidos así: a) Alberto Carlos Pallocchini, ciento sesenta y ocho cuotas de $ 100 cada una; b) Elida Carolina Gaetano de Pallocchini, ciento sesenta y seis cuotas de igual múltiplo; y c) María Angela Pallocchini de Spinelli, ciento sesenta y seis cuotas de igual múltiplo, respectivamente. — El capital en cuestión, es suscripto y realizable, por ser aportado en muebles útiles, instalaciones y mercaderías, según el balance que se suscribe juntamente con este contrato, a los efectos de ley. — Satisfaciendo en mayor amplitud las disposiciones del art. 51, segunda parte de la ley 19.550, se hace presente que los antecedentes justificativos de los distintos activos que componen el inventario económico y patrimonial de la sociedad que viene acompañado, y a que se refiere la cláusula preinserta, se encuentran en la sede social y domicilio denunciado precedentemente, a disposición del Juzgado en cuanto estime conveniente, añadiendo que los valores dados son notoriamente inferiores al valor susceptible de plaza, de donde resultan ampliamente realizables. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en calle Brasil Nº 412|18, Capital Federal, el que podrá ser cambiado por resolución de los socios, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir de la fecha de este contrato, con retroactividad las actividades societarias al primero de enero de mil novecientos setenta. — Quinta: La sociedad se dedicará a la venta de artículos de perfumería, productos de limpieza, plásticos y afines, por mayor y menor, pudiendo realizar para el mejor cumplimiento de sus fines, las demás actividades conexas a dicho comercio, y los actos civiles y comerciales relacionados con ese objeto; así también movilizará los actos financieros e inmobiliarios concurrentes al desenvolvimiento de esas tareas y sobre los que podrán tomar hipotecas y|o venderlos posteriormente según sea la decisión de la mayoría de los contratantes, reintegrando este activo fijo en activo circulante o disponible, o nuevamente en fijo debidamente identificado y contabilizado para su fiel reflejo en el balance en el ejercicio expreso o próximo, para cuyos efectos podrán contratar con las instituciones bancarias u otras instituciones legales de naturaleza financiera. — Sexta: La administración estará a cargo de la socia Sra. Elida Carolina Gaetano de Pallocchini, quien tendrá el cargo de gerente y gozará de todas las facultades inherentes a dicha función, niendo su firma suficiente para comprometer legalmente a la sociedad en todos sus actos civiles o comerciales, debiendo entenderse el mandato como de atribuciones amplias y no restrictivas o limitativas, quedando facultados incluso con respecto a aquellas operaciones para las cuales se exige poder especial en los art. 782, 1831 y 1882 del Cód. Civil, 608 del Cód. de Comercio y demás disposiciones legales que exige poder especial. — Séptima: Los ejercicios financieros cerrarán cada año al primero de enero, época en que se practicará el respectivo balance e inventario, con sujeción a las normas legales y ordinarias de contabilidad y administración. — Octava: El balance general se someterá a la aprobación de los socios, debiendo destinarse el cinco por ciento de las utilidades líquidas que les correspondan, para formar el fondo de reserva social, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — Las utilidades y las pérdidas, según las hubiera, serán repartidas de acuerdo al capital aportado. — Los socios podrán retirar utilidades, siempre que el estado de la caja social lo permita y que las mismas existan realmente. — Dichas entregas serán contabilizadas en sus cuentas particulares e imputadas en sus ganancias, a cuyo efecto se adoptará un sistema contable que permita un balance de resultados mensuales. — Novena: La disolución de la sociedad se producirá en los casos previstos por la ley, el Código Civil, Código de Comercio, y en especial por disminución de capital, quebrantos y|o voluntad plenaria. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar la sociedad, pero deberán unificar personería, no teniendo las personas que representen a los herederos uso de la firma social. — Decimaprimera: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento de este contrato, serán derimidas por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte, quienes si no llegaren a un acuerdo dentro de los treinta días siguientes a la aceptación del cargo, deberán, vencido dicho plazo, designar un tercero, quien deberá dar su fallo que será inapelable y hará cosa juzgada, dentro de los siguientes treinta días. En todos los casos se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550, a la que se someten los contratantes. El valor del patrimonio social, a los efectos del retiro o venta del socio saliente, se tomará por el valor intrínseco de cada cuota, más el revalúo que se haya estimado en cada asamblea según libro de actas, que debe efectuarse en cada balance, previo el ajuste de las cuentas particulares. — Duodécima: Los socios, por resolución unánime, podrán admitir el ingreso de otro u otros socios nuevos a esta razón social. Para el caso de que uno de los socios quiera retirarse, deberá ofrecer sus cuotas a los socios permanecientes, pudiendo éstos rechazarlas o cederlas a un tercero extraño a la sociedad. El plazo de los socios permanecientes para aceptar o rechazar dicha prioridad, será de treinta días. Los derechohabientes de un socio fallecido quedarán, en tal caso, igualmente obligados a respetar dicha prioridad. — Decimotercera: La sociedad dejará asentados todos sus acuerdos y resoluciones relacionados con el compromiso de los negocios en un libro de actas igualmente rubricado. — Decimocuarta: Cualquiera de los pactantes queda autorizado para diligenciar el trámite legal e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Queda así legalmente formalizada la presente sociedad, y no siendo para más, así la otorgan en catorce cláusulas debidamente pactadas, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Firmado: Carlos Alberto Pallocchini. — Elida C. G. de Pallocchini. — M. A. P. Spinelli" — "Inventario de los bienes activos aportados a la Sociedad "Corridonia Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Brasil nº 412|18, Capital Federal. — Activo. — Rubro I. — El Fijo. — Maquinarias y Herramientas: una máquina de calcular eléctrica, cuatro operaciones, m|Olivetti, mod Olivetti, mod. Logos, nº ... $ 9.000. — Dos máquinas Multisumma "20" m|Olivetti, nº ... y ... $ 2.000 cada una, $ 4.000. — Una máquina de sumar eléctrica m|Víctor Nº... $ 2.500; $ 15.500. — Muebles y útiles e instalaciones: estanterías, mostradores y demás instalaciones del comercio, pesos 34.500. — Totales: $ 50.000. — (Firmado): Alberto Carlos Pallocchini. — Elida C. G. de Pallocchini. — M. A. P. Spinelli". — "Cumplimentan recaudos Señor Juez nacional: Alberto Carlos Pallocchini; Elida Carolina Gaetano de Pallocchini y María Angela Pallocchini de Spinelli, en representación de "Corridonia S.R.L.", ratificando el domicilio constituido en calle Tucumán 1561, p. 4º, depto. 35, a V.S. dicen: 1) Cumplimentando el recaudo que le exige el art. 39 del Decreto Ley nº 19.550, hace saber que las máquinas que se detallan en el inventario glosado a fs. 9, llevan los siguientes números: Olivetti "Primma 20", nº 112.960; Olivetti "Primma 20", nº 81.627, y Olivetti "Logos", nº 2080, los que pide se tengan por incluidos en dicho inventario. — 2) Con respecto al segundo párrafo del proveído de fs. 11, hace presente que las Sras. Elida Carolina Gaetano de Pallocchini y María Angela Pallocchini de Spinelli, recién ahora pasarían a integrar una sociedad comercial, razón por la cual no tributan el impuesto a los réditos, y la ley del tributo otorga el plazo de un año para la inscripción pertinente, o sea cumplimentado el ejercicio fiscal; sumado a ello, conforme Resolución nº 1655, la exigencia de cédula fiscal se limita a los socios cuyo capital aportado supere los $ 50.000 cada uno, no siendo ése el caso de las socias nombradas, en mérito a que el capital aportado por cada una de ellas, es notoriamente inferior al importe referenciado. En consecuencia pide al Juzgado se tengan por cumplimentados los recaudos de ley y previa ratificación de firmas de los socios, se ordene la publicación del edicto pertinente. — Es justicia. (Firmado): Carlos Alberto Pallocchini. — Elida C. G. de Pallocchini. — M. A. P. Spinelli". — "Cumplimenta dato. Señor Juez nacional: Elida Carolina Gaetano de Pallocchini, en representación de "Corridonia S.R.L.", ratificando el domicilio constituido en calle Tucumán 1561, p. 4º, depto. 35, a V.S. dice: Que por un olvido involuntario han omitido de consignar el número de la máquina de sumar eléctrica m|"Victor", y cumplimentando ese dato faltante, hace saber que la referida máquina lleva el nº 2378-201, lo que pide se tenga presente y se provea ordenando la ratificación de firma y posterior publicación de edicto. — Es justicia. (Firmado): Elida C. G. de Pallocchini".

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246 e.5|6 Nº 24.261 v.5|6|75

Florida 130

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José Ramón Yanes Corveira, español, casado con Irma Hortensia Rodríguez, de 41 años, C. I. 5.575.325 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Zapata 476, piso 15, Depto. 63, Capital Federal; José Ernesto Caffer, argentino, casado con Elba Haydée Baldoncini, de 41 años, L. E. 6.534.796, comerciante, domiciliado en Moreno 3283, Capital Federal; Leopoldo García, español, casado con Carmen Rosa Onorato, de 57 años, C. I. 8.428.103 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Belgrano 930, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; David Luciano García, argentino, casado con Oliva Susana De Franceschi, de 33 años, L. E. 4.885.507, comerciante, domiciliado en Belgrano 930, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Juan Furlán, italiano, casado con Carla Divano, de 27 años, Céd. Id. 5.712.700 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Rivadavia 4975, 2º piso, Capital Federal; Catalina María Furlán, argentina, casada con Hugo Alberto Peijhan, de 24 años, L. C. 6.295.565, quehaceres, domiciliada en Rivadavia 5530, 8º "B", Capital Federal; José Padín Rey, español, casado con Angelina Cao, de 42 años, C. I. 3.833.490 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Puerto de Palos 164, Villa Domínico, provincia de Buenos Aires; José Antonio Alvarez, español, casado con María Julia Peña, C. I. 4.465.347 de Policía Federal, de 43 años, comerciante, domiciliado en Trelles 877, 6º "A", Capital Federal; José Antonio González, español, soltero, de 22 años, C. I. 7.218.183 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Guatemala 5975, Capital Federal; Carlos Alberto Sexto, argentino, soltero, C. I. 5.098.917 de Policía Federal, de 26 años, comerciante, domiciliado en Argerich 872, Capital Federal; Josefa Pilar Cao de Sexto, argentina naturalizada, viuda, de 53 años, L. C. 045.259, quehaceres, domiciliada en Argerich 872, Capital Federal; Vicente Padín Castro, español, casado con Victoriana Almarcegui, de 47 años, C. I. 4.291.134 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Catamarca 1733, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; Vicenta Cervera Almerich, española, soltera, de 42 años, C. I. 7.18.061, de Policía Federal, comerciante, domiciliada en Mar Chiquita 2969, Castelar, provincia de Buenos Aires; Luis Adolfo Zaballos, argentino, casado con María Costa, de 36 años, L.E. 5.242.604, comerciante, domiciliado en Adolfo Alsina 4283, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires; Beatriz Teresa Papa, argentina, soltera, de 26 años, C. I. 6.060.019 de Policía Federal, quehaceres, domiciliada en Amenábar 4143, Capital Federal; Severino Suárez, español, casado con Carmen Leis, de 57 años, C. I. 2.054.523 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Ventana 3324, Capital Federal; Modesto Leis, español, casado con Marina Alicia Tedín, de 45 años, C. I. 3.355.614 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Famatina 3958, Capital Federal; Jesús Leis, español, casado con Elvira Castro, de 45 años, C. I. 3.107.055, de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Enrique Ochoa 432, Capital Federal; Ignacio Portella, español, casado con María Rosa Peña Flores, de 57 años, C. I. 3.033.402, de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Virrey Liniers 339, Depto. 8, Capital Federal; Antonio Tucci, italiano, casado con María Ana Cacciutto, de 39 años, Céd. Id. 6.409.563, de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Alvarado 2979, 6º "A", Capital Federal; Hugo Iachetti, italiano, casado con Carla Gambini, de 50 años, C. I. 5.262.173, de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Lerma 25, Capital Federal; Demetrio García Hernández, español, casado con Eva Casanova, de 47 años, C. I. 4.336.012, de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Ruta 7 Km. 34, Nº 550, Paso del Rey, provincia de Buenos Aires; Néstor Gerardo Baldoncini, argentino, casado con Alcira Valentina Savino, de 32 años, L. E. 6.534.778, comerciante, domiciliado en Cangallo 698, Témperley, provincia de Buenos Aires; Manuel Padín Argibay, español, casado con María Rosa Prieto, de 39 años, Céd. Id. 6.444.335 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Magallanes 2075, Quilmes Oeste, provincia de Buenos Aires, y Aurelio César Eloy Lagar, español, casado con Serafina Arce, de 55 años, Céd. Ident. 2.531.729 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Cucha Cucha 1370, Capital Federal: todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "FLORIDA 130, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Florida Nº 130, Capital Federal, donde explota el fondo de comercio denominado "Boston", pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y apoderados dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de confite-

café, casa de lunch, despacho de bebidas, venta de helados y restaurante. — **Tercera:** La sociedad se constituye por el plazo de diez (10) años a contar del 1º de diciembre de 1973. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil ($ 185.000) dividido en dieciocho mil quinientas (18.500) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: José Ramón Yanes Corveiras, José Ernesto Caffer, Leopoldo García, David Luciano García, José Antonio González, Vicente Padín Castro, Luis Adolfo Zavallos, Ignacio Portela, Antonio Tucci, Hugo Iachetti, Néstor Gerardo Baldonccini y Aurelio César Eloy Lagar un mil (1.000) cuotas cada uno; Juan Furlán, Catalina María Furlán, José Padín Rey, José Antonio Alvarez, Carlos Alberto Sexto, Josefa Pilar Cao de Sexto, Vicenta Cervera Almerich, Beatriz Teresa Papa, Severino Suárez, Modesto Leis, Jesús Leis, Demetrio García Hernández y Manuel Padín Argibay, quinientas (500) cuotas cada uno. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado y es resultante del inventario y balance que se acompaña. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Ramón Yanes Corveiras, José Ernesto Caffer y José Padín Rey, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de "gerentes". — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta. En todos los casos estamparán sus firmas con el sello social, sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la Sociedad, cualquiera de ellos podrá, por sí solo representarla ante los organismos estatales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y especialmente, ante los Ministerios de Trabajo y Bienestar Social, Tribunal de Faltas, Ministerio de Economía, Secretarías y reparticiones dependientes, Dirección General Impositiva, de Abastecimiento, Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que los sustituyan, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilación, así como ante las municipalidades, Tribunales de Trabajo para representar a la Sociedad en audiencias de conciliación y demás entes. — En ningún caso podrán obligar a la Sociedad con fianzas, garantías, ni actos ajenos al interés social, ni comprometer a la misma en negocios distintos a su objeto. — Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo o judicial, debiendo, ineludiblemente concurrir la voluntad de dos gerentes como se estipula en el uso de la firma social para celebrar transacciones o reconocer obligaciones. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales estarán a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designándose para esas funciones a los contadores públicos señores Juan Carlos Pizarro, argentino, casado, C. I. 4.918.460 de Policía Federal, de 47 años, domiciliado en Córdoba 2794, 7º "B", Capital Federal y Luis Esteban Coronado, argentino, casado, C. I. 1.272.314 de Policía Federal de 57 años, domiciliado en Arcos 1932, 3º "A", Capital Federal, respectivamente. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario. Efectuadas las reservas que corresponda, las utilidades resultantes serán distribuidas en proporción a los aportes. — De igual manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Se otorgará una copia del balance a cada socio. — Octava: Para la deliberación de los socios se aplicarán las normas contenidas en los artículos 159, 243 y 244 y sus concordantes de la Ley 19.550. — Las decisiones sociales se tomarán conforme al quórum y a las mayorías dispuestas por los artículos 160, 161, 243, 244 y demás disposiciones de la Ley citada, relativas a la materia. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán, respectivamente, por los artículos 234 y 235, y les serán aplicables los artículos 233, 239, 240 y 241. — Cualquier asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, una hora después de la fijada para ésta, siempre que la primera y segunda asambleas hubiesen sido convocadas simultáneamente. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier gerente o por el síndico en los casos previstos por la ley, cuando cualquiera de ellos los juzgue necesario o cuando lo soliciten socios que representen por lo menos el treinta por ciento (30 %) del capital social. — Novena: La venta del fondo de comercio, así como la constitución de hipotecas y prendas sobre bienes existentes sólo podrá decidirse por el voto favorable de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. — Igual mayoría será necesaria para participar en otras sociedades adquiriendo cuotas, acciones, derechos y partes para dar participación de sus cuotas o partes a otras sociedades o personas, todo ello con las limitaciones de los artículos 30 y 31 de la Ley 19.550. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios rigen a partir del 1º de diciembre de 1973, y se regirán por las disposiciones contenidas en las Secciones V y VI, Capítulo I de la Ley 19.550, en cuanto sean aplicables. — Respecto de terceros regirán las disposiciones de la Sección VII, Capítulo I, de la citada ley en lo que sea pertinente. — Decimoprimera: Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude o incurriere en actos de inconducta, podrá ser separado de la sociedad. — Se pacta expresamente como justa causa para la exclusión de un socio, el incumplimiento por parte de éste de prestar los servicios a que se haya obligado por el presente contrato. — Decimosegunda: Para la cesión de cuotas a terceros regirá lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — La cesión entre socios no es libre y se regirá de la misma manera que la cesión a terceros. En ambos casos será aplicable el artículo 153 para el ejercicio del derecho de opción. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de un socio, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, acreditando la calidad de tales. — Decimocuarta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimoquinta: La liquidación de la sociedad estará, llegado el caso a cargo del órgano de administración y será regida, en cuanto sea aplicable, por la Sección XIII, Capítulo I de la Ley 19.550. — Decimosexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución y hasta su completa liquidación, serán competentes para resolverla, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|R.: "Baldonccini". "Baldonccini": Vale. — S|R.: 8.428.103: Vale. — Hay veinticinco firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A015505614. — Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Hay un sello: V.A.F. de O. de Alberti. — Florida 130, S. R. L., Florida Nº 130, Capital Federal.

— Balance General de iniciación practicado al 1º de diciembre de 1973. — Activo: Muebles, útiles e instalaciones: 1 cocina a gas servigrill, de 8 hornallas y 2 hornos S|Nº $ 8.200.—; 1 cámara frigorífica, $ 12.000.—; 3 heladeras Rueda de 6 puertas c|u. s|Nº, $ 18.000.—; 1 heladera Rueda de 4 puertas S|Nº, $ 4.000.—; 1 conservadora A.C.M. de 6 tubos Nº 112.045, $ 5.500.—; 1 máquina picar carne B.T. Nº 2.652, $ 1.200.—; 1 balanza Bonfranceschi p|25 Kgs. Nº 8.569, $ 1.500.—; 1 montacarga, $ 8.000.—; 1 horno a gas con 8 quemadores S|Nº, $ 6.000.—; 1 cocina a gas con 4 quemadores S|Nº, pesos 3.500.—; 3 extractores de aire, pesos 2.100.—; 1 máquina café Oceánica con baño María S|Nº, $ 11.000.—; 2 máquinas café Pavoni Nº 543|544, $ 12.000.—; 1 balanza Marinelli p|10 kgs. S|Nº, $ 1.200.—; 1 cortadora fiambre Berkel Mod. 115 número 78.731, $ 3.500.—; 2 calefones Universal S|Nº, $ 1.500.—; 1 máquina lavar platos Damonte S|Nº, $ 5.700.—; 1 caja registradora Sweda Nº 6167 — 117.881-M-465.519, $ 11.000.—; 1 caja registradora National Nº 4.109.524, $ 9.000.—; 1 caja registradora National Nº 4.577.831 $ 9.000; 8 ventiladores pared Bellomo S|Nº, pesos 5.600.—; 1 máquina sumar Olivetti Nº 832.802, $ 1.800.—; 1 máquina escribir Olivetti Nº 56.813, $ 2.500.—; vajilla y mantelería, $ 10.000.—; 50 mesas madera tapa fórmica, $ 10.000.—; 150 sillas madera tapizadas, $ 15.000.—; 12 taburetes hierro c|asiento tapizado, $ 1.200.—; estanterías madera $ 5.000. — Total del Activo: $ 185.000. — Pasivo: Capital social, $ 185.000. — Total del Pasivo, pesos 185.000. — Certifico que las cifras del presente Balance General practicado al 1º de diciembre de 1973, correspondiente a la firma "Florida 130", Sociedad de Responsabilidad Limitada, surge de las facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la misma, reflejando el estado patrimonial de dicha empresa a la fecha mencionada. — Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Juan C. Pizarro. Contador P. nacional. Tº XIX, Fº CCXXXII. — Hay veinticinco firmas — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A015505614. — Buenos Aires, 19 de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: V.A.F. de O. de Alberti. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos 328, certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Néstor Gerardo Baldonccini — David Luciano García. — José Ramón Yanes Corveiras. — Severino Suárez. — José Antonio González. — Ignacio Portela. — Hugo Lachetti. — Beatriz Teresa Papa. — Luis Adolfo Zaballos. — Jesús Leis Costa. — Antonio Tucci. — Carlos Alberto Sexto. — Josefa Pilar Pérez Cao. — José Ernesto Caffer. — Vicente Padín Castro. — Juan Furlán. — Catalina María Furlán. — José Antonio Alvarez. — José Padín Rey. — Leopoldo García. — Vicenta Cervera Almerich. — Demetrio García Hernández. — Manuel Padín Argibay. — Aurelio César Eloy Lagar — Modesto Leis. Quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento se formaliza simultáneamente por Actas Nº 299 — 300 — 301 — 302 — 303 — 304 — 305 — 306 — 307 — 308 — 310 — 311 — 312 — 313 — 314 — 315 — — 316 — 317 — 318 — 319 — 320 — 321 — 322 — 323 — 324, del libro número 2. — Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Sobrerraspado: Leis — Costa: Vale. — S|R.: Yanes — Hernández — también: Vale. — Hay un sello: V A.F. de O. de Alberti. — S R.: Federal — 347 — Catamarca — Domiciliado — Capital — 6.060.019 — Severino — Manuel — las — Témperley — Boston — Provincia — terceros — y — al — indicados — reflejando — fecha — carácter — socios — materia — quórum — Antonio — Casa — S|R.: reflejando.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.939.— e.5|6 Nº 24.258 v.5|6|75

Confitería Benigno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Marcelino Chávez, argentino, casado con Inés Lucía Marengo, C. I. 4.666.797, de Policía Federal, de 47 años, comerciante, domiciliado en Isleta 944, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; José María Rial Mato, español, casado con Ana Domínguez, C. I. 5.799.672, de Policía Federal, de 33 años, comerciante, domiciliado en Vieytes 866, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires; Eladio Domínguez, español, casado con María Arias, C. I. 3.956.450, de Policía Federal, de 52 años, comerciante, domiciliado en Vieytes 850, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el señor José María Rial Mato, según poder otorgado a su favor; Félix Vázquez, argentino, soltero, L. E. 1.499.867, de 57 años, comerciante, domiciliado en Liniers 250, Florida, provincia de Buenos Aires; Cristina Alvarez de Cortella, argentina, casada con Horacio Santiago Cortella, L. C. 4.432.329, de 30 años, quehaceres, domiciliada en Laprida 1571, Florida, provincia de Buenos Aires; Víctor Bellantuono, argentino, soltero, L. E. 8.747.164, de 28 años, empleado, domiciliado en Santa Rosa 3074, Florida, provincia de Buenos Aires; Eduardo Oscar Fernández, argentino, casado con Natividad Raquel Lurbe, L. E. 4.161.026, de 38 años, comerciante, domiciliado en General Paz 335, Florida, provincia de Buenos Aires; Enrique Ibarz, argentino, casado con Olga Haydée López, L. E. 126.322, de 60 años, comerciante, domiciliado en Francisco Beiró 1342, Florida, provincia de Buenos Aires; Carlos Juliano, argentino, casado con Graciela Haydée Rubinstein, L. E. 8.271.124, de 26 años, empleado, domiciliado en Juan B. Justo 220, Florida, provincia de Buenos Aires; Eduardo Juliano, argentino, casado con Haydée Delia Maison, L. E. 4.400.405, de 31 años, empleado, domiciliado en Belgrano 705, Morón, provincia de Buenos Aires; Raúl Alonso, argentino, casado con Carmen Irene Juliano, L. E. 4.209.753, de 37 años, empleado, domiciliado en Lascano 2677, dto. 5, Capital Federal; Celia Ida Buceta de Zapiola, argentina, viuda, de 52 años, empleada, domiciliada en Santiago del Estero 1859, p. baja, dto. B, Capital Federal; Manuel Izaguirre, español, casado con Delfina Granda, C. I. 4.491.976 de Policía Federal, de 58 años, comerciante, domiciliado en Soldán 4865, Capital Federal, representado en este acto por María Josefa Izaguirre de González, según poder otorgado a su favor; José Fernández, español, casado con Pilar Fernández, C. I. 4.613.668, de Policía Federal, de 54 años, comerciante, domiciliado en Beauchef 965, dto. 3, Capital Federal; Juan Francisco Alonso Alvarez, español, casado con Elsa Sara Forti, C. I. 1.366.768, de Policía Federal, de 60 años, comerciante, domiciliado en Montevideo 1285, Castelar, provincia de Buenos Aires; Amador López Ramos, español, casado con Carmen Barreiro, C. I. 5.708.152, de Policía Federal, de 44 años, comerciante, domiciliado en Avda. San Juan 1480, p. baja, Capital Federal; Francisco Ferreiro Barreiro, español, casado con Esperanza Martínez, C. I. 4.701.247, de Policía Federal, de 47 años, comerciante, domiciliado en Nazca 4735, 1º piso, Capital Federal; Néstor Armando García, argentino, soltero, C. I. Nº 4.215.613, de Policía Federal, de 36 años, comerciante, domiciliado en Ramallo 4993 Capital Federal; Luis Leone italiano casado con Vilma Gudi, C. I. 3.900.244, de Policía Federal, de 43 años, comerciante, domiciliado en Avda. Mitre 419, Florida, provincia de Buenos Aires; Francisco Sánchez, español, casado con Eloina Muñiz, C. I. Nº 5.585.462, de Policía Federal, de 40 años, comerciante, domiciliado en Hungría 972, Capital Federal; Andrés Piñera, español, casado con Oliva Rodríguez, C. I. 2.111.973, de Policía Federal, de 58 años, comerciante, domiciliado en Acoyte 280, 7º A, Capital Federal; Luis Armayor, español, casado con Victoriana Gutiérrez, C. I. 3.851.787, de Policía Federal, de 46 años, comerciante, domiciliado en Hungría 950, Capital Federal; César Aladro, español, casado con Belarmina Durán, C. I. 2.160.922, de Policía Federal, de 61 años, comerciante, domiciliado en General Paz 118 2º Capital Federal; José González, español, casado con María Delfina Posadas, C. I. 1.395.967, de Policía Federal, de 64 años, comerciante, domiciliado en Arce 725, 2º piso, dto. 10, Capital Federal; José González, español, casado con Felisa Alvarez, C. I. 1.997.977, de Policía Federal, de 59 años, comerciante, domiciliado en Alsina 1789, Capital Federal; y Eusebio Llamedo, argentino, casado con María Alicia Corio, C. I. 6.858.848, de la Policía Federal, de 25 años, empleado, domiciliado en Vieytes 746, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550, y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de CONFITERIA BENIGNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Godoy Cruz Nº 3166|3168, Capital Federal, donde explota el fondo de comercio denominado "Benigno", pudiendo establecer sucursales, agencias, representantes y apoderados dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios y establecimientos de comercio en el ramo de elaboración y venta de emparedados, elaboración y venta de masas, elaboración y venta de helados, venta de bombones, caramelos y venta de bebidas en general envasadas. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de veinte (20) años a contar del día 3 de julio de 1974. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Marcelino Chávez, José María Rial Mato Félix Vázquez y José González, tres mil (3.000) cuotas cada uno; Eladio Domínguez, Manuel Izaguirre, Andrés Piñera, Luis Armayor, César Aladro, dos mil (2.000) cuotas cada uno; Eduardo Oscar Fernández y Enrique Ibarz, un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas cada uno; José González, un mil quinientas (1.500) cuotas; Cristina Alvarez de Cortella, Víctor Bellantuono, Carlos Juliano, Eduardo Juliano, Raúl Alonso, Celia Ida Buceta de Zapiola, José Fernández, Francisco Sánchez, Luis Leone, Néstor Armando García, Juan Francisco Alonso Alvarez, Amador López Ramos, Francisco Ferreiro Barreiro y Eusebio Llamedo, un mil (1.000) cuotas cada uno. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado y es resultante del balance que se acompaña. — Quinta: La dirección, administración y representación estará a cargo de los socios señores Marcelino Chávez, José María Rial Mato y Eladio Domínguez, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. —

El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta. — En todos los casos estamparán sus firmas con el sello social, sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la sociedad, cualquiera de ellos podrá por sí sólo, representarla ante los organismos estatales, nacionales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y especialmente, ante los Ministerios de Trabajo y Bienestar Social, Tribunal de Faltas, Ministerio de Economía, Secretaría y Reparticiones dependientes, Dirección General Impositiva, de Abastecimiento, Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que los sustituyan, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilación, así como ante las municipalidades, tribunales de trabajo para representar a la sociedad en audiencias de conciliación y demás entes. — En ningún caso podrán obligar a la sociedad con fianzas, garantías, ni actos ajenos al interés social, ni comprometer a la misma en negocios distintos a su objeto. — Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo o judicial, debiendo ineludiblemente, concurrir la voluntad de dos gerentes como se estipula en el uso de la firma social, para celebrar transacciones o reconocer obligaciones — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales estará a cargo de un consejo de vigilancia integrado por tres (3) socios que durarán en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pero se

obligan a continuar en el ejercicio hasta que por asamblea se designen sus reemplazantes. — Para el primer período de dos años, se designa a los señores Enrique Ibarz, José González y Raúl Alonso. — Séptima: El 30 de junio de cada año, se practicará un balance e inventario. — Efectuadas las reservas que corresponda, las utilidad es resu tantes serán [illegible] das en proporción a los aportes. — De igual manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Se otorgará una copia del balance a cada socio. — Octava: Para las deliberaciones de los socios se aplicará las normas contenidas en los artículos 159, 243 y 244 y sus concordantes de la Ley 19.550. — Las decisiones sociales se tomarán conforme al quórum y a las mayorías dispuestas por los artículos 160, 161, 243, 244, y demás disposiciones de la ley citada, relativas a la materia. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán respectivamente por los artículos 234 y 235, y les serán aplicables los artículos 233, 240 y 241. — Cualquier asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, una hora después de la fijada para ésta, siempre que la primera y segunda asamblea hubiesen sido convocadas simultáneamente. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier gerente o cuando lo soliciten socios que representen por lo menos el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Novena: La venta del fondo de comercio y del inmueble, así como la constitución de hipotecas y prendas sobre bienes existentes sólo podrá decidirse por el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento (60 o|o) del capital social. — Igual mayoría será necesaria para participar en otras sociedades adquiriendo cuotas, acciones, derechos y para dar participación de sus cuotas o partes a otras sociedades o personas, todo ello con las limitaciones de los artículos 30 y 31 de la Ley 19.550. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios se regirán por las disposiciones contenidas en las Secciones V y VI, Capítulo I de la Ley 19.550, en cuanto sean aplicables. — Respecto de terceros regirán las disposiciones de la Sección VII, Capítulo I, de la citada ley, en lo que sea pertinente. — Undécima: Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude o incurriere en actos de inconducta, podrá ser separado de la sociedad, de acuerdo a la cláusula decimocuarta de este contrato. — Duodécima: Para la cesión de cuotas a terceros regirá lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — La cesión entre socios no es libre y se regirá de la misma manera que la cesión a terceros. — En ambos casos será aplicable el artículo 153 para el ejercicio del derecho de opción. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de un socio, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, acreditando la calidad de tales. — Decimocuarta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Se pacta expresamente como justa causa para la exclusión de un socio, el incumplimiento por parte de éste de prestar los servicios a que se haya obligado por el presente contrato. — Decimoquinta: La liquidación de la sociedad estará, llegado el caso, a cargo del órgano de administración y será regida, en cuanto sea aplicable por la Sección XIII, Capítulo I de la Ley 19.550. — Decimosexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución y hasta su completa liquidación, serán competentes para resolverla, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|r.: ($ 400.000). — Vale. — Hay veintiséis firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 015878450. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Hay un sello: V. A. F. de O. de Alberti. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 328, certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Marcelino Chaves: José María Rial Mato; José María Rial Mato, firma como mandatario del señor Eladio Domínguez. — Eusebio Llamedo. — Enrique Ibarz. — Francisco Ferreiro Barreiro. — José Fernández. — Víctor Bellantuono. — Andrés Piñera. — José González. — Luis Armayor. — María Josefa Izaguirre de González, firma como apoderada del señor Manuel Izaguirre. — Eduardo Juliano. — Celia Ida Buceta. — Francisco Sánchez. — César Aladro. — José González. — Amador López Ramos. — Félix Vázquez. — Cristina Alvarez. — Eduardo Oscar Fernández. — Carlos Juliano. — Raúl Alonso. — Juan Francisco Alonso Alvarez. — Luis Leone. — Néstor Armando García, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza por actas Nº 468 — 469 — 470 — 472 — 475 — 476 — 477 — 478 — 479 — 480 — 481 — 482 del 16 de agosto — 488 — 490 — del 21 de agosto — 493 — 494 — 495 — del 22 de agosto — 504 — 506 — 507 — 508 — 510 — 511 — 512 — 513 — 514 — del 23 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, todas correspondientes al Libro Nº dos. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Hay un sello: V. A. F. de O. de Alberti. — Confitería Banigno S. R. L., Godoy Cruz Nº 3166|68, Capital Federal. — Balance General de iniciación practicado al 8 de julio de 1974. — Activo: Mercaderías: 60 docenas Sidra Tunuyán: $ 5.040. — 50 docenas Champagne Du Saint Remy: $ 6.000. — 100 docenas bebidas S|Alcohol: $ 1.080. — 400 latas pulpa Maprico: $ 2.800. — Mercaderías surtidas de La Campagnola: $ 6.280. — 40 latas extracto tomate Spat de 5 kgs. c|u.: $ 1.600. — 200 kgs. uvas y cerezas en alcohol: $ 2.000. — 120 kgs. alcauciles: $ 1.200. — 26.000. — Muebles, útiles, instalaciones: 1 heladera Carma, 6 puertas Nº 2401|156: $ 5.000. — 1 sobadora Eman S|Nº: $ 3.500. — 1 batidora Eman S|Nº: $ 3.500. — 1 heladera Siam, 4 puertas Nº 2407: $ 4.500. — 1 balanza reloj Camussi S|Nº: $ 3.000. — 1 cortadora Berkel mantecadora Nº 176.665: $ 7.000. — 1 cortadora Berkel Nº 845.641: $ 6.000. — 1 cortadora Berkel Nº 169.447: $ 6.000. — 1 conservadora helados Siam, 6 tubos S|Nº: $ 9.000. — 1 heladera S|marca, 4 puertas Nº 2.400: $ 5.000. — 1 estufa a gas Sansur: $ 500. — 1 acondicionador de aire Garwin: $ 4.000. — 1 máquina escribir Remington S|Nº: $ 3.000. — 1 máquina sumar Nº A 624.821: $ 2.000. — 1 báscula: $ 2.000. — Vajilla, loza, mantelería: $ 80.000. — Instalaciones: $ 30.000. — Documentos a cobrar: $ 200.000 — 374.000. — Total del activo...: $ 400.000. — Pasivo. — Capital social: $ 400.000. — Total del pasivo: $ 400.000. — Certifico que las cifras del presente balance general, practicado al 8 de julio de 1974, correspondiente a la firma Confitería Benigno Sociedad de Responsabilidad Limitada, surge de las facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la misma, reflejando el estado patrimonial de diha firma la fecha mencionada. — Buenos Aires, de agosto de 1974. — Hay una firma: Basilio Pablo Tunik, contador público nacional. — C.P.C.E. — Tº 39. — Fº 224. — Hay veintiséis firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A 15878450. — Buenos Aires, 23 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — V. A. F. de O. de Alberti. — S|r.: español — español — 44 — español — policía — años — sucursales — tendrá — cuarta — mil — cualesquiera — municipalidades — practicará — o — 20 o|o — presenten — secciones — I — por disolución— — la — Cruz — Aires — practicado — 2.400 — firma — fecha — público — costos — 80.000.

Buenos Aires, marzo 5 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.974 e.5|6 Nº 24.257 v.5|6|75

Artec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.244: CONSTITUCION de Sociedad: "Artec", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Número mil doscientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges don Italo Humberto Gasparetti, titular de la libreta de enrolamiento número 4.074.494, argentino, nacido el 17 de agosto de 1931, ingeniero civil y doña Carmen Elida Beceyro de Gasparetti, titular de la libreta cívica Nº 0.473.082, argentina, nacida el 11 de enero de 1927, profesora de filosofía y letras, domiciliados en la calle Juan B. Alberdi 3261, de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales número 19.550 y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ARTEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay 867, piso 2º, oficina 7, de esta Capital. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años, a partir del día que el presente contrato sea inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a construcciones civiles y obras públicas, montajes de estructuras metálicas, electromecánicas, realizaciones afines. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, constituir y aceptar cualquier clase de derechos reales y celebrar operaciones comerciales de toda índole, cuando los socios lo estimen conveniente para el giro social. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos ley 18.188, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, aportados por los socios en bienes de uso, en la proporción de ocho mil cuotas de diez pesos cada una, o sea ochenta mil pesos por el ingeniero Italo Humberto Gasparetti y dos mil cuotas de diez pesos, cada una o sea veinte mil pesos por la señora Carmen Elida Beceyro de Gasparetti, cuyo detalle y con los valores calculados a su costo, son: por el ingeniero Gasparetti: 1) Bomba autocebante, marca Piudo y Artín, modelo AR con motor de 1 HP trifásico, marca Motormech de 2.800 rpm. número 120241, pesos 1.000,—. — 2) Casilla rodante Nº 1 para cuatro personas, de dos ejes y cuatro ruedas, $ 1.700,—. — 3) Casilla rodante Nº 2 de un solo eje, para dos personas y depósitos, $ 2.500,—. — 4) Casilla rodante Nº 3, ex trolebus de la Corporación de Transporte para campamento, $ 4.000,—. — 5) Un carro con rueda delantera giratorio, para transporte de caños, capacidad 1.000 kg., $ 500,—. — 6) Compresor de aire para pintar, marca Juma, con motor marca Giacoli de 3|4 HP monofásico, número 20421, $ 1.000,—.

7) Compresor marca Fipat, con motor Motormech número 4903 de 3 HP, monofásico de 300 libras, $ 4.000,—. — 8) Guinche marca Massa, con motor marca Peláez, Nº 25409, $ 3.500,—. — 9) Guinche marca Teder, con motor marca Difer Nº 28143, de 2 HP., $ 2.500,—. — 10) Guinche marca Massa, con motor marca Peláez Nº 35370, de 5 HP., trifásico, $ 4.500,—. — 11) Hormigonera, marca Eram, de 180 litros, con motor, marca Talleres Electromecánicos Especializados, de 3 HP trifásico, Nº 9159, $ 8.000,—. — 12) Hormigonera, marca Eram, de 180 litros, con motor marca Mocar número 11450 de 3 HP. trifásico, $ 8.000,—. — 13) Hormigonera pera, marca Juma, de de 75 litros, con motor marca Mocar de 3|4 HP. monofásico, número 210? pesos 2.000,—. — 14) Mezcladora marca Aragno, con motor Mocar número 406, sobre chasis de 4 ruedas y lanza, $ 8.000,—. — 15) Motobomba-naftera, marca Sach, número 1.002.730, $ 2.000,—. — 16) Máquina de cortar mosaicos, marca Dipro, con motor marca Peláez de 2 HP. trifásico, de 2800 rpm. número 20737, pesos 1.500,—. — 17) Martillo neumático, marca Pneumatic, de 45 kg. 3.000,—. — 18) Motor eléctrico trifásico, marca Peláez, de 1 HP. 220|380 v. 2800 rpm. número 16787, con polea grande, $ 600,—. — 19) Motor eléctrico trifásico, marca Mocar, de 3 HP. número 666.444, $ 600,—. — 20) Motor eléctrico trifásico, marca Mocar de 3 HP. número 166.406, $ 600,—. — 21) Moledora de cascotes, marca Dipro, con motor marca Lal de 3 HP. trifásico, 1400 rpm número 404221, $ 5.500,—. —

22) Piedra esmeril sobre carrito, de tripa, con motor eléctrico, marca Vima, de 3|4 HP. monofásico, número 1935, pesos 500,—. — 23) Pistola para clavar pernos al hormigón, marca Omatic, $ 1.500,—. 24) Sierra circular portátil de mano, marca Tres Mil, $ 1.000,—. — 25) Sierra circular de mesa para hormigón con disco, con motor eléctrico, marca Peláez, número 41.456, $ 1.000,—. — 26) Serrucho mecánico, marca Fiam, con motor eléctrico de 1 HP. número 20430, $ 3.500,—. 27) Soldadora, marca Aguila, para 250 empers, monofásico y trifásico, número 2104, $ 3.000,—. — 28) Vibrador completo marca Indhor, de 1 1|2 HP. trifásico, número 1289, $ 1.500,—. — 29) Aparejo a cadena, marca Ferro, para 1.000 kg. número 6864, $ 1.000,—. — 30) Dos aparejos con cadena, para 1.500 kg. marca Armadas, $ 2.000,—. — Por la señora Carmen Elida Beceyro de Gasparetti: 31) Bomba sapo, $ 500,—. — 32) Tres carros para hormigonera comunes de Hº Aº, marca Dipro, $ 1.500,—. — 33) Dos carros chicos para hormigonera, ruedas de goma, $ 1.000,—. — 34) Cizalla de mano para chapa fina, $ 300,—. — 35) Embudo para llenar juntas de pavimento, articulado, $ 200,—. — 36) Guillotina, marca Trébol, diámetro 12, $ 2.500,—. — 37) Guillotina, marca Trébol, diámetro 25, para hierro, $ 1.500,—. — 38) Gasómetro de 60 x 140, marca Oxídrica Argentina, $ 1.000,—. — 39) Seis palas barreno, varias medidas, $ 2.000,—. — 40) Plataforma para montacarga, $ 2.000,—. 41) Paneles para obrador, con respectiva puerta, $ 4.000,—. — 42) Nueve tablones de albañil, de 2 x 12 x 5 m., $ 3.500,—. El total de los valores unitarios consignado, de los bienes de uso aportados por el ingeniero Gasparetti, asciende a la suma de ochenta mil pesos y el total de los valores unitarios consignados, de los bienes de uso aportados por la señora Beceyro de Gasparetti, asciende a la suma de veinte mil pesos, lo que en su total forman y representan el capital social precedentemente fijado. — Quinta: Se designan gerentes con el uso de la firma social en forma indistinta y con los derechos y obligaciones que surgen de la mencionada ley 19.550, a los comparecientes, los socios ingeniero Italo Humberto Gasparetti y señora Carmen Elida Beceyro de Gasparetti. — Sexta: La Asamblea de socios se reunirá en la sede social o en cualquier lugar de la Capital Federal. — Será convocada por uno cualquiera de los socios gerentes. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo 248 de la ley 19.550. — Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. — Las primeras se efectuarán dentro de los cuatro meses de la fecha de vencido el ejercicio anual y en ellas se considerarán el balance general, estado de resultados y distribución de ganancias, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente de este contrato, inventario y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad, que le competa resolver, conforme a la ley o a este contrato. — Corresponde a las Asambleas extraordinarias todos los asuntos que no sean competencia de las ordinarias y podrán ser solicitadas por cualquiera de los socios a los gerentes, quienes convocarán a la misma, dentro de un plazo no mayor de quince días. — Las citaciones a las Asambleas se dirigirán a los socios, en el último domicilio que los mismos tengan registrados en la sociedad, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente. — Las decisiones en las Asambleas se adoptarán por mayoría establecida en el artículo 160 de la ley 19.550. Séptima: El ejercicio social termina el día 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados. — Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales; esto sin perjuicio de la resolución por voluntad de los socios, de constituir otras reservas. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en igual proporción que las ganancias. — Octava: La disolución de la sociedad se ajustará a las disposiciones de la ley 19.550 y en el caso de producirse, una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes en forma conjunta. —

Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento, deberá hacerlo saber a los demás socios, con una anticipación de tres meses a la fecha que se producirá el retiro. — La cuota de capital y utilidades que correspondieren a la fecha del retiro, si en ese lapso no se resolviere la disolución y liquidación de la sociedad, previo balance a esa fecha para determinar el haber correspondiente al socio saliente, inventariándose los bienes al valor existentes en plaza a dicha fecha, abonándosele el importe resultante en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — El gasto que ocasione la confección de dicho balance e inventario será por cuenta y cargo del socio saliente. — En este supuesto no se estimará valor llave alguno. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes decidirán si continuan los sucesores del fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberan unificar su representación. — Si se resolviese la exclusión, a los efectos de la liquidación de los haberes correspondientes, se estará a lo dispuesto en la cláusula anterior, para el caso de retiro; con la única diferencia que los gastos de la confección del pertinente balance e inventario serán por cuenta de la sociedad. Undécima: Cualquier diveregncia suscitada entre los socios, durante la vigencia de este contrato o su disolución o en liquidación, serán sometidas al fallo de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusо la de árbitros, arbitradores o amigables componedores. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizada la sociedad que por este acto constituyen. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Entrelíneas: "no". — Vale. Sobrerraspado: "20 — fásica — Vibrador — 29 — 30 — 37 — apartados — Ingeniero — ajustará — la ley 19.550 — de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento, deberá hacerlo". — Valen. — I. H. Gasparetti. — Carmen B. de Gasparetti. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 3.238 del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número trescientos noventa y uno a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad "Artec", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias y el presen-

sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e.5|6 Nº 24.265 v.5|6|75

Dragón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 9 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Esteban Sarkany, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.422.706 y las señorita Hedvig Sarkany, de veinticuatro años de edad, soltera, argentina naturalizada, comerciante, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.425.768, ambos domiciliados en la calle O'Higgins número 2009 de esta Capital; se convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación: DRAGON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Crámer Nº 3664, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias, sucursales y operar en todo el país. — Segundo: El término contractual se fija en treinta años a partir del día 1º de enero de 1975. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de calzados. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.—), dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Esteban Sarkany aporta nueve mil quinientas cuotas o sea la suma de noventa y cinco mil pesos, y la señorita Hedvig Sarkany aporta quinientas cuotas o sea la suma de cinco mil pesos. — Estos aportes se realizan totalmente en bienes, según balance que se firma por aporte y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes que constituyen los aportes se cotizaron a precios de costo, según comprobantes y constancia que obran en poder de la sociedad. — Quinto: El señor Esteban Sarkany es designado gerente de la sociedad. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del gerente. — En tal forma ejercerá la representación legal de la sociedad y podrá realizar todos los actos que estime convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Para obligar a la sociedad a actuar en su representación, el gerente firmará con su nombre propio a continuación del rubro social. — Le está prohibido obligar a la sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas en favor de terceros. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general. — Dicho balance será firmado por los socios y la falta de observaciones al mismo en término de sesenta días corridos, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Las utilidades y los quebrantos se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Esteban Sarkany el ochenta por ciento, y a la señorita Hedvig Sarkany el veinte por ciento, previa deducción de la utilidad del cinco por ciento de reserva para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Octavo: Los socios no podrán ceder o vender la parte que les corresponda en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta del otro socio. — Este tendrá en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Noveno: Los socios se reunirán en la sede social el primer día hábil de cada mes para resolver las cuestiones sociales, labrándose en cada oportunidad un acta que será transcripta en un libro de actas que se rubricarán al efecto. — Décimo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución de la sociedad, o su liquidación, ésta será efectuada en forma conjunta por los socios o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuido entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo de este contrato. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de alguno de los socios. — Producida la situación se practicará un balance a esa fecha y se incorporará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes deberá unificar la representación reemplazándolo con todos los derechos y obligaciones que emergen del presente contrato. — De no ser aceptado por el otro socio este reemplazo, la sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a lo convenido en el artículo décimo de este contrato. — Duodécimo: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negocio a las disposiciones de la Ley 19.550 que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada, Dragón, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha supra indicados. — Firmado: Esteban Sarkany; Hedvig Sarkany. — Balance de iniciación de actividades de la sociedad Dragón, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Maquinarias: 1 máquina Paulina, marca Argiro Nº 3329, motor OITA Nº 2059, $ 5.000.—; 1 máquina desformadora, marca Scorza Nº 2357, motor Mech Nº 0358, $ 2.000.—; 1 máquina desvirадora, marca Scorza, sin número, motor Mech Nº 19053, $ 3.000.—; 1 máquina raspadora, marca Scorza, sin número, motor Mech Nº 19112, $ 2.000. — Total de maquinarias: $ 12.000.—; Instalaciones: 40 metros longitudinales de estantería de madera con sus estantes, pesos 18.000.—; Materias Primas: 280 metros cuero cabritilla a $ 186.— el metro, $ 52.080.—; 150 mts. forro cabra a pesos 90.— el metro, $ 13.500.—; 300 pares plantillas a $ 3,80 el par, $ 1.140.—; 300 pares suela a $ 9,80 el par, $ 2.950.—; 300 pares tacos a $ 4,10 el par, $ 1.230.—; 300 pares tacos a $ 0,55 el par, $ 165. — Total Materias primas: $ 71.055. — Total Activo, $ 101.055. — Pasivo: Esteban Sarkany, cuenta particular, $ 1.055.—; Capital social, $ 100.000. — Total Pasivo: $ 101.055. — Firmado: Esteban Sarkany. — Hedvig Sarkany.

Buenos Aires, febrero 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 968 e.5|6 Nº 24.276 v.5|6|75

Flipper

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Flipper, Sociedad de Responsabilidad Liimtada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Alberto Américo Schiavone, casado, 38 años, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.674.661, con domicilio en Alvarez Thomas 2867, P. B., y Alicia Carmen Mancino, casada, 36 años, argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.708.264, con domicilio en Alvarez Thomas 2867, P. B., ambos de esta Capital, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá bajo los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "FLIPPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad será el de lavadero, tintorería y afines. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 2565, piso 13, de Capital Federal, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios y establecer sucursales, agencias, corresponsalías o depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.—), dividido en trescientas cuotas de pesos cien ($ 100) cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Alberto Américo Schiavone la cantidad de ciento cincuenta cuotas de pesos cien cada una por un total de pesos quince mil ($ 15.000), y la señora Alicia Carmen Mencino la cantidad de ciento cincuenta cuotas de pesos cien cada una por un total de pesos quince mil ($ 15.000). Dicho capital se encuentra totalmente integrado, y lo constituye el valor de los bienes y las deudas determinados en el inventario practicado el 30 de octubre de 1974 el que es aceptado por los socios de común acuerdo y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La duración de este contrato será de cincuenta años a contar de la fecha de su otorgamiento, a la que se retrotraen todos los efectos del mismo. La sociedad se disolverá por expiración del término convenido para su duración, o por el acuerdo unánime de todos los socios. En caso de liquidación el gerente revestirá el cargo de liquidador. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo del señor Alberto Américo Schiavone, en su carácter de gerente, gozando del uso de la firma social mediante su firma personal a continuación del rubro "Flipper S. R. L.", con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de su cargo. No obstante le queda vedado comprometer a la firma social en negocios ajenos al interés de la sociedad. — Séptimo: Anualmente se realizará un balance general el día 30 de junio de cada año. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio los socios deben reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance cuadros de resultados y toda la documentación anexa, que deberá quedar a disposición de los socios con quince días de anticipación a su consideración por ellos y que se tendrán por aprobados si no fueran objetados dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que la misma debió realizarse. Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar está dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décimo: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, así como también para la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma del socio gerente conforme lo estipula la cláusula sexta. — Decimoprimero: En los casos no expresamente previstos por este contrato regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias del Código de Comercio en lo que sean de aplicación. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. Leída y ratificada firman el mismo en el lugar y fecha al principio mencionados. S|E.: sociedad vale, conste, Raspado: 8 noviembre, vale conste. Firmado: Alberto Américo Schiavone. — Alicia Carmen Mancino. Que por escrito presentado se hace constar que los justificativos y demás comprobantes correspondientes a los bienes detallados en el inventario obran en poder de la sociedad. Firmado: Alberto Américo Schiavone. — Alicia Carmen Mancino. Certifica firmas el escribano, Antonio E. H. Carfaña. — "Flipper Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario de bienes aportados por los señores Alberto Américo Schiavone y Alicia Carmen Mancino, practicado el día 30 de octubre de 1974. — Activo: Maquinarias. 1 lavadora Albera, Nº 1936 motor marca Nº 191 3 HP, pesos 7.000.— — 1 Lavadora Negre, modelo IMA-30, Nº 4477 Motormech Nº 18.583 3|4 HP. $ 7.000.— — 1 Calefón Termotanque eléctrico Rheen 2130 "C" número 6.679.934 capacidad 210 kg. $ 3.000.— —

1 Calefón termotanque eléctrico Rheen 2130 "C" Nº10.650.692 capacidad 210 kg. $ 3.000.— — 1 Máquina de coser industrial Singer modelo 31|15, Nº 408.505 motor eléctrico Century Eléctrico Nº CF 12 de 1|4 HP. $ 3.000.— — 1 Máquina de coser industrial Singer, modelo 31|15 número G 5.984.664 motor eléctrico G. E. C. Nº 49 WF 360 1|4 HP. $ 3.000.— — 1 Máquina Centrífuga Velox modelo B 12, eléctrica Nº convencional 1534 para 12 kg. $ 5.000.— — 1 Secador Rotativo Velox modelo NE 15 Nº convencional 1639 motor eléctrico Motrmech Nº A27375 de 1 HP $ 4.000.— — 1 Lavadra Negre Nº convencional 1783 eléctrica. $ 3.000.— — 1 Máquina Centrífuga Negre modelo CT10 4468 motor eléctrico Mocar Nº 125 531 1 HP $ 4.000.— — Total del Activo: 42.000. — Pasivo: Acreedor Prendario: Contrato prendario 652.282 serie "C" del 14|9|71 a favor de José L. Taccone e Hijos S.R.L; sito en Grondona 2341, Nº 24.[illegible].052.228 sobre los bienes detallados en el activo aportado. — 12.000.— — Total del Pasivo: 12.000.— — Capital integrado 30.000. — Declaramos bajo juramento que los datos que anteceden concuerdan con la realidad, siendo aportados en este acto por los que suscriben el presente contrato. — Firmado: Alberto Américo Schiavone; Alicia Carmen Mancino. — Entre líneas: casado, 38 años, argentino, casada, 36 años, argentina, los, todo vale.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 784.— e. 5|6 Nº 24.459 v. 5|6|75.

Madrikon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reunen los señores Arnaldo Kon, argentino, casado, domiciliado en la calle Guatemala Nº 4773 de la capital, de 41 años de edad, Libreta de enrolamiento Nº 4.087.928, de profesión comerciante y Orestes Tomasini, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí Nº 4.444 de la capital, de 35 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.650.140 de la Policía Federal, de profesión comerciante y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MADRIKON S.R.L. y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Libertad Nº 1154, piso 3º, departamento "D". — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de Treinta (30) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de bar, confitería, restaurante, boite, casa de lunch, wiskería, casa de té, toda otra actividad relativa al espectáculo público y gastronomía. — Para el cumplimiento de los fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que se relacionen directamente con el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos (Pesos 50.000.—), dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: El Señor Arnaldo Kon: cuarenta (40) cuotas de un mil pesos cada una; y el Señor Orestes Tomasini: diez (10) cuotas de un mil pesos cada una, las que son integradas en este acto en su totalidad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. — En todos los demás casos en que se discuta el valor de las cuotas se adoptará el siguiente criterio: a) se determinará a "valor activo liquidación", si el último balance del ejercicio social no hubiese dado utilidades; — c) si conforme el último balance, el ejercicio social hubiese dado utilidades, su valor se determinará en relación al "valor venta fondo de comercio"; — c) en ambos supuestos (puntos a y b) deberá computarse como pasivo el total de las indemnizaciones a que, conforme la ley vigente en oportunidad de la valuación tenga derecho el personal en la hipótesis de despido incausado. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el Señor Arnaldo Kon, en su carácter de socio gerente, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con la firma de él. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removido únicamente con justa causa. — En el ejercicio de la administración para el cumplimiento de los fines sociales podrá

constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Dto. Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a la cláusula Sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en disputa, los que deberán laudar dentro de los treinta días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración, bajo apercibimiento de remoción. Para el caso de que uno solo de ellos laudare y el otro o los otros no lo hicieren, o lo hicieren una vez vencido el término fijado precedentemente, se tendrá por definitivo y válido el del que lo hubiere efectuado en tiempo oportuno. Los árbitros propuestos deberán designar un tercero para el caso de que el laudo sea discordante cuyo fallo será inapelable. En caso de no llegar a un acuerdo respecto de la designación del tercer árbitro éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno en jurisdicción de la Capital Federal. — De conformidad con las cláusulas que anteceden las partes firman en prueba de ello este único ejemplar en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Arnaldo Kon. — Orestes Tomasini. — Justificación del Capital. — Balance al 27|5|74. — Madrikon S. R. L. — Detalle de los bienes. — Proveedor. — Nº Fabr. — Plusit. — Total. — Cantidad. — Características. — 1 Equipo de sonido de 200 watts con dos platos, marca Lenco, Mezclador, amplificador y cuatro bafles Leea de 12", Saveta s|n. — 16.510. — 80 Puff tapizados, A. Kravetz, s|n., 120,— 9.600—. — 30 Sillones para 2 pers., A. Kravetz, s.n., 7— — 22.500.—. — 16 Lámparas 150 W., Ceña y Cía., s|n., 87.— 1.392.—. — Total de Bienes: $ 50.002. — Antecedentes de la valuación: El capital se integra con el aporte del detalle anterior valuados los bienes a su precio de compra en base a facturas y demás comprobantes que obran en poder de la entidad. — Arnaldo Kon. — Orestes Tomasini.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.5|6 Nº 24.393 v.5|6|75.

Centro Integral Gastronómico

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stegdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número Quinientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Carlos Alberto Quiroga, argentino, nacido el 12 de enero de 1945, comerciante, casado en primeras nupcias con Cristina Mirta Graciela Alonso, con libreta de enrolamiento número 4.521.688, hijo de Sandalio Quiroga y Paula Magdalena Barberis, domiciliado en la calle Yatay número 24, octavo piso, departamento B y don Antonio Santo Scarpello, argentino, nacido el 24 de enero de 1943, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.406.434, casado en primeras nupcias con Amada Celia Albano, hijo de don Santo Scarpello y doña Juana Gómez, domiciliado en la calle Sáenz Peña número 640; ambos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que han convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 de que instruyen las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CENTRO INTEGRAL GASTRONOMICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su término de duración será de cinco años, a contar de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Matheu número 1377, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de artículos de bazar para el gremio de gastronomía, hotelería, confitería, bar, restaurante y sus anexos. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos c|una, que los socios suscriben de la siguiente forma: don Carlos Alberto Quiroga: nueve mil cuotas, o sean noventa mil pesos y Antonio Santo Scarpello: mil cuotas, o sean diez mil pesos. Dichas cuotas están totalmente suscriptas e integradas, como se ha dicho, de acuerdo con el balance que firmado por las partes, forma parte del presente, un ejemplar del cual se agrega a ésta y al testimonio respectivo para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta y para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del sello de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. Les queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto. Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales especiales. La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881, excepto los incisos 5º y 6º y 782, del Código Civil y artículo 9º, del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos.

— Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 30 de junio de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince (15) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual, se destinará el cinco por ciento (5 o|o), para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 o|o) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del restante, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor de treinta (30) días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción al capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecer su valor según el balance que al efecto se practicará. — — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les aobnar el haber que le corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce (12) meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán el haber, según corresponda. — Decimoprimero: Las causales de disolucin serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimosegundo: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechos todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo de tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. —

Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí, doy fe. — C. A. Quiroga. — A. S. Scarpello. — Hay un sello. —

Ante mí: Jorge Elesgaray. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil trescientos noventa y cuatro del Registro sesenta y uno de Avellaneda a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales de ley numerados del un millón ochocientos veinticinco mil seiscientos diecinueve al un millón ochocientos veinticinco mil seiscientos veintidós que sello y firmo en la ciudad de Avellaneda, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Jorge Elesgaray.

— Escritura número seiscientos diecinueve. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Carlos Alberto Quiroga, argentino, nacido el 12 de enero de 1945, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Cristina Mirta Graciela Alonso, titular de la libreta de enrolamiento número 4.521.688, hijo de don Sandalio Quiroga y doña Paula Magdalena Barberia, domiciliado en la calle Yatay número 24, octavo piso, departamento "B" y don Antonio Santo Scarpello, argentino, nacido el 24 de enero de 1943, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.406.434, casado en primeras nupcias con doña Amada Celia Albano, hijo de don Santo Scarpello y doña Juana Gómez, domiciliado en la calle Sáenz Peña número 640, ambos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que con fecha 23 de octubre último, por escritura pasada por ante mí, al folio 1394, del protocolo corriente, procedieron a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, con giro en la Capital Federal, actualmente en la calle Matheu número 1377, bajo la denominación de "Centro Integral Gastronómico Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un plazo de duración de cinco años, a contar de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Que al redactarse la cláusula quinta de dicho contrato social con relación a la integración del capital se omitió establecer en qué forma se determinaban los valores y costos del balance que probaba dicha integración del capital por parte de los otorgantes. — Por lo tanto y con el fin de subsanar dicha omisión dejan por el presente establecido que el mencionado artículo quinto queda redactado en la siguiente forma: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: don Carlos Alberto Quiroga: nueve mil cuotas, a sean noventa mil pesos y don Antonio Santo Scarpelli: mil cuotas, o sean diez mil pesos. — Dichas cuotas están totalmente suscriptas e integradas, como se ha dicho, de acuerdo con el balance que firmado por las partes, y cuyos valores y costos se determinan mediante documentos probatorios, conforme lo expresado en los artículos 43, 51, 149 y 150, del DecretoLey 19.550, forma parte del presente, un ejemplar del cual se agrega a ésta y al testimonio respectivo, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — "En consecuencia y de acuerdo a lo expuesto dejan los comparecientes modificada en la forma relacionada el artículo Quinto del contrato social. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmado como acostumbran, por ante mí, doy fe. — C. A. Quiroga. — A. S. Scarpello. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Elesgaray. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, a Folio mil quinientos setenta y ocho en el Registro sesenta y uno de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos fojas de fotocopias debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Jorge Elesgaray. Inventario inicial de Centro Integral Gastronómico al 30 de setiembre de 1974. — Activo: Mercaderías: Cantidad — Detalle — Precio unitario — Total — 6 bols de 22 cms. acero inoxidable marca V. Q., 38,44 - 230,64 - 100 ensaladeras de 1[illegible] cm. acero inox. marca V. Q., 11.01 — 1.101.—; 100 ensaladeras de 19 cm. acero inox., marca V. Q., 14,41 — 1.441.—; 100 ensaladeras de 22 cm. acero inox. marca V. Q., 16,40 — 1.640.—; 20 ensaladeras de 24 cm. acero inox. marca V. Q., 19.72 — 394.40; 30 fuentes de 21 cm. acero inox. marca V Q, 8,62 — 258.60; 30 fuentes de 23 cm. acero inox. marca V. Q., 13.— — 390.—; 40 fuentes de 26 cm. acero inox. marca V. Q., 15.81 — 632,40; 20 fuentes de 32 cm. acero inox. marca V. Q., 22.70 — 454.—; 20 fuentes de 35 cm. acero inox. marca V. Q., 25,76 — 515.20; 20 fuentes de 42 cm. acero inox. marca V. Q., 37.35 — 747.—; 10 fuentes de 53 cm. acero inox. marca V. Q., 67.03 — 670.30; 30 legumbreras de 21 cm. acero inox. V. Q., 15,48 — 464,40; 30 legumbreras de 24 cm. acero inox. V. Q., 21,95 — 219,50; 20 legumbreras de 38 cm. acero inox. V. Q., 47,07 — 941,40; 10 legumbreras de 43 cm. acero inox. V. Q., 57,51 — 575,10; 12 palotes lisos manija fija 50 cm., 16,18 — 194.16; 12 palotes lisos manija fija 60 cm., 17,89 — 214.68; 12 palotes lisos manija fija 70 cm., 22,36 — 268.32; 12 ravileros manija fija de 50 cm., 24,18 — 290,16; 12 ravileros manija fija de 60 cm., 25,20 — 302.40; 12 ravileros manija fija de 70 cm 29.83 — 357,96; 24 espátulas ovaladas 54 cm., 5,99 — 146.73; 24 espátulas ovaladas de 60 cm., 6,77 — 162.48; 500 moldes flan s| borde aluminio marca Otelo, 2.02 — 1.010.—; 3 ollas recta, aluminio, marca Otelo Nº 38, 218.40 — 655.20; 3 cacerolas c|asas aluminio marca Otelo Nº 38, 163.50 — 490,50; 4 cacerolas c|asas aluminio, marca Otelo Nº 42, 233,40 — 933.60; 4 cacerolas c|asas aluminio marca Otelo Nº 44, 256.45 — 1.025,80; 30 baldes botella champagne marca Otelo, 25.— — 750.—; 50 baldes hielo cónico, 8.45 — 422,50; 6 cafeteras servir CM. y TB de 1 litro, marca Otelo 40.60 — 243.60; 6 cafeteras servir CM y TB de 1 litro, marca Otelo, 54.45 — 326.70; 6 jarras cónica CM de 1 1|2 lts., marca Otelo 27.85 — 167,10; 6 hervidor de leche Nº 16 marca Otelo, 28.70 — 173.20; 3 hervidores de leche Nº 20 marca Otelo, 45,40 — 136.20; 3 hervidores de leche Nº 22 marca Otelo 71,15 — 213.45; 3 hervidores de leche Nº 24 marca Otelo 79.60 — 238.80; 6 pavas asa bakelita Nº 16, marca Otelo, 43.40 — 260.40; 3 pavas asa madera Nº 22, marca Otelo 67.90 — 203.70; 16 soperas chata Nº 6, marca Otelo 58.20 - 931.20; 22 cucharones Nº 10 marca Otelo, 11.60 — 255.20; 6 máquinas Nº 33 marca Sinbra, 364,80 — 2.188,80; 4 máquinas Nº 8 marca Sinbra, 129.20 — 516.80; 9 máquinas de rallar, 133.— — 1.197.—; 20 cilindros máquinas de rallar, 20.90 — 418.—; 4 máquinas número 23, 247.— — 988.—; 6 cuchillas número 22, 19.38 — 116.28; 6 discos 22 x 10, 23.78 — 142.68; 1440 vasos americanos 21, 0,60 — 864.—; 30 pizzeras D. D. chapa marca Miltor Nº 18, 3.— — 90.—; 30 pizzeras D.D. chapa marca Miltor Nº 24, 4.60 — 138.—; 60 pizzeras D.D. chapa marca Mitor, Nº 26, 6.— — 360.—; 150 pizzeras D.D. chapa marca Mitor Nº 34, 8.— — 1.200.—; 150 pizzeras D.D. chapa marca Mitor Nº 36 8,80 — 1.320.—; 12 sartenes planchuela chapa Nº 18 11.— — 132.—; 6 sartenes planchuela chapa, Nº 20, 12.— — 72.—; 10 sartenes planchuela chapa Nº 28, 18.— — 180.—; 10 sartenes planchuela chapa Nº 36, 26,50 — 265.—; 12 paellas D.D. chapa Nº 22 marca Miltor 8.50 — 102.—; 12 paellas D.D. chapa Nº 24 marca Miltor, 9.— — 108.—; 12 paellas D.D. cha-

pa Nº 28, marca Mitor, 10.— — 120.—; 6 ganchos chicos para pizzeras, 5.— — 30.—; 6 ganchos medianos para pizzeras, 6.— — 36.—; 1 picadora de carne modelo P-200 marca Fundymec, 2.700.— — 2.700.—; 1 batidora de mesa modelo BAT 10 de 10 lts. Fundymec, 1.980.— — 1.980.—; 4 cafeteras automáticas Su-Bar Mod. 9T 104 Cal., 636,40 — 2.545,60; 100 doc. copas 322 verdes c|c. Crist. Uruguay, 32,60 — 3.260.—; 100 doc. copas Nogaró verdes Crist. Uruguay, 41,23 — 4.123.—; 100 doc. copas Hotel Vino Crist. Uruguay, 33.73 — 3.373.—; 100 doc. copas 322 Crist. Uruguay, 24.93 — 2.493.—; 70 doc. copas 909 Crist. Uruguay, 26,97 — 1.887,90; 100 doc. vasos Warrens, Crist. Uruguay, 32.— — 3.200.—; 100 doc. vasos 9 x 9 Casino Crist. Uruguay, 35.50 — 3.550.—; 50 doc. vasos L.P. agua Crist. Uruguay, 30.10 — 1.505.—; 50 doc. vasos L.P. 9 x 9 Crist. Uruguay, 35.50 — 1.775.—; 30 cajas servilletas marca Servipress., 79.— — 2.370.—; 20 cajas servilletas x 500 marca Mantelpress, 90.— — 1.800.—; 2 cockteleres Nº 3 acero inox. marca Aceromega, 61,83 — 123,66; 10 coladores Cocktel acero inox. marca Aceromega, 10 08 — 100.80; 30 platos playos 21 cm. acero inox. marca Aceromega, 15,30 — 459.—; 50 copas helado Fest. Nº 1, acero inox. marca Aceromega, 11.11 — 555,50; 2 espumaderas 18 cm. acero inox. marca Aceromega, 51,30 — 102 60; 2 ollas 26 cm. s|tapa acero inox. marca Aceromega, 181,80 — 363,60; 18 copas champagne acero inox. marca Aceromega, 14,85 — 267,30; 3 espátulas huevos acero inox. marca Aceromega, 12,15 — 36,45; 12 sextioles c|arco y palilleros acero inox. marca Aceromega, 38.38 — 460.56; 24 copas champagne acero inox. marca Aceromega 13.77 — 330,48; 3 espátulas grandes fritos acero inox. 23,40 — 70,20; 11 fuentes lunch 23 x 16 x 5 cm. ac. inox. 31,50 — 346,50; 552 platos postre Art. 9009 blancos marca U.D., 5.37 — 2.964.24; 1200 platos lunch Art. 9005 blancos marca U.D., 4,98 — 5.976.—; 720 platos café, Art. 9002 blancos marca U. D., — 2,24. — 1.612 80; — 360 tazas té Art. 9024 Blancos marca U. D. — 4.23 — 1.522,80; 120 platos lunch Art. 9005 blancos marca U.D., 4 98 — 597 60; 600 platos postre Art. 9009 c|filete marca U.D., 6,42 — 3.852.—; 600 platos café Art. 9002 c|filete marca U.D 2.51 — 1.506.—; 311 tazas café Art. 9022 c|filete marca U.D., 3,76 — 1.169.05; 312 tazas café Art. 9422. c|filete marca U.D., 4.61 — 1.438,32; 468 platos pan Art. 1218 blanco marca U.D., 2 30 — 1.076.40; 600 platos playos Art. 9001 c|filete marca U. D. 7.54 — 4.524. —; 530 platos fonda Art. 1212 Londres marca U.D. 4,27 — 2.263,10. - Total 100.000.— Pasivo: Capital. Carlos Quiroga su aporte 90.000.— — Antonio Scarpello su aporte 10.000.— — 100.000.— — 100.000.— Declaramos que las mercaderías han sido valuadas al costo. — Folio 112. — Registro 61 de Avellaneda. — Certifico que las firmas consignadas al dorso del presente son auténticas de don Carlos Alberto Quiroga y don Antonio Scarpello, personas de mi conocimiento, quienes las pusieron en mi presencia. — Avellaneda, 25 de octubre de 1974. — Jorge Elesgaray. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.044 e. 5|6 Nº 24.507 v. 5|6|75

Textil Emaz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Eugenio Schussel, de nacionalidad argentina, nacido el tres de octubre de mil novecientos veintiséis, estado civil casado, de profesión industrial, con domicilio en Amenábar 1772 2º A, Capital, Cédula de Identidad número 4.363.744, expedida por la Policía Federal; el señor Kiwa Zelcer, de nacionalidad argentino naturalizado, nacido el primero de setiembre de mil novecientos trece, estado civil casado, de profesión industrial, con domicilio en Angel Gallardo 174, 3º B, Capital, con Cédula de Identidad número 2.100.965; el señor Antonio Hirsch, de nacionalidad argentino, nacido el once de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, estado civil casado, de profesión industrial, con domicilio en Montevideo 330, Villa Ballester, Buenos Aires, con Documento de Identidad Libreta de Enrolamiento Nº 5.593.226; y la señorita Marta Elvira García, de nacionalidad argentina, nacida el seis de noviembre de mil novecientos treinta, estado civil soltera, con domicilio en Avenida San Martín 8118, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de profesión industrial, con Cédula de Identidad Nº 8.021.027 expedida por la Policía Federal, todos los contratantes personas hábiles para este acto, convienen de común acuerdo la formación de una sociedad con el carácter jurídico de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TEXTIL EMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituye domicilio legal en la calle Angel Gallardo 174, 3º A, de esta Capital, pudiendo cambiarlo posteriormente y abrir sucursales y|o agencias en el orden nacional o provincial. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en el término de diez años a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercero El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188 trescientos mil ($ 300.000.—) dividido en Trescientas cuotas de pesos Ley 18.188 un mil cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales o sea el señor Eugenio Schussel, suscribe e integra setenta y cinco cuotas o sea pesos Ley 18.188 setenta y cinco mil ($ 75.000.—); el señor Kiwa Zelcer, suscribe e integra setenta y cinco cuotas o sea pesos Ley 18.188 setenta y cinco mil ($ 75.000.—); el señor Antonio Hirsch, suscribe e integra setenta y cinco cuotas o sea Pesos Ley 18.188 setenta y cinco mil ($ 75.000.—). — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la fabricación por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros de tejidos en general. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. — Los socios deberán reunirse en lapsos no mayores de un trimestre dejando constancia de las resoluciones que se adopten en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Los socios podrán firmar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras, cheques, pagarés, vales y demás documentos, tomar dinero prestado en bancos particulares, mixtos y oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, solicitar y abrir cuentas corrientes en los mismos y girar sobre ellas, comprar, vender, permutar, gravar con derechos reales y personales, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, conferir y revocar poderes especiales y generales, constituir y cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, firmar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. — En el orden judicial podrán por sí o por medio de apoderado letrado presentarse para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar en cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes y practicar cuantos actos sean necesarios para el bien de los intereses de la sociedad. — En esta enunciación no es limitativa sino meramente explicativa y los socios gerentes podrán realizar todos los actos autorizados por la Ley. — Sexta: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de julio de cada año los gerentes practicarán un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, documentos que serán sometidos a la consideración de los socios antes del treinta y uno de octubre de cada año. — Se constituirá una reserva legal del 5 o|o sobre las utilidades hasta alcanzar el 20 o|o del capital. — Las ganancias y pérdidas serán distribuidas en partes iguales entre los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por la incorporación de los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar la representación o por abonar a los herederos el haber del socio fallecido, de acuerdo a las condiciones que se fijarán más adelante. — Novena: Para el caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá preavisar a los otros socios mediante telegrama colacionado y con un plazo no menor de noventa días determinándose el haber del socio saliente o de los herederos del socio fallecido de acuerdo al siguiente temperamento: el capital, reservas y resultados de acuerdo al Balance que será practicado a esos fines. — Una vez determinado el haber respectivo del soaio fallecido, el mismo le será abonado en seis cuotas mensuales sin interés. — Décima: En caso de disolución la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes una vez cancelado el pasivo distribuirán el efectivo y bienes restantes en partes iguales. — Undécima: La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo 94 incisos uno al ocho de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — Las partes formalizan el presente contrato ratificándolo en su contenido y firmando en prueba de ello en el lugar y fecha consignados al principio. — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Kiwa Zelcer, Antonio Hirsh, Eugenio Schussel, y la señorita Martha Elvira García, dados por reproducidos todos los datos personales que figuran en el contrato original, en su carácter de únicos socios de Textil Emaz Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en la calle Angel Gallardo 174, 3º A de esta Capital Federal, vienen a modificar el artículo Tercero del contrato original el que quedará redactado de la siguiente manera: Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley 18.188 trescientos mil ($ 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de pesos Ley 18.188 un mil cada una, las que son suscriptas en partes iguales por los socios, o sea que el señor Eugenio Schussel, suscribe setenta y cinco cuotas o sea pesos Ley 18.188 setenta y cinco mil ($ 75.000.—); el señor Kiwa Zelcer, suscribe setenta y cinco cuotas o sea pesos Ley 18.188 setenta y cinco mil ($ 75.000.—); el señor Antonio Hirsh, suscribe setenta y cinco cuotas o sea pesos Ley 18.188 setenta y cinco mil ($ 75.000.—) y la señorita Martha Elvira García, suscribe setenta y cinco cuotas o sea pesos Ley 18.188 setenta y cinco mil ($ 75.000.—). — La integración se efectúa en este acto en un cincuenta por ciento en efectivo y el otro cincuenta por ciento se deberá integrar antes del 31 de diciembre de 1975. — Las partes formalizan la presente modificación del contrato original firmando en prueba de ello en el lugar y fecha consignados al principio. — Firmado: Eugenio Schussel — Kiwa Zelcer — Antonio Hirsh — Martha Elvira García.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.— e. 5|6 Nº 24.537 v. 5|6 75

Kaiken

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre 1º) Don Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, nacido el 12 de junio de 1927, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.228.802, con domicilio en la calle Bermúdez 521, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; 2º) Don Alfredo Frank Tilkin, nacido el 7 de junio de 1929, casado, argentino, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento Nº 5.350.821, domiciliado en la calle Paraná 4151, Martínez, Provincia de Buenos Aires; 3º) Don Juan Carlos Delconte, nacido el 26 de setiembre de 1927, casado, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.474.846, domiciliado en la Avenida del Libertador Nº 1088, 7º piso, departamento A, Capital Federal; 4º) Don Guillermo Raúl Forn y Puig, nacido el 4 de setiembre de 1920, casado, argentino, Comodoro "S. R." (R. E.), con libreta de enrolomiento número 1.582.244, domiciliado en la calle Virrey del Pino 1739, piso 14º departamento B, Capital Federal; intervienen: a) Todas las personas nombradas precedentemente, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y sus reglamentarias; b) Y los comparecientes de común acuerdo convienen: Primero: La sociedad girará bajo la denominación social de "KAIKEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cerrito 260, piso 11º, o donde los socios lo fijen en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de la firma del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, la compraventa de inmuebles, explotación y administración de fraccionamientos o loteos, urbanización de bienes urbanos o rurales y realización de construcciones civiles, obras de ingeniería y arquitectura. — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, pudiendo en consecuencia adquirir por compra u otra forma, ya sea a título gratuito u oneroso, bienes muebles, inmuebles, mercaderías o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas con registro, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, dar o tomar posesión, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras fueren menester, tomar personal en los condiciones que estime convenientes y|o despedirlos. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y|o con todos los Bancos oficiales o privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Podrá asimismo celebrar contratos sociales con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales. Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000,—), integrados de la siguiente manera: pesos diez mil ($ 10.000.—) por el señor Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, pesos diez mil ($ 10.000.—) por el señor Alfredo Frank Tilkin; pesos diez mil ($ 10.000.—) por el señor Juan Carlos Delconte y pesos diez mil ($ 10.000.—) por el señor Guillermo Raúl Forn y Puig; dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de los capitales antes consignados. Sexto: Anualmente, el día 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, en cuyo momento se procederá al cierre del ejercicio social. — Dentro de los quince días subsiguientes, se entregará a cada uno de los socios una copia del balance, el que, si no mereciera observación, dentro de los diez días posteriores, quedará automáticamente aprobado. — También podrán hacerse balances parciales durante el ejercicio anual, si alguno de los socios así lo solicitaren. — Séptimo: De las utilidades que arroje el balance, se destinará el 5 % a reserva legal, hasta cubrir el 20 % del capital social (art. 70 ley 19.550). — Las utilidades o pérdidas que resulten después de efectuadas los previsiones legales o facultativas, serán distribuidas o soportadas entre todos los socios, en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. — Las ganancias no podrán distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores (art. 71 ley 19.550). — Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por los cuatro socios en calidad de gerentes, bastando la firma de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para obligar a la sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social a continuación de la denominación social. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, o cuando lo estimen necesario si los negocios sociales lo exigieren y las resoluciones que tomen se asentarán en el libro de actas respectivo. — Décimo: La firma social no podrá obligarse ni comprometerse directa o indirectamente en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Undécima: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, sin perjuicio de poder ejercer otras actividades ajenas a éste, siempre y cuando no perjudique la marcha normal del negocio. — Duodécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino en la forma prevista en este contrato y en lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 19.550. Decimotercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y|o incapacidad permanente, deberá practicarse un balance general especial a la fecha de acaecido el hecho, en el que se valuará o actualizará el activo social, a cuyo resultado se adicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias o de las pérdidas del ejercicio en curso. — El pago de la parte del socio fallecido, incapacitado o que se retire, se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, debidamente documentadas, con más el interés bancario vigente a esa fecha, a portir del momento de la aprobación del balance especial. — Las cuotas sociales correspondientes al socio fallecido o excluido serán distribuidas entre los socios restantes a prorrata de sus respectivos capitales. — Si los socios que restan así lo convinieren, podrán seguir el giro de la sociedad o proceder a su disolución. — El socio saliente podrá hacer revisar el balance por un experto designado por él y a su cargo, quien tendrá acceso a los libros y comprobantes. — Decimocuarta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma estará a cargo de los gerentes, quienes actuarán con el carácter de liquidadores, debiendo ajustarse a las normas establecidas en la ley 19.550. — Decimoquinta: Todas las divergencias que surjan con motivo del giro social o de la liquidación de la sociedad, entre los socios o con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a los Tribuales Ordinarios de la Capital Federal, renunciándose desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, a cuyo efecto constituyen domicilio legal en Cerrito 260, piso 11º, Capital. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires

a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Hay cuatro firmas que dicen: Guillermo Forn y Puig, Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, Juan Carlos Delconte y Alfredo Frank Tilkin. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación Nº A014886810. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Rómulo Federico Zemborain. — Escribano. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 85 de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Guillermo Forn y Puig, C. I. 6.424.597; Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, C. I. 2.085.464; Juan Carlos Delconte, C. I. 2.308.355; Alfredo Frank Tilkin, C. I. 3.235.828, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 592, 593, 594 y 595 del libro Nº 1. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Rómulo Federico Zemborain. Escribano". — "Entre 1º) don Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, nacido el 12 de junio de 1925, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.228.802, con domicilio en la calle Bermúdez 571, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; 2º) Alfredo Frank Tilkin, nacido el 7 de junio de 1929, casado, argentino, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 5.350.821, domiciliado en la calle Paraná 4151, Martínez, Provincia de Buenos Aires; 3º) Don Juan Carlos Delconte, nacido el 26 de setiembre de 1927, divorciado, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.474.846, domiciliado en la Avenida del Libertador número 1088, séptimo piso, dto. "A", Capital Federal; 4º) Don Guillermo Raúl Forn y Puig, nacido el 4 de setiembre de 1920, casado, argentino, Comodoro "S. R." (R. E.), con libreta de enrolamiento número 1.582.244, domiciliado en la calle Virrey del Pino 1739, piso 14, dto. "B", Capital Federal, intervienen: todos los nombrados en sus calidades de socios gerentes según contrato suscripto entre las partes con fecha 27 de agosto de 1973, de la firma "Kaiken, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y los comparecientes de común acuerdo convienen: modificar la cláusula quinta del contrato referido en cuanto a la integración de los capitales aportados, la que definitivamente queda redactada de la siguiente manera: Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—), integrados de la siguiente manera: pesos diez mil ($ 10.000.—) por el señor Ignacio Julián Roberto Soba Rojo; pesos diez mil ($ 10.000.—) por el señor Alfredo Frank Tilkin; pesos diez mil ($ 10.000.—), por el señor Juan Carlos Delconte y pesos diez mil ($ 10.000.—) por el señor Guillermo Raúl Forn y Puig; dividido en 4.000 cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, suscriptas e integrados totalmente en dinero en efectivo por los socios en la proporción de los capitales antes consignados. Los comparecientes ratifican y dejan en plena vigencia las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay cuatro firmas que dicen: Ignacio Julián Roberto Soba Rojo; Alfredo Frank Tilkin; Juan Carlos Delconte y Guillermo Raúl Forn y Puig. — Firmas certificadas en el sello de actuación Nº A016103512. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Rómulo Federico Zemborain. — Escribano. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del registro Nº 85 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Ignacio Julián Roberto Soba Rojo, C. I. 2.085.464; Alfredo Frank Tilkin, C. I. 3.235.828; Juan Carlos Delconte, C. I. 2.308.355; Guillermo Raúl Forn y Puig, C. I. 6.424.597; de mi conocimiento personal, doy fe. — Firman los nombrados en el carácter de socios gerentes de Kaiken, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 112|3|4|5 del libro 2. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Rómulo Federico Zemborain. Escribano". — El Colegio de Escribanos de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12.990 y 14.054, legaliza la firma y el sello del escribano don Rómulo Federico Zemborain obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000070184 Serie D, Buenos Aires, 10 dic. 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Capital Federal, República Argentina, Legalización. — Hay un sello que dice: La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. — Hay una firma y un sello que dice: Carlos A. Novellino. — Colegio de Escribanos, Consejero".

Buenos Aires, febrero 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512 e.5|6 Nº 24.550 v.5|6|75

Urbs

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Agustín Luis Rómulo Sasso, Gino Maito, Noemí Luisa Matilde Pérsico de Maito, Amneris Alcira Pérsico, Miguel Gándara, Ricardo Gándara y Leandro Andrés Gándara, por una parte, como únicos integrantes de "URBS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos sesenta y ocho al folio sesenta y cinco, del libro cuarenta y tres de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos y su modificación bajo el número mil ochocientos noventa y siete, al folio ciento ochenta del libro cincuenta y seis con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y siete, y por la otra los señores Gino Maito y Carlos Horacio Maito, como presidente y director respectivamente de "Gino Maito, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento ochenta y seis, al folio ciento dos, del libro cincuenta y siete, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y tres y la señorita Amneris Alcira Pérsico, en su carácter de presidente de Ecopi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil seiscientos setenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y cuatro del libro sesenta y siete, Tomo "A" de Estatutosc Nacionales, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, convienen lo siguiente: Primero: El señor Gino Maito, cede y transfiere a la sociedad "Gino Maito, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la cantidad de quinientas cincuenta cuotas (550 cuotas) que tiene en la sociedad "Urbs, S. R. L." por su valor nominal o sea la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.—) así como también los saldos en cuenta particular y en la Reserva Legal. — Segundo: Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, fecha en que se integran las cuotas sociales del señor Gino Maito, a la sociedad adquirente, junto a otros bienes constitutivos del Balance General de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y que forma parte del acta constitutiva de la sociedad anónima cesionaria percibiendo el señor Gino Maito, su precio en acciones de la mencionada sociedad. — Tercero: Las señoras Noemí Luisa Matilde Pérsico de Maito y Amneris Alcira Pérsico ceden y transfieren a la sociedad "Ecopi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cada una, la cantidad de doscientas setenta y cinco cuotas (275 cuotas) que poseen en la sociedad "Urbs S. R. L.", o sea un total de quinientas cincuenta cuotas por su valor nominal o sea la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.—) así como también los saldos en cuenta particular y en la Reserva Legal. — Cuarto: Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, habiendo percibido el importe señalado en acciones de la sociedad, en sus respectivas proporciones. — Quinto: En virtud de las cesiones antes señaladas el señor Gino Maito y las señoras Noemí Luisa Matilde Pérsico de Maito y Amneris Alcira Pérsico se desvinculan de "Urbs, S. R. L.", prestando en este acto la conformidad los demás integrantes de dicha sociedad. — Sexto: Se modifican las siguientes cláusulas del contrato original, que quedan redactadas de la siguiente manera: a) Cláusula tercera: El capital social se fija en la suma de veintidós mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: "Ecopi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria', quinientas cincuenta cuotas, o sean cinco mil quinientos pesos; don Agustín Luis Rómulo Sasso, quinientas cincuenta cuotas, o sean cinco mil quinientos pesos; "Gino Maito, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria', quinientas cincuenta cuotas, o sean cinco mil quinientos pesos; don Miguel Gándara, doscientas treinta y una cuotas, o sean dos mil trescientos diez pesos; don Ricardo Gándara, doscientas treinta y una cuotas, o sean dos mil trescientos diez pesos y don Leandro Andrés Gándara, ochenta y ocho cuotas, o sean ochocientos ochenta pesos, todo de acuerdo con el Balance que por separado suscriben los socios y forma parte integrante del presente contrato; b) Cláusula quinta: La administración, uso de la firma social y dirección de los negocios estará a cargo en forma individual o conjunta de los señores Miguel Gándara, Ricardo Gándara y Gino Maito, los dos primeros en calidad de socios gerentes y el último en calidad de gerente no socio, con las más amplias facultades que les acuerda la ley y representarán a la Sociedad en todo o cuanto más actos fueren menester a los fines sociales con la única limitación de no poder comprometerla en negocios ajenos a su giro, dar fianzas y|o garantías a favor de terceros, extraños a la sociedad. A los fines indicados podrán suscribir todas clases de instrumentos públicos o privados ante los Bancos nacionales y|o extranjeros que fuere menester, pudiendo girar, descontar, aceptar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos públicos y privados. Queda estipulado que las atribuciones indicadas tienen el carácter de enunciativas y no limitativas; c) Cláusula séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General para el cual se tendrán en cuenta las normas técnicas en uso o prescriptas por la legislación impositiva y comercial. — La distribución de las utilidades realizadas y líquidas que arroje el Balance después de efectuada la Reserva Legal pertinente, se hará en la siguiente forma: Agustín Luis Rómulo Sasso: 25 %; Ecopi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria: 25 %; Gino Maito, Soicedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria: 25 %; Miguel Gándara: 10,50 %; Ricardo Gándara: 10,50 o|o y Leandro Andrés Gándara: 4 o|o. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las demás cláusulas contractuales se mantienen vigentes. Bajo estas cláusulas, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los días 19 del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Agustín Luis Rómulo Sasso, Gino Maito, Noemí Luisa Matilde Pérsico de Maito, Amneris Alcira Pérsico, Miguel Gándara, Ricardo Gándara, Leandro Gándara, Gino Maito, S. A. C. I. F. I., Ecopi, S. C. I. F. I. A.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868 e.5|6 Nº 24.533 v.5|6|75

Glass

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1974, se reúnen los señores: Oscar Cayetano Savarino, de 42 años de edad, argentino, casado, comerciante, C. I. Policía Federal Nº 2.801.302, domiciliado en Castelli 12, Dto. A, 3º piso, Capital; Manuel Dopaso, de 42 años de edad, argentino, casado, comerciante, C. I. Policía Federal 3.540.092, domiciliado en Vicente López 2664 "A", piso 1º, Capital; Ricardo Marcos Vario, de 41 años de edad, argentino, casado, comerciante, C. I. Policía Federal número 2.372.783, domiciliado en Malabia 1675, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Héctor Oscar Carrillo, de 36 años de edad, argentino, casado, comericante, C. Identidad Policía Federal Nº 2.572.954, domiciliado en Congreso 1917, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Pairetti, de 38 años de edad, argentino, casado, comerciante, C. I. Policía Federal Nº 5.643.582, domiciliado en Avenida Quintana 379, piso 1º, Capital; Aníbal Salvador Olmedo, de 53 años de edad, uruguayo, soltero, comericante, C. Identidad Policía Federal Nº 3.919.481, domiciliado en Aráoz 2879, 7º E, Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "GLAS, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 2720. — Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no Capital para su giro comercial. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización y distribución de Parabrisas y Protector Glass y todo otro accesorio vinculado al comercio del automóvil, como también su importación y exportación. — Tercera: El término de duración de la Soicedad será de 5 años, contando a partir de la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 20.000.— (veinte mil pesos), dividido en 200 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Oscar Cayetano Savarino, 35 cuotas o sea $ 3.500.—; Manuel Dopaso, 35 cuotas o sea $ 3.500.—; Ricardo Marcos Vario, 35 cuotas o sea $ 3.500.—; Héctor Oscar Carrillo, 35 cuotas o sea $ 3.500.—; Carlos Alberto Pairetti, 30 cuotas o sea $ 3.000.—; Aníbal Olmedo, 30 cuotas o sea $ 3.000.—; habiéndose integrado totalmetne en efectivo en este acto. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo en caso de consentimiento expreso de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 125 de la Ley 19.550. — Sexta: Si alguno de los socios optare por retirarse de la Sociedad antes del término convenido en la cláusula segunda, deberá comunicarlo con una antelación de noventa (90) días, transcurrido los cuales y dentro de treinta (30) días subsiguientes se practicará un Balance General que determinará la parte de beneficios o quebrantos que pudiere corresponderle. — El pago del importe que resultare a su favor, comprendido su capital aportado, saldo a su favor de su cuenta patricular, y la proporción de su capital en las reservas facultativas que se hubieren constituido, se efectuará en seis cuotas iguales y consecutivas, con más el interés equivalente al que el Banco de la Nación Argentina aplique en ese momento, para sus operaciones de descuento. — Séptima: La Administración de la Sociedad estará a cargo de Oscar Cayetano Savarino, Manuel Dopaso, Ricardo Marcos Vario y Héctor Oscar Carrillo quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal de la misma y cuya firma en conjunto de dos cualesquiera de ellos obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removido únicamente, por justa causa.

— En el ejercicio de la Administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contrato o subcontratos o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disprovinciales, y municipales, incluso ante tod clase de reparticiones nacionales, provinciales y municipales, incluso ante la Dirección Nacional de Aduanas, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, actuarán con la amplitud de facultades que les confiere el art. 58 de Decreto Ley 19.550|72 y con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un inventario y Balance General de las operaciones sociales, de acuerdo con las pautas que establece el Decreto Ley 19.550|72, de las ganancias líquidas y realizadas que resulten se deducirán el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, y hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y el resto se distribuirá en proporción a los capitales integrados. — De igual forma y proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de los gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el Pasivo, el remanente, si hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia de este contrato o durante el tiempo necesario hasta la liquidación definitiva, o entre los socios, y los herederos del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, su fallo será inapelable no requiriendo para su validez más formalidad que la de expresarse por escrito. — En caso de divergencia en la designación del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Undécimo: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que tomen los socios con respecto a la Sociedad. — El presente contrato en todo lo que no haya sido expresado se regirá por las normas establecidas por las leyes vigentes y las d…

Código de Comercio. — Los firmantes dan por formalizado este contrato de sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Firmado: Carlos Alberto Pairetti. — Aníbal Salvador Olmedo. — Héctor Oscar Carrillo. — Ricardo Marcos Vario. — Oscar Cayetano Savarino. — Manuel Dopaso.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 477 e.5|6 Nº 24.508 v.5|6|75

Dumor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.852. — Escritura número novecientos setenta y ocho. — Prórroga. — Aumento de Capital — Adecuación: Dumor, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Manuel Fernández Moreno, divorciado, argentino, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 267.704, domiciliado en la calle Sarmiento número mil novecientos ochenta y seis; don Horacio González Alisedo, divorciado, argentino, comerciante, de setenta y cuatro años de edad, libreta de enrolamiento número 82.622, domiciliado en la avenida Santa Fe número mil doscientos cuarenta y tres; doña Nélida Adelina Jourdain, soltera, argentina, comerciante, de sesenta y un años de edad, libreta cívica número 417.072, domiciliada en la calle Lavalle número mil ochocientos cuarenta y cuatro; don Manuel García Canosa, casado en primeras nupcias con doña María Elena Gorino, español, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, cédula de identidad número 1.776.541 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cabello número tres mil novecientos setenta y ocho; doña María Alejandra Fernández, soltera, argentina, de veintiún años de edad, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 10.823.2?8, domiciliada en la calle Sarmiento número mil novecientos ochenta y seis, don Ramón Ignacio Laucirica, casado en primeras nupcias con doña María Hortencia Guzmán, argentino, de cincuenta y seis años de edad, libreta de enrolamiento número 427.384, domiciliado en la calle Bertres número trescientos setenta y seis, comerciante; todos hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros expresan: Que son los únicos socios de "Dumor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo vencimiento está fijado para el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco y su capital actual de veinte mil pesos Ley 18.188, está dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una y suscripto y totalmente aportado por ellos en la siguiente proporción: don Manuel Fernández Moreno, mil novecientas cuotas; don Horacio González Alisedo, cincuenta cuotas y doña Nélida Adelina Jourdain, cincuenta cuotas, y en tal carácter, juntamente con los nuevos socios que se incorporan: don Manuel García Canosa, doña María Alejandra Fernández y don Ramón Ignacio Laucirica, han resuelto lo siguiente: Uno) Prorrogar el plazo de la sociedad en veinticinco años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y cinco o sea con vencimiento al primero de julio del año dos mil. — Dos) Aumentar el capital social en la cantidad de ochenta mil pesos, llevándolo así a la cantidad de cien mil pesos, cuyo aumento, que se divide en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, se suscribe e integra totalmente en efectivo en la siguiente forma: señor Manuel Fernández Moreno, seis mil cuotas y los nuevos socios; don Manuel García Canosa, quinientas cuotas; doña María Alejandra Fernández, mil cuotas, y don Ramón Ignacio Laucirica, quinientas cuotas, y tres) Adecuar el Contrato Social de Dumor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — De acuerdo con ello, en lo sucesivo el contrato de la nombrada Sociedad responderá a la siguiente redacción: Artículo primero: La Sociedad continuará girando bajo la denominación de "DUMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos treinta, quinto piso, pudiendo cambiar e instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y su plazo, que se prorroga en veinticinco años; vencerá el primero de julio del año dos mil. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la exportación de productos tradicionales y no tradicionales y la importación de materias primas, productos químicos, metales en todas sus formas, papeles en general, comercialización de productos nacionales e importados, como asimismo la representación de firmas nacionales y extranjeras. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de contratos y para realizar toda clase de operaciones relacionadas con su objeto, con reparticiones públicas, instituciones bancarias oficiales o particulares y empresas del país o del exterior. — Podrá además estar en juicio, otorgar todo tipo de poderes, aun para querellar; asociarse a terceros; operar por cuenta propia y|o de terceros y realizar todo cuanto le sea permitido legalmente de acuerdo con el objeto social, incluso comprar y vender inmuebles; hacer uso de las facultades detalladas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo tercero: El capital social está formado por la cantidad de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas, aportadas e integradas por los socios en dinero en efectivo en la siguiente proporción: señor Manuel Fernández Moreno, siete mil novecientas cuotas; señor Horacio González Alisedo, cincuenta cuotas; señorita Nélida Adelina Jourdain, cincuenta cuotas; señor Manuel García Ca- Moreno, Manuel García Canosa, María Alejandra Fernández, mil cuotas, y señor Ramón Ignacio Laucirica, quinientas cuotas. — Artículo cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Fernández Moreno, Manuel García Canosa, María Alejandra Fernández y Ramón Ignacio Laucirica, con el carácter de Gerentes, pudiendo actuar individual o indistintamente cualquiera de ellos en nombre de la Sociedad, con los más amplios poderes. — Artículo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general de la misma de acuerdo con las normas que rigen esa materia. — Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital de cada uno dentro de la sociedad. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo sexto: Los socios se reunirán a efecto de considerar asuntos de interés social a pedido de cualquiera de ellos y sus resoluciones deberán asentarse en un libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. — Cada socio tendrá un voto y las decisiones se tomarán por mayoría. — Artículo séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o causa habientes deberán comunicar a la sociedad dentro de los sesenta días de producido el hecho, si optan por continuar en la misma, en cuyo caso deberán unificar representación o vender sus cuotas a los socios restantes de acuerdo con el artículo siguiente. — Artículo octavo: Cualquier socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá ofrecerlas a los socios restantes y si éstos no tuvieran interés en la adquisición, quedará en libertad de transferirlas a igual valor a un tercero. — En estos casos, el socio saliente tendrá derecho a cobrar del adquirente los valores que correspondan según constancias de libros de la sociedad, más un valor llave técnicamente correcto. — En caso de ser comprador un socio, el monto resultante será abonado dentro del año a contar desde la fecha de inscripción de la transferencia en el Registro respectivo. — Artículo noveno: Cualquier divergencia que suscite la interpretación y fiel cumplimiento de este contrato será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes y en caso de desacuerdo éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — Artículo décimo: La liquidación de la sociedad en cualquier oportunidad, será practicada por los Gerentes actuando en forma individual e indistinta. — Pagas las deudas y reembolsado el pasivo, el resto se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital de cada uno en la entidad. — Bajo los artículos que preceden continuará funcionando la sociedad Dumor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — La nombrada Sociedad tiene la Cédula Fiscal número 252.401 y el socio Manuel Fernández Moreno la número 237.377. — Se justifica la existencia de la nombrada Sociedad, con la siguiente documentación: Se constituyó por instrumento privado en esta Capital, el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número tres mil cuarenta, al folio ciento treinta del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su actual contrato social, con las modificaciones que se relacionarán, surge de la escritura número cuatrocientos setenta y seis, pasada el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio novecientos cincuenta y tres de este Registro, que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el quince de mayo de ese año, bajo el número novecientos sesenta y uno, al folio trescientos veintidós del libro cuarenta y ocho de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente la sociedad aumentó su capital a un millón de pesos moneda nacional o sea diez mil pesos ley 18.188, que quedó suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Manuel Fernández Moreno, novecientas cuotas que importan nueve mil pesos ley 18.188; Mario Armando López Arias, cincuenta cuotas que importan quinientos pesos, y Adel Khouri, cincuenta cuotas que importan quinientos pesos; esto según escritura número cuatrocientos treinta y ocho, del treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pasada al folio novecientos cincuenta y dos de este Registro, que fue inscripta el veinticuatro de mayo de ese año en el Juzgado antes citado, bajo el número mil setenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por instrumento privado del treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que fue inscripto en el Juzgado dicho el once de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el señor Mario Armando López Arias se separó de la sociedad, disolviéndose ésta parcialmente con el retiro de su parte de capital, que se tomó de la cuenta corriente de la entidad, cuyo capital quedó así reducido a nueve mil quinientos pesos, ley 18.188. — Luego, por escritura número cuatro mil ciento noventa y ocho, del seis de octubre de mil novecientos setenta, que fue inscripta en el Juzgado antes citado el veintitrés de noviembre de ese año, bajo el número dos mil quinientos nueve, al folio doscientos cincuenta y tres del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Sociedad aumentó su capital social, fijándolo en doce mil pesos, ley 18.188, dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una. — Y por último, por escritura número seiscientos setenta y ocho, del diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio mil ochenta y siete de este Registro, que se inscribió en el mismo Juzgado ya mencionado con fecha once de mayo de dicho año, bajo el número setecientos ochenta y ocho, al folio trescientos setenta y uno del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se incorporaron a la Sociedad como nuevos socios, la señorita Nélida Adelina Jourdain y el señor Horacio González Alisedo, y a la vez se aumentó el capital social en la cantidad de ocho mil pesos, ley 18.188 y de tal manera quedó fijado en doce mil pesos de la misma moneda, dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una. — Lo precedentemente relacionado concuerda fielmente con los instrumentos originales de su referencia que he tenido a la vista, doy fe, a los que me remito. — Previa lectura y ratificación firman ante mí, de lo que asimismo doy fe. — M. Fernández Moreno. — H. González Alisedo. — Nélida Jourdain. — M. García Canosa. — M. A. Fernández. — R. Laucirica. — Ante mí, Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz reproducida, que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en fotocopia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, escribano. — Entre líneas: y vale.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.547 e.5|6 Nº 24.471 v.5|6|75

Dialmi Arquitectura

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Isaac Bokser, argentino, casado, comerciante, nacido el 25 de junio de 1924, domiciliado en la Avda. Díaz Vélez 5516, piso 15, "A", con C. I. Nº 2.167.292; y David Scheps, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 9 de octubre de 1940, domiciliado en 11 de Setiembre 2173, P. B. 1, con C. I. número 3.240.975; hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DIALMI ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Avda. Díaz Vélez Nº 5516, piso 15, "A", sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el país o en el exterior. — Su duración será de treinta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la ejecución y construcción de obras en general, públicas o privadas, de arquitectura o ingeniería, construcciones metálicas y de infraestructura; la compraventa, importación, exportación e industrialización de materiales vinculados con la construcción, y la realización de operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 200.000, representado por 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Isaac Bokser, 19.000 cuotas, o sea $ 190.000; y el señor David Scheps, 1.000 cuotas, o sea $ 10.000. — Dicho capital es integrado en la suma de $ 150.000, en la proporción de $ 142.550 el socio señor Isaac Bokser y $ 7.500, el socio señor David Scheps, mediante el aporte y transferencia en plena propiedad y dominio que por este acto efectúan a favor de la sociedad que se constituye, de una finca ubicada en la zona norte de esta Capital, circunscripción séptima, con frente a la Avenida Río de Janeiro Nº 204, esquina General Venancio Flores Nº 15, edificada en los lotes de terreno señalados en el plano respectivo, como así lo menciona su título, con los números uno a treinta y dos de la manzana letra A, los que miden en conjunto, por estar unidos: siete metros setenta y nueve centímetros de frente al Este, sobre la Avda. Río de Janeiro; veintiocho metros cuarenta y nueve centímetros en su otro frente al Sud, sobre la calle General Venancio Flores; treinta y cuatro metros setenta y cinco centímetros en el costado Norte, lindando con el lote dos, y veintiún metros noventa y seis centímetros en el costado Oeste, por donde linda con el lote treinta y uno. — Nomenclatura parcelaria: Circunscripción siete, sección cuarenta y cinco, manzana ciento cuarenta y tres, parcela dieciocho a. — Número de partida: ciento setenta y tres mil setecientos treinta y seis; y $ 25.000 en dinero efectivo, aportados en la proporción de $ 23.750, el socio señor Isaac Bokser; y $ 1.250, el socio señor David Scheps, integrándose el saldo restante en dinero efectivo, en el plazo máximo fijado por la Ley de Sociedades Comerciales. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida por el socio señor Isaac Bokser. — Tendrá amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, e incluso para realizar todos los actos previstos por los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; realizar cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones; transigir, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores. Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; intervenir en licitaciones públicas y|o privadas; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. — El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance apro-

bado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente, al 31 de julio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales aportados. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital, conforme a un balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el socio gerente o por quien resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar designarán a un tercero para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del Tribunal Arbitral, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En este estado y de conformidad, se firma el presente por los comparecientes en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: Isaac Bokser. — David Scheps.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.— e.5|6 Nº 24.480 v.5|6|75

Remar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Juan Carlos Martinenghi, argentino, casado, de 43 años, comerciante, C.I. 3.041.376, domiciliado en Isabel La Católica 1165, Capital Federal; Alfredo Dionisio Vacchini, argentino, casado, de 39 años, comerciante, L.E. Nº 4.128.625, domiciliado en Obligado 48, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Eduardo Viejo, argentino, soltero, de 23 años, comerciante, C.I. número 5.785.014, domiciliado en Seguroła 1183, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, argentino, casado, de 52 años, comerciante, L.E. 1.741.414, domiciliado en Ruy Díaz de Guzmán 107, Capital Federal, y Raúl Luis Vacchini, argentino, casado, de 36 años, comerciante, C.I. Nº 3.950.991, domiciliado en Montevideo Nº 973, Bernal, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "REMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rocha 955, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior y fijarles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: La duración se fija en diez años, a partir del 1º de diciembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: desguace de embarcaciones, mediante la adquisición de buques fuera de servicio o hundidos para su posterior venta como chatarra y la compra, venta, permuta, exportación e importación de chapas, hierros, perfiles y maquinarias y herramientas para la industria metalúrgica y la producción, fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y subproductos de la metalurgia y navales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 180.000, dividido en 18.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Martinenghi, Alfredo Dionisio Vacchini y Rodolfo Eduardo Viejo, $ 50.000 cada uno, y Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola y Raúl Luis Vacchini, $ 15.000 cada uno, e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Alfredo Dionisio Vacchini y Rodolfo Eduardo Viejo, quienes revestirán el carácter de gerentes. Para obligar válidamente a la sociedad se requiere la firma de los socios Alfredo Dionisio Vacchini y|o Juan Carlos Martinenghi y|o Rodolfo Eduardo Viejo, dos de ellos conjuntamente, bajo un sello que diga "Remar", S.R.L., con el aditamento del monto del capital social. Los señores gerentes tienen las facultades más amplias dentro de las condiciones especificadas para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios; las actuaciones en vía contenciosa judicial y administrativa, nacional o provincial, sumarios y cualquier clase de juicio ante los Tribunales civiles, comerciales, federales de trabajo y comisiones de conciliación, juzgados correccionales y del crimen, y jueces de faltas, así como los de cualquier otra jurisdicción en que la sociedad sea parte como actora o demandada, en los cuales la representación de la misma podrá estar a cargo de uno o más mandatarios o apoderados designados por la sociedad al efecto. Los señores gerentes, sin perjuicio de lo precedentemente detallado, tienen las siguientes atribuciones y deberes: a)

Como administradores de la sociedad, tienen amplias atribuciones para administrar sus bienes, resolver y ejecutar los actos objeto de la misma, inclusive aquellos previstos por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos; b)

Ejecutar las resoluciones de la sociedad y vigilar la observancia del presente contrato social, proyectar y dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad; c) Nombrar gerentes, subgerentes, factores, agentes, empleados, obreros y demás personal necesario, determinando sus funciones y jornales o sueldos por sus servicios; removerlos o destituirlos cuando así lo exija la buena marcha de la sociedad; d) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, transferir, adquirir, caucionar y enajenar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, cédulas, títulos, acciones nominativas o al portador y cualquier otro objeto, satisfacer o percibir su importe al contado o a plazos, celebrar contratos de cualquier índole por cualquier título y demás condiciones que estimen conveniente; formar, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos y casas de comercio, industriales o rurales, solicitar, adquirir a cualquier título, explotar y transferr marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y contratos privados que fueran necesarios; e) solicitar créditos, contratar préstamos, constituir hipotecas y realizar cualquier clase de operaciones con particulares o los Bancos, ya sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco, organismos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, y con otras reparticiones oficiales, autónomas o autárquicas creadas o a crearse; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques en descubierto, emitir, suscribir, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros efectos de comercio y expedir cartas de créditos, celebrar todo contrato de consignación y gestión de negocios, formular facturas, recibir y dar en depósito con excepción de los de carácter bancario y estipular condiciones, expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; acordar garantías o fianzas requeridas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar contratos de fletamentos, transportes, acarreos, contratos de seguros, como asegurados de las mercaderías que tengan de su pertenencia o de terceros, conocimientos, giros y cartas de porte; dar y tomar en arrendamientos bienes de toda especie por los términos que sean o no más de seis años; promover y contestar las acciones judiciales que requiriese los intereses de la sociedad nombrando los apoderados o asesores necesarios y realizar todo tipo de contratos y de provisión de mercaderías o bienes con el Estado Nacional, provincial o municipal, como así de sus entes autárquicos y obtener concesiones y licitaciones e inscribirse en los registros correspondientes; f) no podrán vender, transferir ni gravar inmuebles o instalaciones que constituyan elementos primordiales o necesarios para el normal desarrollo de los negocios sociales, sin previa autorización de la totalidad de los socios; g) podrán presentarse ante las autoridades pertinentes y de acuerdo al código que rige las actividades de la sociedad en la Prefectura Nacional Marítima, Marina Mercante Nacional y|o Marina Mercante Privada. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptimo: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, y en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octavo: Anualmente, cada 30 de noviembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios a razón del 20 % para cada uno de los señores Juan Carlos Martinenghi, Alfredo Dionisio Vacchini y Rodolfo Eduardo Viejo y 10 % para cada uno de los socios Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola y Raúl Luis Vacchini. — Noveno: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 del decreto ley citado, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6), 7), 8) y 9) del mismo y el Art. 96 del decretoley referido. — Disuelta la sociedad, será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo: En caso de fallecimiento o impedimento físico o legal de uno o más socios, los socios restantes podrán optar por incorporar a los derecho habientes, con representación unificada, o reintegrarles el acervo social en 30 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés bancario que rija en ese momento. En el primer caso mientras la sucesión permanezca indivisa, actuará en representación de la misma, el administrador nombrado judicialmente. Con posterioridad a la declaratoria de herederos, los mismos designarán a la persona que los represente. La incorporación se hará efectiva, cuando el administrador judicial, los herederos del socio y su representante, demuestren su calidad de tales. — En el segundo caso, el acervo social estará integrado por el valor nominal del capital del último balance general aprobado, con más o menos el saldo de la cuenta particular y el monto proporcional del valor llave de negocio, en función del capital que cada uno poseyera. A este último objeto, a la iniciación del ejercicio económico, los socios de común acuerdo, asignarán el valor llave del negocio, que quedará registrado en el libro de actas de la sociedad valor que será inapelable e incuestionable por el o los socios, y|o sus herederos y|o terceros. —

Undécimo: En caso de retiro de uno o más socios de la sociedad, el o los otros socios tendrán exclusiva preferencia de compra de su acervo social, el que será fijado y valuado, conforme a las normas del artículo precedente, y será abonado en treinta cuotas mensuales y consecutivas, con el interés bancario que rija a la fecha del evento. — Decimosegundo: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 26 días del mes de noviembre de 1974. — Balance General a la fecha de constitución de Remar, S. R. L. — Activo. — Bienes de Uso: $ 7.160,00. — Maquinarias y herramientas: 3 equipos completos manuales usados para cortes de chapas, $ 7.160,00. — Bienes de Cambio: $ 172.840,00; 20 toneladas de chapas medidas 3|16, 7|16 y 5|8, precio por kg., pesos 7,55 — $ 151.120,00; 10.360 kgs. de chatarra, precio por kg., $ 2,00 — $ 21.720,00. — Total del Activo: $ 180.000,00. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital social: $ 180.000,00; Martinenghi Juan Carlos, $ 50.000,00; Vacchini Alfredo Dionisio, $ 50.000,00; Viejo Rodolfo Eduardo, pesos 50.000,00; Cacciola Nicolás Osvaldo Nuncio, $ 15.000,00; Vacchini Raúl Luis, $ 15.000,00 — $ 180.000,0.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316.— e.5|6 Nº 24.451 v.5|6|75

Refima

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatro. Contrato Social de Refima Sociedad de Resp. Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: don Carlos Enrique Horst Gebhardt, de treinta y ocho años de edad, alemán, casado, empleado, cédula de identidad número 6.270.824 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tomkinson 2579 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y don Fermín Astudillo, de sesenta y cuatro años de edad, español, empleado, casado, cédula de identidad número 3.930.807, domiciliado en la calle Colón 123 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; ambos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "REFIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Paraguay quinientos setenta y siete, quinto piso, Capital Federal. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y comercialización de instalaciones completas, máquinas, equipos, accesorios, repuestos para la industria siderúrgica, metalúrgica, naval, petrolera, petroquímica, carbonífera, maderera, de cemento y papelera; de productos y materias primas de uso o consumo utilizadas en las industrias indicadas en el párrafo anterior, y de buques y artefactos navales. — b) Industriales: mediante la elaboración, transformación y fabricación, tratamiento térmico y químico, trefilado, decapado y laminado de metales ferrosos y no ferrosos y la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, hidráulicas, arquitectónicas, puentes, caminos, canalizaciones, subterráneos, vías férreas y marítimas. — c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento, colonización, subdivisión, administración, construcción y explotación de bienes urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse y|o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se excluyen las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, su compraventa, cultivo, forestación y aprovechamiento de riquezas. — f) Mandataria: Ejercer mandatos, comisiones, administraciones, consignaciones, representaciones de todo orden y cualquier clase de gestiones de orden comercial por cuenta de terceros, sociedades, personas o entidades del país o del extranjero. — Realizar estudios, investigaciones y trabajos preparatorios para la implantación de los negocios enunciados precedentemente. — Realizar operaciones de verificación de mercaderías, calidades y en general toda clase de mandatos. — El asesoramiento solo podrá ser prestado por personas con título habilitante, en caso de profesión reglamentada. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — La enumeración que antecede no es taxativa y la sociedad podrá comerciar con rubros anexos que estén vinculados directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una que se suscriben en partes iguales por ambos socios, a saber: don Carlos Enrique Horst Gebhardt, dos mil cuotas por veinte mil pesos y don Fermín Astudillos dos mil cuotas por

veinte mil pesos, de las que se integran en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento o sea la suma de veinte mil pesos, obligándose a completar el saldo dentro de los ciento ochenta días de la inscripción del presente contrato. — En caso de ser necesario, a los efectos del mejor funcionamiento de la sociedad o para la ampliación de sus actividades, el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de socios, por aporte de los mismos o por terceros en carácter de socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Carlos Enrique Horst Gebhardt, quien es designado gerente y podrá hacer uso de la firma social para todos los actos y contratos emergentes o relacionados con la sociedad incluso para la representación ante todas las autoridades administrativas y judiciales, estándole únicamente prohibido usarla en cuestiones ajenas a los fines sociales. — Sexta: En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluidos los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y por lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Séptima: El socio gerente si así lo resolvieren los socios podrá gozar de una remuneración mensual por las tareas técnico-administrativas que realice personalmente con cargo a los resultados del ejercicio, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Anualmente el treinta de marzo de cada año se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeren conveniente. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinarán un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: El socio que decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio comercial, la que se tomará como fecha efectiva del retiro. — En tal caso el socio restante tendrá preferencia para adquirir sus cuotas sociales, personalmente o por los terceros que él indique, lo que se hará en función de los montos que resulten del balance respectivo con más el ajuste que corresponda sobre los bienes de uso por aplicación de los coeficientes oficiales de actualización vigentes a la fecha del retiro, quedando entendido que se reconocerá valor "llave" practicado de acuerdo a la técnica en la materia. —

El pago de los valores correspondientes al socio que se retira se efectuará en la forma prevista en la cláusula décima. — En caso que el socio restante no ejerciera el derecho de preferencia antes indicado, el socio que se retira podrá ceder libremente sus cuotas sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad se disuelve, reservándose a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el derecho a ser incorporado en la sociedad con los mismos atributos que el causante. — En el caso de ser más de un heredero, deberá unificar la personería. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz no desearan ser incorporados, la sociedad tampoco se disolverá, reconociéndose al socio sobreviviente o capaz el derecho a incorporar a un nuevo socio en lugar del fallecido o incapaz. — En este caso, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, tendrán derecho a que se les liquide su participación en la sociedad mediante la determinación del valor que se hará sobre la base de un balance especial de liquidación practicado a tal efecto a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — El balance se hará sobre valores reales y para la actualización de sus bienes de uso y valor se aplicarán las normas establecidas en el artículo noveno del presente contrato, o valores de plaza, en defecto de aquéllos. — El valor resultante que comprenderá también el rubro "llave" será liquidado dentro de los tres meses de practicado el balance y consentido por los interesados. — Cualquier impugnación será resuelta sumariamente. — En cualquiera de los casos, si la parte del socio fallecido o incapaz no fuera liquidada dentro del término indicado, sea por observaciones al balance ó cualquier otra cosa, correrán intereses equivalentes a la tasa admitida a esa fecha para el cálculo de los punitorios por los Tribunales en lo Comercial de la Capital Federal. — Queda entendido que para el caso que el socio restante no ejerciera el derecho de preferencia los herederos podrán ceder libremente sus cuotas sociales. — Decimaprimera: A fin de cumplir con el objeto social, el gerente tiene todas las facultades necesarias derivadas de su calidad de administrador y representante necesario de la sociedad establecido en los artículos 58, 59, 60 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo en particular: a) Realizar toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y|o particulares creados y|o a crearse. — b) Comprar, vender, permutar, recibir en pago y constituir derechos reales sobre bienes muebles, semovientes e inmuebles y locarlos como locadores o locatarios. — c) Otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, para representar a la sociedad ante terceros y ante autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, Aduana de la Capital Federal y en todo el territorio de la República, para peticionar ante las mismas o para actuar en juicio en sede administrativa y|o judicial con facultad de transar. — d) Celebrar contratos de transporte de toda clase. — e) Constituir seguros a favor de la sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Decimasegunda: Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad de conformidad con el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimatercera: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación de la misma será llevada a cabo en común por los socios. — Decimacuarta: Toda divergencia que se suscite sobre la aplicación o cumplimiento de este contrato ya sea durante su vigencia o en su liquidación será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo los socios renuncia de todo fuero o jurisdicción, inclusive la federal, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, sus concordantes y modificaciones. — De conformidad y previa lectura y ratificación firman ante mí, doy fe. — Entrelíneas: oficiales de actualización. — Sobrerraspado: modificaciones. De. Vale. E. Gebhard, F. Astudillo. — Ante mí, Ernesto Guerrico, escribano.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e.5|6 Nº 24.470 v.5|6|75

Promoparque

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Manuel Figueiras, de cincuenta y tres años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle San Blas tres mil quinientos cuarenta y ocho, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.264.012; Angel Francisco Linardi, de cincuenta y cinco años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle San Blas tres mil quinientos cuarenta y ocho de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.371.276; Antonio Gerardo Gervasi, de cuarenta y cinco años, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Iriarte dos mil quinientos cincuenta y tres, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 4.342.129; María Angélica Sabatelli de Figueiras, de cincuenta años de edad, casada, argentina, industrial, domiciliada en la calle San Blas tres mil quinientos cuarenta y ocho de esta Capital, con Libreta Cívica número 0.273.328; Dolores Ponce de Linardi, de cincuenta años, casada, argentina, industrial, con domicilio en esta ciudad, calle San Blas tres mil quinientos cuarenta y ocho, con Libreta Cívica número 1.078.314; Norma Elida Vales de Gervasi, de cuarenta y seis años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Iriarte dos mil quinientos cincuenta y tres, de esta ciudad, con Libreta Cívica número 456.569; Silvia Cristina Figueiras, de diecinueve años, soltera, argentina, estudiante, con Libreta Cívica número 11.384.541, domiciliada en esta Capital, calle San Blas tres mil quinientos cuarenta y ocho, emancipada por habilitación de edad y autorizada para ejercer el comercio por escritura de fecha veintitrés de agosto del año en curso, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos dos de este protocolo, la que en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Nacional de las Personas el cinco de setiembre último bajo el número novecientos cincuenta y en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento sesenta y ocho, al folio cuatrocientos treinta y tres del libro siete de Venias para Ejercer el Comercio; María Angélica Linardi, de dieciocho años, soltera, argentina, estudiante, domiciliada en la calle San Blas tres mil quinientos cuarenta y ocho, de esta Capital, con documento nacional de identidad número 12.228.018, emancipada por habilitación de edad y autorizada para ejercer el comercio por escritura de fecha veintitrés de agosto último, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos tres de este protocolo, la que en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Nacional de las Personas el cinco de setiembre del corriente año, bajo el número novecientos cuarenta y nueve y en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento setenta, al folio cuatrocientos treinta y tres, del Libro siete de Venias para ejercer el Comercio; y Virginia Teresita Gervasi, de diecinueve años, soltera, argentina, estudiante, domiciliada en la calle Iriarte dos mil quinientos cincuenta y tres, de esta Capital, con Documento Nacional de Identidad número 11.759.003, emancipada por habilitación de edad, por escritura de fecha veintitrés de agosto del año en curso, pasada ante mí, al folio cuatrocientos cuatro de este protocolo, que en testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Nacional de las Personas el cinco de setiembre último bajo el número novecientos cuarenta y ocho, y autorizada para ejercer el comercio por acta inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número trescientos cuatro al folio trescientos treinta y uno del libro seis de Venias para Ejercer el Comercio; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que vienen por la presente a formalizar el contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes, y en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y leyes y decretos de aplicación subsidiaria, a saber: Primero: La sociedad girará con la denominación de PROMOPARQUE S. R. L., y tendrá su domicilio legal y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Emilio Lamarca número mil setecientos sesenta y nueve. — Segundo: El término de duración de este contrato será de diez años, contados desde la fecha de la presente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, construcción, refacción, arrendamiento y división de inmuebles en general, incluso por el régimen de la propiedad horizontal. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesos, dividido en diez y ocho mil cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea, dos mil cuotas cada uno, integrando en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del valor de las cuotas que suscriben, debiendo el cincuenta por ciento restante ser integrado dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de esta escritura, cuando así lo resuelvan los socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel Figueiras, Angel Francisco Linardi y Antonio Gerardo Gervasi, a quienes se designa gerentes, los que ejercerán la representación legal de la sociedad actuando en todos los casos juntamente dos cualesquiera de ellos, y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Los gerentes designados desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad y podrán ejercer otras actividades, incluso similares a las que constituyen el objeto social. — Asimismo, quedan especialmente facultados para constituir toda clase de derechos reales, adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, derechos y participaciones, aceptar y conferir representaciones y cualquier clase de mandatos civiles y comerciales, contratar locaciones de bienes muebles, inmuebles, cosas, obras y servicios en los que la sociedad deba ser locadora o locataria, ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y las distintas oficinas públicas y reparticiones dependientes de las mismas y efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro, operando al efecto con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, sus sucursales y agencias y con sociedades cooperativas y financieras, aceptando las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues también podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social y tiendan a darle cumplimiento, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, pero no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, los que serán considerados por los socios en reunión a las que serán especialmente convocados por uno cualquiera de los socios gerentes y que deberá realizarse dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio, en cuya oportunidad dicha documentación quedará aprobada por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital; todo ello sin perjuicio de los balances parciales de fiscalización que podrán ser efectuados por cualquiera de los socios y en cualquier momento, o por las personas que éstos nombren a tal fin, con atribuciones de inspeccionar los libros contables y demás documentación de la sociedad, pudiendo exigir en su caso rendiciones de cuentas especiales. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las facultativas o de previsión que resolvieren los socios, se distribuirán entre éstos en proporción al capital integrado; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptimo: Los socios que desempeñen tareas de carácter permanente en la sociedad tendrán la retribución que los restantes socios por mayoría de votos les asignen, con imputación a gastos generales y con constancia en el libro de actas rubricado que deberá llevarse, y en el que se harán constar las resoluciones de interés para la misma que se tomen en reuniones celebradas por los socios. — Octavo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, mediante la cesión de sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal, con una antelación de noventa días. — En ese caso, los demás socios tendrán opción prioritaria para la compra de esas cuotas, debiendo pronunciarse al respecto dentro de los quince días de notificados. — Noveno: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro incorporando a la misma a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, si así lo resolvieren los restantes socios, debiendo aquéllos unificar su representación. — Décimo: Para determinar el haber del socio en caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad, el mismo se formará con el capital actualizado según los valores de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, los mismos se debitarán o acreditarán al haber, según corresponda. — El importe resultante deberá ser pagado al socio saliente, a sus herederos o a sus representantes legales, según el caso, en un plazo no mayor de doce meses y en cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente en ese momento para descuentos ordinarios. — Undécimo: Las causas de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro del decreto ley 19.550|72. — Disuelta la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán en la forma prevista en el artículo quinto del presente contrato, con todas las facultades indicadas en el mismo que fueren necesarias para el cumplimiento de su cometido. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimosegundo: Cualquier duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — En las condiciones consignadas dan por formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Manuel Figueiras. — A. Linardi. — A. Gervasi. — María A. Figueiras. — Dolores P. de Linardi. — Norma E. V. de Gervasi. — S. C. Figueiras. — M. A. Linardi. — Virginia T. Gervasi. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cinco, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones ciento veintidós mil ciento diez al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Raúl A. Pampliega (Escribano).

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.575.— e.5|6 Nº 24.498 v.5|6|75

Alberdi Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo inter.namente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Alberdi Norte S. R. L.: Entre los señores Jorge Gerardo Buttaro, argentino, casado, comerciante, nacido el 16 de abril de 1936, con Libreta de Enrolamiento Nº 4 189.409, con Cédula Fiscal Nº 54.854-006-2, con domicilio en la calle Arregui 4959, P. B., Depto. "B", Capital Federal; Oscar Armando Cavallero, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de abril de 1939, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.877.304, con Cédula Fiscal 197-012-7, con domicilio en la calle Arregui 4959, P. B., Depto. "B", Capital Federal; Rubén Hugo Bertulessi, argentino, casado, comerciante, nacido el 20 de junio de 1940, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.890.716, con Cédula Fiscal Nº 887. 534-017-5, con domicilio en la calle Arregui 4959, P. B., Depto. "B", Capital Federal y Oscar López, argentino, casado, comerciante, nacido el 24 de diciembre de 1937, con Libreta de Enrolamiento número 4.868.716, con Cédula Fiscal número 8.182-017-1, con domicilio en la calle Arregui 4959, P. B., Depto. "B", Capital Federal; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las disposiciones de este contrato: 1º: La Sociedad se denominará ALBERDI NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la actualidad en Juan Bautista Alberdi 4402 esquina Medina Nº 503. Podrá establecer sucursales, representaciones o agencias, en cualquier lugar del país o del extranjero. — 2º: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º: Será su objeto de la explotación de estaciones de servicios, garajes y playas de estacionamientos y distribución y ventas de combustibles y lubricantes. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — 4º: El capital social se fija en la suma de $ 100.000,00, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Jorge Gerardo Buttaro, 1.500 cuotas; Oscar López, 1.500 cuotas; Oscar Armando Cavallero, 3.500 cuotas y Rubén Hugo Bertulessi, 3.500 cuotas. — Los socios integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de sus respectivas suscripciones comprometiéndose a completar su aporte dentro del plazo de 2 años contados a partir de la fecha del presente contrato. — 5º: Para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad se estará a lo previsto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — 6º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del fallecido podrán optar por retirarse de la sociedad recibiendo el reintegro de sus cuotas sociales por el valor que resulte del último balance aprobado, o continuar en la sociedad debiendo unificar representación. En caso de optar por el retiro, su pago se hará en 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas sin intereses, a contar desde la fecha del uso de la opción. — 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que revistarán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, dos cualesquiera de los socios, en forma conjunta. Desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente con justa causa. Podrán ejecutar cualquier acto de disposición o administración, incluso los previstos en los artículos 82 y 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965|63, con la sola limitación de que se necesitarán la firma conjunta de socios que representen 3|4 del capital para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles o venta de fondos de comercio. — No podrán comprometer a la sociedad en fianzas a avales ajenos a su giro. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o para bancaria habilitada. Podrán contratar y rescindir concesiones de venta y|o distribución de combustible, en especial con Yacimientos Petrolíferos Fiscales y|o cualquier otra empresa nacional o extranjera dedicada a la destilación y|o distribución del petróleo y sus derivados. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas. — 8º: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un Balance General y demsá documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaron se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas se absorberán en la misma proporción. Los balances deberán ser aprobados por los socios para su validez, considerándose aprobados en caso de que no se formularen observaciones dentro de los 10 días siguientes. — 9º: Cualquier divergencia que ocurra entre los socios durante la disolución de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados 1 por cada parte y un 3º por los arbitradores en caso de discordia, cuyo fallo será absolutamente inapelable. — 10º: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con amplias facultades. — Cancelado el pasivo, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 6 días del mes de setiembre de 1974. — Jorge Gerardo Buttaro. — Oscar Armando Cavallero. — Rubén Hugo Bertulessi. — Oscar López.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 623.— e.5|6 Nº 24.528 v.5|6|75

Makur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de 1974, entre Keganuch Demirdjian de Karamanukian, de 51 años de edad, viuda, industrial, de nacionalidad turca de origen armenio, domiciliada en la calle Guardia Nacional 2414 de la Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.088.825 de la Policía Federal; y Vartan Karamanukian, de 22 años de edad, soltero, industrial, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Guardia Nacional 2414 de la Capital Federal, cédula de identidad Nº 7.029.429 de la Policia Federal; convienen celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "MAKUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tomás Alvarez de Acevedo 1833 de la Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos fabriles, depósitos y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la fabricación, industrialización, compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de planchas eléctricas y estufas, como así también sus repuestos y accesorios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato entre las partes y se considerará legalmente constituída con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil (6.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Keganuch Demirdjian de Karamanukian, 3.000 cuotas, equivalentes a $ 30.000; y Vartan Karamanukian, 3.000 cuotas, equivalentes a $ 30.000, integrados en bienes que se consignan en el balance-inventario que se firma por separado, cuyos valores han sido asignados conforme a la cantidad y calidad, mediante facturas y comprobantes que obran en la sociedad, que determina su costo, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de la señora Keganuch Demirdjian de Karamanukian en calidad de gerente, quedando designada en este acto con la amplitud de funciones y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del Decreto-Ley número 19.550|72, ejerciendo la representación legal y debiendo para obligar a la sociedad utilizar su firma personal bajo la denominación societaria. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removida únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocar los mismos, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; formular protestos y protestas, promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. Queda expresamente aclarado que el presente detalle es meramente enunciativo y que la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones necesarias para la consecución de los fines societarios. — En el ejercicio de sus funciones, el socio gerente podrá representar a la sociedad individualmente y con las más amplias facultades, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentación ajustadas a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los de mera comprobación que los socios decidan efectuar. — De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados de cada ejercicio, se deducirá la reserva legal del cinco por ciento (5 o|o), como mínimo, que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, hasta llegar al veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Del remanente de las ganancias realizadas y líquidas o de las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital aportado.

— Séptima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Se procederá a determinar la parte que corresponda a los derecho habientes del causante, quienes deberán unificar su representación. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, incluso valor llave de negocio, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas que hubiera acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — El valor llave se establecerá conforme a las normas legales vigentes a la fecha de acaecido el hecho. — El haber así determinado les será abonado en doce cuotas trimestrales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Los socios supeditan todos sus derechos y obligaciones entre sí y respecto a terceros a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley 19.550|72. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas en las secciones XII, artículo 94 del decreto ley 19.550|72. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente o la persona que éste designe, quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la Sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del decreto ley Nº 19.550|72. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá y abonará en la forma prevista en la cláusula séptima del presente contrato. — Decimaprimera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de Sociedad, en el lugar y fecha mencionados ut-supra. S.R.: Keganuch. — Vale. — Firmado: Vartan Karamanukian Keganuch Demirdjian de Karamanukian. — Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 529 de la Capital Federal. — Certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Vartan Karamanukian y Keganuch Demirdjian de Karamanukian, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas número 279 y 282 del libro número uno. — Conste. Sobrerraspado: Keganuch. Vale. — Firmado: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. — Balance General e Inventario Perteneciente a "Makur, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Al 1º de enero de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Bancos: Banco Mercantil Argentino, Cta. Cte. Sucursal Nº 4, saldo al 1º de enero 1974, 21.664,70. — Créditos: Deudores por ventas en Cuenta Corriente: Lahusen y Cía., Paseo Colón 317, Cap. Fed. 4.010. — Hijos de A. Peyri S. A. Rivadavia 1950, Cap. Fed. 3.748. — Radio Miguel S. A., San Juan 2772, Cap. Fed., 4.840. — D. A.E.M. S.R.L., Garay 3019, Cap. Fed., 20.301. — 32.899: Bienes de Cambio. — Materias Primas. — 3.000 Kgs. de hierro a $ 3 — 9.000. — 250 Kgr. de Alum. a $ 15 — 3.750. — 100 Kgr. de niquel a $ 60 — 6.000. — 500 resistencias a $ 2,50 — 1.250. — 500 mangos para planchas a $ 3 — 1.500. — 70 rollos de cordones para planchas a $ 70 — 4.900. — 700 cajas de cartón para planchas a $ 0,90 — 630 — 200 termostatos a $ 8,90 — 1.780; — 500.000 unid. de tornillos a $ 0,30 el ciento — 1.500. — Drogas varias 1.500 — 31.810. — Productos en Curso de Elaboración: 6.000 bases para planchas a $ 5,20 c|u — 3.120. — 2.000 carcazas para planchas a $ 2,00 c|u — 4.000. — 1.200 planchuelas a $ 1,50 c|u. — 1.823 — 8.943 — 40.753. — Bienes de Uso. — Maquinarias: 1 Balancín de 10 toneladas con su correspondiente motor Nº A 30470 marca Corradi, trifásico de 2 H.P. 1.200. — 1 Balancín de 60 toneladas sin marca con su correspondiente motor Nº 157340 marca Motormech, trifásico, 4 H.P. — 1.500. — 1 Prensa de 200 toneladas sin marca, con base dos patas fundición y madera. Serie 210|4 — 18.550. — 1 Torno revólver con su correspondiente juego de boquillas y porta herramientas marca "Helos", con motor Nº 6285, marca Testa, trifásico con bomba de agua marca C.F.A. Nº 628 — 1.400 — 22.650 — 117.966,70. — Total del Activo. — La certificación que antecede se realiza en el sello de actuación notarial Nº A-015534220. — Conste. — Firmado: Vartan Karamanukian, Keganuch Demirdjian de Karamanukian. — Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 529 de Capital Federal, Certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Vartan Karamanukian y Keganuch Demirdjian de Karamanukian, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 281 y 284 del libro número uno. — Conste. Sobrerraspado: Keganuch. Vale. Firmado: Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. — Pasivo: Deudas. — Acreedores Varios (en cuenta corriente): Gay-Plast, José P. Varela 5037, Cap. Fed. — 17.693. — Luchesi Hnos. S. A., Mom 3820|72, Cap. Fed. — 12.172. — Hampel, Los Andes 10, Don Bosco, Pcia. de Bs. As. — 6.602. — Osmar S.R.L., Joaquín V. González 303, Castelar — 8.210. — Alvarez y Cía. Asunción 308 — José Ingenieros Pcia. Bs. As. — 5.769. — La Ferretera, Avda. del Trabajo 5085, Cap. Fed — 5.499,53. — Cartonería Monserrat, Olazábal 3240, Cap. Fed. — 1.882,95. — Hugo Tronchet, Avda. La Plata 943, Cap. Fed. — 138,22 — 57.966,70. — Capital Social: Keganuch Demirdjian de Karamanukian — 3.000 cuotas de $ 10 c|u. 30.000. — Vartan Karamanukian 3.000 cuotas de $ 10 c|u 30.000 — 60.000. — Total del Pasivo: 117.966,70. — Firmado: Vartan Karamanukian, Keganuch Demirdjian de Karamanukian. — La certificación de las firmas que anteceden se realizan en el sello de actuación notarial Nº A-015534221. — Conste. Firmado: Dr. Osvaldo Devoto. — Escribano. — Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 529 de la Capital Federal, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los se-

ñores: Vartam Karamanukián y Keganuch Demirdjian de Karamanukian, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 280 y 283 del libro número uno. — Conste. — Firmado: Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. — Sobrerraspado: Keganuch. Vale. Firmado: Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. — Entrelíneas: Vartan Karamanukian, Keganuch Demirdjian de Karamanukian. Todo vale.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.337 e.5|6 Nº 24.560 v.5|6|75

Viarco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Alfonso Iaria, de 33 años de edad, casado, argentino, maestro mayor de obras, domiciliado en Ramón L. Falcon 3121, planta baja, departamento C, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía de Capital Federal número cuatro millones setecientos treinta y cinco mil noventa y cinco; Francisco Niglia, de 33 años de edad, casado, argentino, maestro mayor de obras, domiciliado en Fourouge 1235, 1º piso, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y nueve y Norberto Martignoni, de 33 años de edad, casado, argentino, maestro mayor de obras, domiciliado en Gualeguaychú 1110, 3º piso, departamento C, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número cuatro millones setecientos sesenta y un mil ciento cuarenta y cinco, únicos integrantes de "VIARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de julio de 1973, bajo el número novecientos once al folio sesenta del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Que en virtud de existir otra sociedad con la misma denominación, la cual inició las acciones judiciales correspondientes es invitable proceder al cambio respectivo por cuya circunstancia de común y mutuo acuerdo resuelven modificar la primera cláusula del contrato social, en su parte pertinente, dejando expresa constancia de que se ratifican totalmente en las restantes cláusulas de dicho contrato. — En consecuencia, la cláusula primera quedará redactada de la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "Covisur Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Gualeguaychú Nº 1110, 3º piso, departamento C, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior del país como así también establecer sucursales, depósitos, administraciones, etc. — De conformidad a lo precedentemente establecido se firma el presente en Buenos Aires, a los 27 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Oscar Alfonso Iaria — Francisco Niglia — Norberto Martignoni.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 294.— e. 5|6 Nº 24.530 v. 5|6|75

Record-Print

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SESION DE CUOTAS y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre las señoras María Luisa D. Muratori de Villata, de 55 años de edad, casada, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliada en la calle Alberto Williams 5950, de la Capital Federal, L. C. Nº 3.350.708 y Rosa Mitnik, de 41 años de edad, soltera, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliada en la Avda. Santa Fe 4990, piso 11, departamento "C" de la Capital Federal, L. C. Nº 0.827.138, únicas componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Offset Villata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de agosto de 1967, bajo el número 2.235, al folio 228, del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra la señora Cecilia Juana Mitnik de Ziswasser, de 36 años de edad, casada, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliada en la calle Amenábar 821, 3º piso, depto. "B", Capital, L. C. Nº 2.758.728, convienen lo siguiente: Primero: La señora María Luisa D. Muratori de Villata, vende cede y transfiere a las señoras Rosa Mitnik y Cecilia Juana Mitnik de Ziswasser las quinientas (500) cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad mencionada de $ 10.— cada una y que totalizan un importe de $ 5.000.— (cinco mil pesos) en las siguientes proporciones: a) a la señora Rosa Mitnik, cuatrocientas cincuenta cuotas (450) de $ 10.— cada una, y b) a la señora Cecilia Juana Mitnik de Ziswasser, cincuenta (50) cuotas sociales de $ 10.— cada una. — Segundo: La presente operación se realiza por un importe total de $ 15.000.— (quince mil pesos) que la señora Muratori de Villata, declara haber percibido antes de ahora, del que corresponden $ 13.500.— (trece mil quinientos) por las cuotas cedidas a la señora Rosa Mitnik y $ 1.500.— (un mil quinientos) por las cuotas cedidas a la señora Cecilia Juana Mitnik de Ziswasser, a su tenera satisfacción, sirviendo el presente como eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: La cedente coloca a la cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación que tenía en la sociedad, quedando en consecuencia totalmente desligada de la firma. — Cuarto: Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, la sociedad "Offset Villata, Sociedad de Responsabilidad Limitada" prosigue sus actividades integradas por las señoras Rosa Mitnik y Cecilia Juana Mitnik de Ziswasser, poseyendo las primeras 950 cuotas sociales de $ 10.— (diez pesos) y las segundas 50 cuotas sociales de $ 10.— (diez pesos), quienes de común acuerdo resuelven modificar el contrato social originario en lo atinente a la denominación de la sociedad, domicilio, duración y cierre de ejercicio, procediendo a su vez adecuarlo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 por lo que el contrato social quedará redactado de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará con la denominación de "RECORD-PRINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lugar de "Offset Villata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Azcuénaga Nº 763, primer piso, local "A" de la Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos fabriles, talleres, depósitos, locales de venta y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la realización de trabajos de imprenta en general, y todo lo relativo a la actividad comercial que hace al objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será hasta el día 2 de mayo de 1987. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos), dividido en mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Rosa Mitnik, 950 cuotas equivalentes a $ 9.500.— y Cecilia Juana Mitnik de Ziswasser, 50 cuotas equivalentes a $ 500.— en el giro social. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de la señora Rosa Mitnik en calidad de gerente, quedando designada en este acto con la amplitud de funciones y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del decreto ley Nº 19.550|72, ejerciendo la representación legal, debiendo para obligar a la sociedad utilizar su firma personal bajo la denominación societaria. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removida únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocar los mismos, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; formular protestos y protestas, promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Queda expresamente aclarado que el presente detalle es meramente enunciativo y que la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones necesarias para la consecución de los fines societarios. — En el ejercicio de sus funciones el socio gerente podrá representar a la sociedad individualmente y con las más amplias facultades, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cado año se confeccionará un inventario, balance genecal, estado de resultados y demás documentación ajustada a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los de mera comprobación que los socios decidan efectuar. — De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados de cada ejercicio, se deducirá la reserva legal del cinco por ciento (5 %) como mínimo que establece el artículo 70 del decreto ley 19.550|72 hasta llegar al veinte por ciento (20 %) del capital social. — Del remanente de las ganancias realizadas y líquidas o de las pérdidas si las hubiere, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disolverá. — Los herederos del causante, incapaz o desaparecido, previa unificación de su representación decidirán: a) Su incorporación a la sociedad con los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o b) Retirarse de la sociedad abonándoseles el haber que le corresponda en 12 cuotas trimestrales con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, incluso valor llave del negocio, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiera acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda y el valor llave se establecerá conforme a las normas legales vigentes a la fecha de ocaecido el hecho. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Los socios supeditan todos sus derechos y obligaciones entre sí y respecto a terceros a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley 19.550|72. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección XII, artículo 94 del decreto ley 19.550|72. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente o la persona que éste designe, quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550|72. — Si alguno de los socios deseara retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá y abonará en la forma prevista en la cláusula séptima del presente contrato. — Decimaprimera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeta a las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — En prueba de conformidad los contratantes firman el presente en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Fdo.: M. L. V. de Villata. Rosa Mitnik. — Cecilia J. Mitnik de Ziswasser. — E|L.: "D. en el giro social". Vale.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.855 e.5|6 Nº 24.497 v.5|6|75

Elcon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y seis. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan José Vázquez, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos quince mil setenta y tres de la Policía Federal, de cincuenta y ocho años, casado en primeras nupcias con doña María del Mar Fernández, domiciliado en la calle Monteagudo cincuenta y cuatro, piso once, departamento "E", Capital Federal; don Sebastián Seminara de cincuenta y cinco años, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número tres millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y tres, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Haydée Bret Moure, domiciliado en la calle Grito de Asencio tres mil setecientos setenta y ocho, Capital Federal; don Jorge Osvaldo Fernández, de cincuenta años, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ocho mil trescientos ochenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Elvira Josefina Fernández, domiciliado en la calle Colonia, número cincuenta y ocho, de la Capital Federal; don Oscar Marotta, argentino, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos dos mil doscientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Carmen Estela Cúccaro, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Benito Juárez cuatro mil trescientos dos, Capital Federal; don Antonio Ernesto Casella, de cincuenta y un años, comerciante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número: un millón seiscientos setenta y un mil quinientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Stella Ohrnialian, domiciliado en la calle Belgrano quinientos sesenta y ocho, quinto piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Alberto Miguel Pellicore, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro, de veintinueve años, casado en primeras nupcias con Susana Ester Ferreyra, con domicilio en la Avenida Santa Fe dos mil doscientos veintisiete, segundo piso "E", Capital Federal; don José Victorio Reinoso, de cuarenta y cinco años, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: dos millones cuatrocientos siete mil seiscientos siete, casado en primeras nupcias con doña Angela Molina, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil ciento veintinueve, quinto piso "H", Capital Federal; y don Edelmiro Iglesias, casado en primeras nupcias con doña Edith Mabel Zapata, argentino, empleado, de treinta y siete años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y cinco, con domicilio en la localidad de Tapiales, jurisdicción de esta Provincia, Barrio Autopista, Torre número diez, piso octavo, departamento "C"; todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; así como que los dos primeros exponen: a) que son únicos socios integrantes de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Elcon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo acreditan con el Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil setecientos ochenta y cuatro, al folio ciento cincuenta y cinco del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y sus posteriores modificaciones otorgadas por escritura pública de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho por ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Lis, al folio dos mil trescientos cincuenta y tres del Registro número trescientos ochenta y cinco a su cargo, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número setecientos noventa y dos, al folio ciento noventa y dos del Libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con el Aumento de Capital otorgado por escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por ante el mencionado escribano don Jorge Lis, al folio

cuatro mil ochocientos treinta y tres, del Registro a su cargo, tal cual tomó nota el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos catorce, al folio ciento ochenta y uno del Libro sesenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta; con la Cesion de Cuotas, otorgado por instrumento privado de fecha doce de agosto de mil novecientos setenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil seiscientos nueve, al folio doscientos sesenta y ocho, del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con la escritura de Renovación de Contrato Social, otorgada por ante el escribano de la Capital Federal don Juan A. Garicoche, con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, al folio mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro número quinientos veintitrés a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos veintitrés del Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con la escritura de cesión de cuotas y modificación al contrato social, otorgada por ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Lis, con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, al folio dos mil quinientos treinta y nueve del Registro número trescientos ochenta y cinco a su cargo; de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil trescientos cuarenta y uno, al folio cuarenta y dos, del Libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha catorce de diciembre del mismo año; y con la escritura de cesión de cuotas de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, otorgada por ante el mencionado escribano don Jorge Lis, al folio novecientos sesenta y uno del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número setecientos treinta y dos, al folio ciento setenta y ocho del Libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todo lo cual en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias autenticadas agrego como cabeza de la presente escritura. — b) Que venden, ceden y transfieren a favor de los demás comparecientes señores Jorge Osvaldo Fernández, Oscar Marotta, Antonio Ernesto Casella, Alberto Miguel Pellicore, José Victorio Reinoso y Edelmiro Iglesias, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta y tres, la totalidad de sus ciento sesenta mil cuotas de capital de un peso cada una que tienen y poseen en la referida sociedad por su valor nominal en las siguienttes proporciones: a don Jorge Osvaldo Fernández, cuarenta y seis mil cuatrocientas cuotas, o sean pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos; a don Oscar Marotta, cuarenta y seis mil cuatrocientas cuotas, o sean pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos; a don Antonio Ernesto Casella, cuarenta y seis mil cuatrocientas cuotas, o sean pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos; a don Alberto Miguel Pellicore, cinco mil seiscientas cuotas, o sean pesos cinco mil seiscientos; a don José Victorio Reinoso, nueve mil seiscientas cuotas, o sean pesos nueve mil seiscientos; y a don Edelmiro Iglesias, cinco mil seiscientas cuotas, o sean pesos cinco mil seiscientos. — Dicha cesión y transferencia la realizan por el precio total y convenido de pesos ciento sesenta mil, importe que estos declaran haber recibido en su totalidad anteriormente a este otorgamiento de manos de los cesionarios a su entera satisfacción, otorgándole en consecuencia recibo y carta de pago en forma, con absoluta subrogación, manifestando expresamente que con tal motivo, se desvinculan y retiran de la sociedad no teniendo que reclamar a la misma suma alguna por ningún concepto. — Por su parte los cesionarios señores Jorge Osvaldo Fernández, Oscar Marotta, Antonio Ernesto Casella, Alberto Miguel Pellicore, José Victorio Reinoso y Edelmiro Iglesias dan su conformidad y aceptación con esta cesión. — c) Que como consecuencia de las cesiones operadas resuelven adecuar el contrato social a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72, a cuyo efecto se modifican las cláusulas: Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de maquinarias, equipos y productos para la construcción, la importación y exportación, el ejercicio de representaciones, consignaciones y mandatos relacionados con su objeto principal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento sesenta mil, representado por dieciséis mil cuotas de pesos diez cada una y suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Osvaldo Fernández, cuatro mil seiscientos cuarenta cuotas, o sea pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos; don Oscar Marotta, cuatro mil seiscientas cuarenta cuotas, o sea pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos; don Antonio Ernesto Casella, cuatro mil seiscientas cuarenta cuotas, o sea pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos; don Alberto Miguel Pellicore, quinientas sesenta cuotas, o sea pesos cinco mil seiscientos; don José Victorio Reinoso, novecientas sesenta cuotas, o sea pesos nueve mil seiscientos; y don Edelmiro Iglesias, quinientas sesenta cuotas, o sea pesos cinco mil seiscientos. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, quienes desempeñarán los cargos de gerentes y en la misma forma tendrán el uso de la firma social. — Séptima: Sin perjuicio de los balances periciales de comprobación a practicarse cuando cualquiera de los socios lo requiera, anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de marzo que se practicará sobre las bases y normas vigentes. Si hubiera utilidades ellas serán repartidas en proporción a las cuotas de capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta formar el veinte por ciento del capital social. Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción que las ganancias. — Octava: Las resoluciones sociales se tomarán de acuerdo con lo prescripto en el artículo 160 de la Ley 19.550, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Presentes a este acto doña María del Mar Fernández de Vázquez, y doña María Rosa Haydée Bret Moure de Seminara, ambas argentinas, mayores de edad, personas hábiles, de paso en ésta y de mi conocimiento personal, doy fe, cónyuges en primeras nupcias de los cedentes don Juan José Vázquez y don Sebastián Seminara respectivamente, otorgan su expresa conformidad a la cesión instrumentada en este acto por sus nombrados esposos. — d) Los comparecientes autorizan asimismo a don Jorge Osvaldo Fernández para que gestione ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de inscripción de la presente cesión y adecuación. A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dicho organismo estimare procedente, y otorgue todos los instrumentos públicos y privados, escrituras ampliatorias y|o aclaratorias que fueren menester hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a todos los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: naturalizado — Mabel — ochocientos — de — dos de noviembre — autenticados — Oscar — seiscientos — cuarenta — Vázquez — Marotta — Antonio — Ernesto Casella — y Jorge Osvaldo Fernández — Entrelíneas: Marotta — Antonio Ernesto Casella y Jorge Osvaldo Fernández: Todo vale. — Firmado: J. J. Vázquez. — S. Seminara. — Jorge O. Fernández. — Oscar Marotta. — A. E. Casella. — Alberto Pellicore. — J. Reinoso. — Edelmiro Iglesias — María del Mar — F. de Vázquez. — M. R. H. Bretmoure de Seminara. — Ante mí: A. R. Blanco. — "Está el sello Notarial". — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos treinta y seis que pasó ante mí al folio dos mil trescientos catorce del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Elcon" S. R. L. expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. A. R. Blanco. "Está el sello Notarial". — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 4 febrero de 1974. — Eduardo Gustavo G. Schroeder. Escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello. Folio 1.986. — Primer Testimonio Escritura número cuatrocientos sesenta y uno. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Osvaldo Fernández, de cincuenta y un años, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ocho mil trescientos ochenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Elvira Josefina Fernández, domiciliado en la calle Colonia número cincuenta y ocho, Capital Federal; don Oscar Marotta, argentino, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos dos mil doscientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Carmen Estela Cúccaro, de cuarenta y ocho años, domiciliado en la calle Benito Juárez cuatro mil trescientos dos, Capital Federal; don Antonio Ernesto Casella, de cincuenta y dos años, comerciante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y un mil quinientos setenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Stella Ohrnialian, domiciliado en la calle Belgrano quinientos sesenta y ocho, quinto piso "B", de la Capital Federal; don Alberto Miguel Pellicore, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro, de treinta años, casado en primeras nupcias con Susana Ester Ferreyra, con domicilio en la Avenida Santa Fé dos mil doscientos veintisiete, segundo piso "E", Capital Federal; don José Victorio Reinoso, de cuarenta y seis años, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: dos millones cuatrocientos siete mil seiscientos siete, casado en primeras nupcias con doña Angela Molina, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil ciento veintinueve, quinto piso "H", Capital Federal; y don Edelmiro Iglesias, casado en primeras nupcias con doña Edith Mabel Zapata, argentino, empleado, de treinta y siete años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y cinco, con domicilio en la localidad de Tapiales, jurisdicción de esta provincia, Barrio Autopista, torre número diez, piso octavo, departamento letra "C". — Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; así como que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "ELCON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como lo acreditan con el Contrato Social otorgado por instrumento privado de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil setecientos ochenta y cuatro, al folio ciento cincuenta y cinco del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores modificaciones otorgada por escritura pública de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho por ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Lis, al folio dos mil trescientos cincuenta y tres del Registro número trescientos ochenta y cinco a su cargo, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número setecientos noventa y dos, al folio ciento noventa y dos del Libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con el aumento de capital otorgado por escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por ante el mencionado escribano don Jorge Lis, al folio cuatro mil ochocientos treinta y tres, del Registro a su cargo, del cual tomó nota el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos catorce, al folio ciento ochenta y uno del Libro sesenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta; con la cesión de cuotas, otorgada por instrumento privado de fecha doce de agosto de mil novecientos setenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil seiscientos nueve, al folio doscientos sesenta y ocho, del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con la escritura de Renovación de Contrato Social, otorgado por ante el escribano de la Capital Federal don Juan A. Garicoche, con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno, al folio mil cuatrocientos cuarenta y nueve del Registro número quinientos veintitrés a su cargo, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos veintitrés del Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con la escritura de cesión de cuotas y modificación al contrato social, otorgada por ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Lis, con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, al folio dos mil quinientos treinta y nueve del Registro número trescientos ochenta y cinco a su cargo; de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil trescientos cuarenta y uno, al folio cuarenta y dos, del Libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha catorce de diciembre del mismo año; y con la escritura de cesión de cuotas de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, otorgada por ante el mencionado escribano don Jorge Lis, al folio novecientos sesenta y uno del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número setecientos treinta y dos, al folio ciento setenta y ocho del Libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todo lo cual en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas obran agregadas al folio dos mil trescientos catorce, Protocolo del año mil novecientos setenta y tres de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — En tal virtud los comparecientes en el carácter que invisten exponen: Que por [illegible] otorgada por ante mí con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio dos mil trescientos catorce, Protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, se operó la cesión de cuotas — modificación al contrato social y adecuación al Decreto-Ley número 19.550|72, cuyo testimonio fue presentado para su inscripción al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, quien observó dicha escritura por no ajustarse el contrato social a lo dispuesto por el artículo once, inciso tercero del Decreto-Ley número 19.550|72. Que a fin de subsanar dicha observación y en uso de las facultades conferidas, dan por aceptada la misma, modificando en consecuencia la cláusula tercera del contrato social, quedando redactada de la siguiente forma: "Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de maquinarias y equipos para la construcción de Obras Públicas y Civiles, la importación y exportación, el ejercicio de representaciones, consignaciones y mandatos relacionados con su objeto". — En este estado los comparecientes declaran: Que con la presente escritura dan por sustituida la aclaratoria y complementaria de fecha diecinueve de agosto del año en curso, otorgada por ante mí el autorizante, al folio mil trescientos siete, Protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo; y solicitan de mí el autorizante expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: quinientos — Alberto — de — Lis — ante el escribano — Comercio — presente: Vale. — Firmado: J. O. Fernández. — O. Marotta. — Antonio E. Casella. — A. M. Pellicore. — J. V. Reinoso. — E. Iglesias. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos sesenta y uno que pasó ante mí al folio mil novecientos ochenta y seis del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 15 noviembre 1974. — Hay un sello y una firma: Rosa Angélica Insúa. — Escribana. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.667 e.5|6 Nº 24.621 v.5|6|75

Santos Benyakar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Santos Benyakar, argentino, de estado civil casado, de 41 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 9167, departamento 4, Capital Federal, con L. E. Nº 4.091.533; Berta Makarz, argentina, de estado civil casada, de 39 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 9167, departamento 4, Capital Federal, con L. C. Nº 0.994.746; y Sara Beila Mirner-Orman, rusa, de estado civil casada, de 70 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 9167, departamento 3, Capital Federal, con L. C. Nº 4.947.239, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el régimen de la Ley 19.550, la que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "SANTOS BENYAKAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en

la calle Rivadavia Nº 9169, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de vidrios, cristales, espejos, cuadros y afines, sito en la calle Rivadavia Nº 9169, Capital Federal. — Tercera: El Capital Social asciende a la suma de cuarenta mil pesos Ley 18.188 ($ 40.000), dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en la siguiente proporción: Santos Benyakar, veinte mil pesos ley 18.188 ($ 20.000); Berta Makarz, diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000), y Sara Beila Mirner Orman, diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000), en muebles y útiles e instalaciones y mercaderías, según inventario y balance que se anexa, y que forma parte de este contrato, debidamente firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. Los valores asignados a los bienes que se aportan, son los de costo, o de mercado, el menor según constancias obrantes en poder de la Sociedad. — Cuarta: La duración de este contrato se fija en veinte años, con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida en forma alternativa o indistinta por los socios Santos Benyakar y Berta Makarz, quienes en este acto quedan constituidos y designados gerentes. — Sexta: En el uso de la firma social, cada socio gerente deberá estampar su firma debajo del Rubro Social. Para el mejor desempeño de sus mandatos, los socios Gerentes en nombre de la Sociedad, podrán comprar y vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, gravar, hipotecar, dar y tomar en depósitos o arrendamientos toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, dar o tomar en préstamos dinero de particulares y de todos los Bancos del sistema Bancario Argentino, efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías y fianzas requeridas por obligaciones sociales; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas con cualquier clase de escritos y peticiones; entablar o contestar demandas, reconvenir y contrademandar, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir o votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas, esperas o compensaciones de deudas, otorgar poderes especiales o generales a terceros, dar representaciones o nombrar administradores y, en general, realizar todos los actos conducentes al mejor desenvolvimiento social, siendo la enumeración precedente enunciativa pero no limitativa. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, de conformidad con las normas legales vigentes, los que se considerarán aprobados de no mediar oposición de los socios dentro del plazo de treinta días de haber sido puestos en su conocimiento. — Octava: Las utilidades que resultaren, previa deducción del 5 % para la constitución del Fondo de 5 % para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta forma el 20 % del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Igual temperamento se adoptará si el resultado arrojara pérdidas. — Novena: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, así como también para las circunstancias de haber incapacidad legalmente declarada por sentencia judicial, los herederos del socio fallecido o incapaz, podrán optar entre continuar en la Sociedad hasta la expiración del plazo legal, en cuyo caso deberán unificar la representación o desinteresarse de la sociedad, reclamando se le abone el haber del causante que tuviera en la sociedad por todo concepto, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, el que se determinará de acuerdo al balance que se practique al efecto. El haber resultante se abonará a partir de los noventa días posteriores a la fecha del deceso del causante, en diez cuotas consecutivas e iguales de vencimientos mensuales. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas, el socio que se retira o cede, deberá forzosamente anunciarlo por telegrama colacionado a los restantes socios con sesenta días de anticipación, reconociendo a los mismos prioridad por la cesión de esas cuotas. — Décimaprimera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, serán liquidadores los socios gerentes, a quienes al efecto se les otorgan desde ya todas las facultades respectivas, debiendo sujetarse a lo que dispone en este caso el Código de Comercio. — Décimasegunda: Toda duda a divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, serán resueltas con prescindencia de cualquier otra acción o procedimiento judicial, por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a deliberar deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que éste pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada. — Décimatercera: A sus efectos, las partes constituyen domicilio legal especial en los reales arriba indicados, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo estas cláusulas, las partes contratantes dejan constituida la sociedad motivo de este contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. Santos Benyakar, Berta Makarz y Sara Beila Mirner-Orman. — Balance General de Santos Benyakar S. R. L. — Activo — Bienes de Cambio — Mercaderías — $ 53.749,51 — Bienes de Uso — Muebles, Utiles e Instalaciones — $ 6.100. — Pasivo — Deudas $ 19.849,51 — Capital Social $ 40.000. — Fecha complementaria: treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896 e.5|6 Nº 24.603 v.5|6|75

Creaciones Bert'Ann

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.069. — Escritura número seiscientos veintinueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Escribano autorizante, comparecen doña Angela María Sarquis o Sarquiz de Neme, argentina, casada, con domicilio en la calle Colombres número 4, segundo piso, departamento "C", documento nacional de identidad 0459878, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante y don Raúl José Carrizo, argentino, casado, con domicilio en la calle Rosario número 302, segundo piso, con Libreta de Enrolamiento número 1.673.977, de cincuenta y dos años de edad, comerciante; los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, se encuentran de tránsito en ésta, son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CREACIONES BERT'ANN S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Medrano número ochenta y ocho. — Por resolución de sus dos socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, la explotación de un negocio de elaboración, fabricación y venta de prendas femeninas en general, tales como vestidos, tapados, trajes, sacos. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divididos en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Angela María Sarquis o Sarquiz de Neme, veinticinco mil pesos que aporta en bienes muebles, herramientas y útiles de conformidad con el inventario que debidamente suscripto por los socios se transcribirá más adelante y Raúl José Carrizo: veinticinco mil pesos que aporta en mercaderías, integrando en este acto el total indicado. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes se incorporarán a la sociedad, rigiendo de las cuotas sociales del socio fallecido con respecto a las mismas, lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuya firma, usada en forma individual e indistinta, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones dentro del plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el desempeño de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar y revocar poderes generales y especiales, realizar todo contrato o acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar cualquier clase de negocios solicitar créditos, constituir y cancelar hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes, en la forma y bajo las condiciones que consideren más convenientes; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado del país o del extranjero, comprar, vender, alquilar cosas muebles, semovientes, automotores, inmuebles. — Las enumeraciones que anteceden no son taxativas, sino meramente enunciativas, por lo tanto, podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 182 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Si existieran pérdidas al efectuarse el balance, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, será repartido por partes iguales entre los socios. — Toda situación no prevista en el presente contrato se resolverá de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550. — El inventario anteriormente citado, transcripto, dice así: "Inventario inicial de todo lo que constituye su activo y pasivo practicado al día 1º de junio de 1974. — Activo. — Muebles, Utiles e Instalaciones: 14.810. — Según el siguiente detalle: 1 tabla de planchar: 30. — 1 mesa de fórnica: 100. — 2 sillas: 60. — 1 máquina de sumar National modelo 10: 1.000. — 2 placards de dos cuerpos con cortinas: 1.500. — 2 vitrinas interiores con puertas de vidrio corredizas de 2 x 0,70 de ancho: 1.530. — 1 armario de madera de 4 cuerpos de cristal corrediza: 2.500. — 1 cesto para papeles: 10. — 2 probadores con puerta, cortina y tres espejos en su interior, cada uno 3.000. — 1 fichero metálico: 50. — 5 maceteros de material: 600. — 1 mesa escritorio con dos estantes y cajonera: 800. — 5 lámparas colgantes: 350. — 98 perchas: 400. — 2 espejos adosados a las paredes del local de ventas: 800. — Artículos varios de costura: 500. — 1 plancha: 50. — Artículos varios de escritorio: 170. — 1 banqueta de plástico grande: 150. — 2 banquetas plástico chicos: 100. — 25 troncos para decoración del local: 50. — 1 baranda de madera de bajada al sótano: 700. — 2 faroles a garrafa marca Unión: 360 — 35 — 190. — Mercaderías: Según el siguiente detalle: 1 sacón paño rojo talle 48: 900. — 1 sacón Blin Blin beige talle 50: 1.000. — 1 sacón Blin Blin beige talle 52: 900. 1 sacón chinchilla talle 50: 2.349. — 1 tapado marrón con solapa beige talle 48: 1.000. — 2 pañuelos acetato estampado verde: 40. — 2 pañuelos acetato estampado azul: 40. — 2 pañuelos acetato estampado rojo: 40. — 2 pañuelos acetato estampado verde-negro: 40. — 2 pañuelos acetato estampado naranja-azul: 40. — 2 chalinas acetato estampado tres colores: 46. — 3 chalinas acetato estampado, tres colores: 69. — 2 pañuelos acetato, varios colores: 50. — 2 pañuelos acetato estampado, varios colores: 50. — 2 pañuelos acetato estampado, varios colores: 50. — 2 pañuelos acetato estampado, varios colores: 50. — 2 pañuelos acetato estampado, varios colores: 50. — 2 pañuelos acetato estampado varios colores: 50. — 2 pañuelos acetato estampado, varios colores: 50. — 2 pañuelos acetato estampado, varios colores: 50. — 2 pañuelos acetato estampado, varios colores: 50. — 2 pañuelos acetato estampado, varios colores: 50. — 1 pañuelo acetato estampado: 25. — ? chalinas acetato estampado, varios colores: 81. — 3 chalinas acetato estampado varios colores: 81. — 2 pañuelos acetato estampado: 40, negro-rojo. — 2 pantalones lana tramada negro, talle 48: 258. — 2 pantalones lana tramada negro, talle 46: 258. — 2 pantalones lana tramada negro, talle 44: 258. — 1 tapado creep rojo: 1.000. — 1 sacón con cierre azul: 900. — 2 pantalones lana tramada negro, talle 48: 258. — 2 pantalones lana tramada negro, talle 50: 258. — 2 pantalones lana tramada marrón, talle 46: 258. — 2 pantalones lana tramada marrón, talle 48: 258. — 2 pantalones lana tramada marrón, talle 50: 258. — 2 pantalones lana tramada talle especial: 384,80. — 2 pantalones lana tramada negro, talle especial: 283,80 — 1 pantalón lana tramada negro, talle 50: 129. — 1 pantalón creep negro, talle 44: 159. — 1 pantalón creep negro, talle 46: 159. — 1 pantalón creep azul, talle 46: 159. — 1 pantalón creep azul, talle 48: 159. — 1 pantalón creep azul, talle 44: 159. — 10 pantalones lana y poliester, talle 44 - 46: 1.690. — 10 pantalones lana y poliester, talle 48 - 50: 1.690. — 10 pantalones lana y poliester, talle 52: 1.690. — 3 pantalones lana y poliester, talles especiales: 557,70. — 3 pantalones lana y poliester talles especiales: 57,70. — 3 pantalones lana y poliester talles especiales: 557,70. — 2 pantalones sarga negro, talle 46 - 48: 318. — 1 pantalón creep talle especial: 147,40. — 2 pantalones creep talle 46 - 48: 318. — 2 pantalones creep marrón, talle 48 - 50: 318. — 1 pantalón negro talle 48: 134. — 2 pantalones creep negro talle 46 - 4 : 477. — 3 pantalones creep marrón talle 44 - 46: 477. — 2 pantalones creep marrón talle 46: 318. — 2 polleras creep negro, talle especial: 349,80. — 2 polleras creep negro talle especial: 349,80. — 2 polleras creep marrón talle especial: 349,80. — 2 polleras creep azul talle especial: 349,80. — 1 pollera sarga negra, talle especial: 174,90. — 2 polleras escocesas con recortes, talle 46: 318. — 2 polleras negras con bolsillo, talle 48: 318. — 2 polleras sarga, marrón, talle 44 - 46: 318. — 2 polleras creep negro, talle 48 - 50: 318. — 1 Mongomery plush negro, talle 46: 260,10. — 1 mongomery plush rojo, talle 48: 260,10. — 1 mongomery plush negro, talle 48: 260,10. — 1 mongomery plush rojo, talle 46: 260,10. — 1 mongomery plush negro, talle 48: 260,10. — 6 chalinas acetato estampado, varios colores: 179,40. — 6 pañuelos acetato estampado, varios colores; 161,40. — 6 pañuelos acetato estampado, varios colores: 161,40. — 12 pañuelos acetato estampado, varios colores (chicos): 226,80. — 2 polleras creep negro, talle 46: 318. — 2 polleras creep marrón, talle 48: 318. — 2 polleras creep azul con escocés, talle 46: 318. — 2 polleras creep sarga azul, talle 46: 318. — 2 polleras creep sarga marrón, talle 48. 318. — 2 polleras sarga negro, talle 44 - 46: 318. — 2 polleras sarga negro, talle 48 - 50: 318. — 2 polleras sarga azul talle 50: 318. — 1 chemisier jersey con cashmilon. talle 48: 360. — 1 chemiser jersey con cashmilon rojo, talle 48: 360. — 1 chemisier jersey con cashmilon verde, talle 46: 360. — 1 chemisier jersey con cashmilon, talle 46: 360. — 1 chemisier, jersey cashmilon verde, talle 48: 360. — 1 tapado rojo o creep. talle 48: 700. — 1 tapado paño rojo: 950. — 1 tapado paño verde claro, talle 48: 950. — 1 tapado paño verde claro, talle 50: 950. — 1 tapado paño con recorte, talle 50: 950. — Total del Activo: 50.000. — Pasivo: Raúl J. Carrizo. — Cuenta Capital: 25.000. — Angela María Sarquis de Neme, Cuenta Capital: 25.000. — Total del Pasivo: 50.000. — (Fdo.): A. M. S. de Neme. — R. J. Carrizo. — Jorge Brignoles, Contador Público Nacional. Matr. C. P. C. E. Tº 20, Fº 242; (Firma y Sello). — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: A. M. S. de Neme y R. J. Carrizo pertenecen a doña Angela María Sarquis de Neme y a don Raúl José Carrizo, personas hábiles, de mi conocimiento, han sido puestas en mi presencia y registradas en el libro de requerimientos Nº 2, Acta 102, folio 10, doy fe. — La Plata, 30 de agosto de 1974. — L. Sicardi. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00631754. — La Plata, 5 Set 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Leonel Pedro Sicardi, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 5 set. 1974. de. Lleva el timbre fiscal Nº — No Vale. — Elsa María García de Renaldi, Escribana, Delegación La Plata (firma y sello). — Certifico que los datos del presente inventario han sido preparados por el suscripto mediante un relevamiento físico de los mismos y valuados razonablemente a valores de plaza. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1974. — Jorge Brignoles. C. P. N. — C. P. C. E. Tº XX, Fº 242. — Legalización Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Jorge Brignoles, inscripto en el tomo XX, folio 242 de la Matrícula Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal. — Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional, Prosecretario de Legalizaciones (firma y sello). — Hay un sello". — Lo transcripto es copia fiel del citado inventario que en copia debidamente autenticada dejo agregado a la presente,

doy fe. — En las condiciones que anteceden los comparecientes dejan constituída la entidad comercial "Creaciones Bert'Ann S. R. L.". — En este estado los comparecientes manifiestan que no se encuentran afectados por prenda, embargo ni gravámenes de ninguna naturaleza y los valores que surgen del inventario anteriormente transcripto han sido establecidos mediante facturas de compra; asimismo exhiben cédulas fiscales, la señora de Neme número 30.237-006-0 y el señor Carrizo número 46.666-102-2, las que en fotocopias debidamente autenticadas dejo agregadas a la presente escritura, doy fe. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Sarquiz o Sarquiz — Vale. — Sobrerraspado: documento nacional de identidad, dos-802, Bert'Ann — transcribirá — se distribuirán — entre — 48 — 35. 190,00. mercaderías, chalinas, 50.950,00. — Renaldi. — A. M. S. de Neme. — R. J. Carrizo. — Está mi sello. — Ante mí: L. P. Sicardi. Corresponde a la escritura número 629 del año 1974, pasada ante mí. Titular del Registro número 361 del Partido de La Plata. — Es copia Fotostática de su matriz que pasó al folio 2069, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio que sello y firmo en La Plata a 3 de octubre de 1974, que paso en 6 fojas, repuestas con 6 est. Nros. 5568222|7. — L. P. Sicardi. Está mi sello. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 00644176, que se agrega. — San Isidro, 24 oct. 1974. — Hay una firma y un sello: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Leonel Pedro Sicardi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2886274, fotocopia. San Isidro, 24 oct. 1974. — de — Mirta Ayarza. — Mirta Ayarza, Vocal. — Hay un sello". — Es copia fiel del primer testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en cinco fojas simple que firmo y sello el ocho de noviembre del año y lugar de su otorgamiento. — Sobrerraspado: solapa — estampado — naranja — estampado — pañuelos — 1.690. — libro — inserta — Ayarza — estampado — pañuelos, Vale.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.449 e.5|6 Nº 24.641 v.5|6|75

César A. Caride e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Cambio de denominación. — Designación de gerentes. — Adecuación Decreto-Ley 19.550: "Hijos de Saturnino Llorente, S. R. L.". — Escritura número quinientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los esposos en primeras nupcias don José Antonio Llorente, argentino, nacido el 5 de julio 1919, doctor en Ciencias Económicas, titular de la Libreta de Enrolamiento número 411.673 y doña Ida María Llorente de Llorente, argentina, nacida el 27 de mayo de 1924, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 51.839, ambos domicillados en Avenida Figueroa Alcorta 3416; y los esposos en primeras nupcias doña Rosario Llorente de Caride, argentina, nacida el 20 de noviembre de 1924, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 0.388.440 y don César Alejandro Caride, argentino, nacido el 26 de febrero de 1922, hacendado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.735.724, ambos domiciliados en Callao 1405. — Siendo todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que José Antonio Llorente y doña Rosario Llorente de Caride concurren en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "Hijos de Saturnino Llorente, Sociedad de Responsabilidad Liimtada", con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 616, Capital Federal, justificando la existencia de la sociedad y la personería invocada con los instrumentos que más adelante relacionaré. Y el señor José Antonio Llorente dice: Que cede y transfiere todas las cuotas que le pertenecen de dicha sociedad o sea cincuenta cuotas, por su valor nominal o sea quinientos pesos ley 18.188, a favor de don César Alejandro Caride, manifestando asimismo José Antonio Llorente haber recibido dicha suma en dinero en efectivo de manos de don César Alejandro Caride con anterioridad a este acto, por cuyo importe le otorga el más suficiente recibo y carta de pago. — En consecuencia José Antonio Llorente se desiste y se aparta de cuantos derechos y acciones pudieran corresponderle en la sociedad "Hijos de Saturnino Llorente, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual queda totalmente desvinculado, no teniendo suma alguna que reclamar a los demás socios por utilidades, haberes en cuentas corrientes ni por cualquier otro concepto. — La socia doña Rosario Llorente de Caride presta su conformidad con esta cesión y el retiro del mencionado socio. — Como consecuencia de la presente cesión el capital social de ciento cuarenta mil pesos ley 18.188, se halla representado por Catorce mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, distribuidas en la siguiente forma: Rosario Llorente de Caride trece mil novecientas cincuenta cuotas, o sea ciento treinta y nueve mil quinientos pesos y César Alejandro Caride cincuenta cuotas o sea quinientos pesos Ley 18.188. — Y la señora Rosario Llorente de Caride y el señor César Alejandro Caride continúan diciendo: Que es su deseo modificar la denominación social, designar gerentes y adecuar el Estatuto Social al régimen del Decreto-Ley 19.550, redactando el contrato social bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Nombre: Con la denominación de "CESAR A. CARIDE E HIJOS, S. R. L.", seguirá funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Hijos de Saturnino Llorente, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Plazo: El tiempo de duración es de quince años contados a partir del 30 de abril de 1972, venciendo por lo tanto el plazo de duración el día 30 de abril de 1987. — Tercera: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires con asiento actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número 616, tercer piso, oficina Nº 310, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad lo constituye la actividad agropecuaria, mediante la explotación y|o administración de campos propios o de terceros, establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, ganaderos y forestales; fundación de colonias agrícolas y contratos de compraventa de haciendas y demás productos agrícola ganaderos, arrendamiento y pastoreo de hacienda y la industrialización y elaboración primaria de sus productos. — Quinta: Operaciones: Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, constituir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar cualquier tipo de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales, privadas o mixtas, del país o del extranjero, solicitar y obtener créditos; dar y tomar dinero prestado, ofrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; celebrar contratos de locación, arrendamientos y aparcerías, locación de servicios y de trabajo y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios aconseje sin limitación alguna. — Sexta: Capital: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos representados por catorce mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios fundadores han suscripto e integrado al formarse la sociedad en la forma y condiciones detalladas en el Contrato Social constitutivo que se mencionará más adelante. — Teniendo actualmente doña Rosario Llorente de Caride la cantidad de Trece mil novecientos cincuenta cuotas de diez pesos o sea Ciento treinta y nueve mil quinientos pesos y el señor César Alejandro Caride la cantidad de cincuenta cuotas de diez pesos o sea quinientos pesos. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Séptima: Administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores José Antonio Llorente y César Alejandro Caride, quienes a este efecto revisten el cargo de gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo de esta manera obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos de disposición previstos en las cláusulas cuarta y quinta. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas u operaciones ajenas al giro comercial. — Octava: Representación legal: La representación legal de la sociedad en juicio, ya sea como actora o demandada o a los efectos de intervenir en querellas o denuncias criminales estará a cargo de los gerentes don José Antonio Llorente y|o César Alejandro Caride indistintamente, quedando facultados para conferir los poderes generales o especiales necesarios para ese objeto; podrán también a los efectos judiciales, presentarse ante quien corresponda por sí o por medio de apoderado, con escritos y cuanto medio de prueba sea necesario para hacer valer los derechos de su representación, con facultad para absolver posiciones a nombre de la sociedad, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar toda clase de jurisdicciones, someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitros o arbitradores con terceros; conceder quitas o esperas, hacer novaciones, reconocer o confesar obligaciones incluso anteriores a su designación, y aceptar toda clase de bienes en pago de deudas. — Novena: Reuniones: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. Se llevará un libro de actas, de tipo copiador o manuscrito, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea quienes las suscribirán. — Las copias de la actas, suscriptas por cualquiera de los socios gerentes, harán plena fe ante los socios y terceros. — Décima: Asamblea: Los socios deberán reunirse obligatoriamente en asamblea una vez al año para considerar el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio. — También podrán los socios reunirse en Asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado podrá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco días hábiles de anticipación, al domicilio constituido por los otros socios, especificando en el texto del mismo el objeto de la reunión. — Decimoprimera: Intervención de los socios en actividades propias o ajenas: La constitución de la presente Sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de sus integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. — Decimosegunda: Retribución de funciones: Los socios fijarán periódicamente la retribución de los gerentes con cargo a gastos generales. — Decimotercera: Transferencia de Cuotas: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad unánime de los otros componentes de la sociedad, quienes tendrán prioridad en su adquisición en relación a terceros en iguales condiciones. — Decimocuarta: Contabilidad: La Sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Decimoquinta: Balance General: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el día 30 de abril de cada año deberá practicarse el balance general del ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico y cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en dicha fecha. — Dentro de los noventa días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, según lo establecido en la cláusula décima, los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos por los socios gerentes, con una anticipación de diez días corridos. — Decimosexta: Distribución de utilidades: De las utilidades líquidas, realizadas y percibidas anualmente, se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio, conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales, la creación de otros fondos de previsión y reserva, así como las amortizaciones que consideren convenientes y el remanente será distribuido y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, en proporción a sus cuotas de capital social, conviniéndose que las épocas y forma de retirar las utilidades serán decididas por los socios anualmente, contemplando antes que nada los intereses sociales. — Las utilidades no retiradas no percibirán intereses, salvo acuerdos especiales. — Decimoséptima: Transformación y Fusión: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto o fusionarse con otra u otras de igual o distinto tipo jurídico, según los alcances de los artículos setenta y cuatro y ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Decimoctava: Disolución: La disolución de la sociedad se operará en los términos del artículo 94 de la Ley 19.550. — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sólo tendrá como efecto la resolución parcial del presente contrato. — En tal caso la sociedad podrá entrar en estado de disolución y liquidación, siempre que los herederos del socio fallecido lo soliciten y la Asamblea Extraordinaria convocada para tratar dicho pedido, así lo resuelva por el voto del setenta y cinco por ciento del capital social. — Para el caso de entrar en liquidación quedará a cargo del otro gerente la tarea de liquidar la sociedad. — En el caso contrario abonará a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, que quiera retirarse, el haber que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se hará a tal efecto a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad de acuerdo a valores reales y no de inventario. — La liquidación se efectuará conforme con los artículos 101 y subsiguientes de la Sección XIII del Decreto-Ley Nº 19.550. — Decimonovena: Divergencias: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros designándose en este acto al señor Juan Alberto Gaona siendo el laudo que pronuncie el mismo definitivo e inapelable. — Vigésima: Inscripción: Quedan autorizados cualquiera de los gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requiera. — Vigesimoprimera: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 de sociedades comerciales y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Bajo las veintiuna cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Los instrumentos que justifican la existencia de la sociedad y personería invocada resultan de los siguientes instrumentos: Contrato social pasado por ante el escribano de esta Capital don José Luis Puigari el 3 de setiembre de 1963. — Se constituyó la sociedad "Hijos de Saturnino Llorente" Sociedad de Responsabilidad Limitada por el plazo de diez años, a contar de 30 de abril de 1962, inscribiéndose bajo el número 3.470, Folio 153, Libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Ante el mismo escribano, el 23 de abril de 1964, varios socios cedieron sus cuotas a Rosario Llorente de Caride, inscribiéndose el 22 de julio de 1964, bajo el número 1.523, Folio 415, Libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, el 26 de noviembre de 1968, ante el referido escribano Puiggari, varios de los socios fundadores cedieron la totalidad de sus cuotas a José Antonio Llorente y Rosario Llorente de Caride, quienes quedaron como únicos socios de la sociedad, inscribiéndose el 25 de marzo de 1969, bajo el número 624, Folio 168, Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por último, por escritura del 5 de abril de 1972, pasada por ante el titular de este Registro, escribano Francisco Salvador Fornieles al Folio 384, Protocolo de dicho año, se prorrogó el plazo de duración de la sociedad hasta el 30 de abril de 1987, inscribiéndose el 22 de mayo de 1972, bajo el número 916, Folio 203, Libro 66 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Guillermo F. Fornieles.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.918 e.5|6 Nº 24.642 v.5|6|75

Jorman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 1973, reunidos los señores Jacobo Wainrib, argentino, casado en primeras nupcias con Irma Leonor Farhat, con libreta de enrolamiento Nº 4.209.628 y domicilio en Luis María Campos Nº 1270, piso 3º, departamento 5 de esta Ciudad, con fecha de nacimiento 14 de agosto de 1937; y Manuel Kalik, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Ruiz, con libreta de enrolamiento Nº 4.390.656 y domicilio en Junín Nº 531 de esta Ciudad,

con fecha de nacimiento 4 de febrero de 1942, ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: Constitución y Denominación: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1973, queda constituída entre los mismos una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "JORMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires con asiento actualmente en la calle Libertad número 315, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero o trasladar su domicilio. - Tercera: Objeto Social: Podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros operaciones de explotación de un negocio en el ramo de metales, joyería, relojería, fantasías y afines, pudiendo operar ya sea en la negociación, compra, venta, importación y|o exportación de las mercaderías de ese ramo. — Cuarta: Capital Social: El capital social asciende a la suma de ochenta mil pesos (pesos 80.000) dividido en ocho mil (8.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, habiéndose tomado en cuenta los precios del valor de adquisición, quedando los comprobantes y recibos en poder de la sociedad, y en la siguiente proporción: Isaac Jacobo Wainrib, cuatro mil (4.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que representa la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000); y Manuel Kalik, cuatro mil (4.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que representa la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000). — Quinta: Dirección y Administración: La dirección, administración y representación de esta sociedad será ejercida por ambos socios en forma personal, conjunta o separada y asumen el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Capacidad Jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo 1.881 del Código Civil, 9º del Código de Comercio y las de la Ley 19.550 que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá: hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, o con las demás instituciones bancarias de la República y del extranjero, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie, otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse [illegible] toda clase de operaciones lícitas [illegible] con el interés de la sociedad, haciéndose constar que la presente cláusula [illegible] esta nómina de facultades [illegible] enunciativa y no excluye ninguna otra que sea menester para el desenvolvimiento de la empresa. — Séptima: Ejercicios sociales. Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. De la utilidad que resulte se separará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, se harán las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva y las reservas y|o castigos de los socios en función a los aportes efectuados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Duración de la sociedad. Disolución. Cesión de Cuotas: La duración de este contrato será por el término de tres años a contar del primero de marzo de mil novecientos setenta y tres. A su vencimiento los socios decidirán de común acuerdo prorrogar esta sociedad por otro período a determinar o disolverla. Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento por escrito del otro socio, pero podrá retirarse de la sociedad dando preaviso en forma fehaciente a los restantes socios con noventa días de anticipación. Para los casos de disolución o retiro de un socio se practicará un balance general e inventario y la sociedad entrará en liquidación en el primer supuesto y en el segundo se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario, con vencimiento la primera de ellas a los noventa días de practicado el balance referido. — Novena: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad seguirá funcionando con la intervención de los herederos o representantes legales, quienes unificarán su representación, siempre y cuando los herederos lo acepten. En caso contrario se producirá la disolución de la sociedad. — Décima: Transformación Jurídica de la sociedad: Esta sociedad podrá ser transformada en otra de naturaleza jurídica distinta por voluntad unánime de todos los socios. — Decimaprimera: Arbitraje. Tribunales Ordinarios de la Capital Federal: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con la facultad éstos de nombrar un tercero en caso de discordia, y el laudo de los mismos o de terceros será inapelable y su cumplimiento obligatorio para los socios. Todas las partes reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a los cuales se someten. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Inventario general de iniciación de Jorman, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Mercaderías: 7.556 cierres de collar, cada uno $ 0,48 — $ 3.626,88; 8.830 perlas artificiales: c|una $ 0,16 — $ 1.412,80; 420 cadenas de metal: c|uno $ 7,54 — $ 3.166,80; 193 barretas de metal chafalonía: c|una $ 0.21 — $ 40,53; 196 ganchos de collar: c|uno $ 0,40 — $ 78,40; 2.674 bases para anillos, clip y prendedor: c|una $ 0,47 — $ 1.256,78; 31.896 bolitas para collar: c| una $ 0,05 — $ 1.594,80; 176 metros de tira metálica de collar: c|uno $ 8,30 — pesos 1.460,80; 23 kilos de argollas para collar: c|uno $ 45 — $ 1.035; 2.516 aros para llaveros: c|uno $ 0,36 — $ 905,76; 93 kilos plástico facetado: c|uno $ 28 — $ 2.604; 5.553 hilos de perlas: c|uno pesos 1,46 — $ 8.107,38; 912 filigranas: c|una $ 0,75 — $ 684; 10.084 calotas: c|una $ 0,04 — $ 403,36; 79 ceniceros: c|uno pesos 5 — $ 395; 6.523 cerámicas: c|una $ 0,30 — $ 1.956,90; 50 juegos de tenedor, palillero y destapador de copetín: c|uno $ 6,41 — $ 320,50; 60 juegos de copetín, cuchara, palillero y posavaso: c|uno pesos 6,41 — $ 384,60; 709 dijes de metal: c|uno $ 0,30 — $ 212,70; 40 juegos de calzador y cepillo: c|uno $ 3,30 — $ 132; 41 juegos de fosforera, llavero y cortapapel: c|uno $ 3,30 — $ 135,30; 211 cuadros colgantes de figuras impresas: c|uno $ 2 — $ 422; 19 vasos chopp de copetín: c|uno $ 9,50 — $ 180,50; 61 figuras de filigrana: c|una $ 3,80 — $ 231,80; Total: $ 30.748,59 (treinta mil setecientos cuarenta y ocho pesos con 59|100). Muebles y Utiles: 1 caja registradora NCR Do Brasil SA Número 6-9188705 — $ 7.000; 1 máquina Olivetti Divisuma 26 Gran Total número A-903486 — $ 4.000; 1 máquina Olivetti Divisuma 14 Nº 975856 — $ 3.000; 1 máquina Olivetti Divisuma 24 Nº ID 301174 — $ 4.000; 1 máquina Olivetti Multisuma 20 Nº A6-37553 — $ 2.500; 1 caja fuerte de 1,50 x 0,60 x 0,60 — $ 3.000; 1 heladera Philips modelo 1227, Serie 1599 — pesos 1.001.41. Total: $ 24.501,41 (veinticuatro mil quinientos uno con 41|100). — Instalaciones: 2 mostradores c|uno de 4,15 metros de largo, 1 metro de alto y 0,50 metros de ancho, revestidos en fórmica, tapas vítrea, cajoneras exposición, estantes interiores, puertas, traseras corredizas c|uno $ 6.500 — $ 13.000; 1 mostrador de 2,75 metros de largo, 1 metro de alto y 0,50 metros de ancho, revestido en fórmica, tapa vítrea, cajonera exposición, estantes interiores, puertas traseras corredizas — $ 4.000; 4 vitrinas de pared c|una de 1,35 metros de largo, 0,70 metros de alto y 0,15 metros de profundidad, espejo trasero, estantes y puertas corredizas de vitrea: c|uno $ 1.000 — $ 4.000; 2 estanterías de 1,20 metros de largo, 2 metros de alto con 7 estantes: c|una $ 400 — 800; 1 estantería de 1,40 metros de largo 2 metros de alto, con 60 cajones y 5 estantes — $ 2.000; 1 estantería de 0,75 metros de largo, 2 metros de alto con 30 cajones y 5 estantes — $ 950. Total: pesos 24.750 (Veinticuatro mil setecientos circuenta pesos). Total del inventario: $ 80.000 (ochenta mil pesos) con los comprobantes y facturas en poder de la sociedad. Siguen firmas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050 e.5|6 Nº 24.646 v.5|6|75

Guivisdalsky

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Julio Guivisdalsky, argentino, viudo, comerciante de [illegible] años, C. I. 1.139.433, domiciliado en Humahuaca 3599, Capital Federal; Mauricio Guivisdalsky, argentino, casado, comerciante, de 47 años, C. I. 2.507.754, domiciliado en Medrano 569, Capital Federal, y León Guivisdalsky, argentino, casado, comerciante, de 44 años, C. I. 2.900.789, domiciliado en Medrano 521, Capital Federal, únicos socios integrantes de Guivisdalsky Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1957, bajo el Nº 1226 al folio 346 del libro 31 de s.r.l. y contratos modificatorios inscriptos el 5 de febrero de 1960, bajo el Nº 70 al folio 320, del libro 38 de s.r.l., y el 9 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.296, al folio 228 del libro 54 de s.r.l., convienen lo siguiente: a) El señor Julio Guivisdalsky, que posee en la sociedad un capital de $ 9 000 representado por 900 cuotas de $ 10 cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal a los restantes socios quienes lo adquieren en la siguiente proporción: Mauricio Guivisdalsky 420 cuotas y León Guivisdalsky 480 cuotas, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — b) El cedente se desvincula por este acto totalmente de la sociedad y renuncia a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma y al uso de la firma social y al cargo de gerentes. — c) Para el contrato social a las disposiciones del Código Civil, se deja constancia que el cedente es de estado civil viudo. — d) La sociedad prosigue su giro integrada por Mauricio Guivisdalsky y León Guivisdalsky, quienes han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, dejándose constancia que se prorroga la duración de la sociedad por diez años más, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas. — Primera: Se denomina GUIVISDALSKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en la calle Sarmiento 2674, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto, la compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos de lencería y tejidos de punto. — Tercera: El capital es de $ 22.000 dividido en 2.200 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea $ 11.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos Nro. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad prorroga la duración de su vencimiento, por el término de diez (10) años más, o sea hasta el 1º de setiembre de 1986 pudiendo disolverse o prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido por cualesquiera de ellos en forma indistinta, debiendo firmar con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad. — En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1331 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. —

Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 153 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal mencionado. — Octava: Anualmente, cada 31 de agosto, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: Los haberes de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, serán establecidos por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y le será abonado su capital, utilidades y saldos que pudieran tener personales y su participación en el valor llave del negocio en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, o en su defecto recibirán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en San Martín, a los veinte y seis días de noviembre de 1974. — Entrelíneas: o sea hasta el 1º de setiembre de 1986. Todo vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686 e.5|6 Nº 24.652 v.5|6|75

Adry

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.186. — Primer Testimonio. — Escritura número: setecientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, Regente del Registro 38, comparecen: don Alejandro Jorge Núñez, que expresa ser argentino, comerciante, nacido el 12 de octubre de 1931, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.349.456, con domicilio en San Juan 3157, planta baja, departamento tres; don Oscar Alejandro Ciraolo, que expresa ser argentino, empleado, nacido el 4 de marzo de 1953, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.703.543, con domicilio en Pavón 1923, noveno piso, departamento 12, y don Héctor Horacio Núñez, que dice ser argentino, empleado, nacido el 9 de abril de 1953, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.200.925, con domicilio en San Juan 3157, planta baja, departamento 3, todos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que constituyen la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — I — La sociedad se denomina ADRI S. R. L., con domicilio legal en la Capital Federal y sede actual en San Juan 3157, planta baja, departamento tres, pudiendo establecer sucursales en el país. — Su duración será de diez años a partir de su inscripción. — II — Tiene por objeto la reparación, compra y venta de básculas y balanzas, para lo cual tendrá plena capacidad jurídica, mediante actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el mismo. — III — El capital se fija en doce mil pesos dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo, en partes iguales. — IV — La dirección y administración está a cargo de los señores Alejandro Jorge Núñez, Oscar Alejandro Ciraolo y Héctor Horacio Núñez, en calidad de gerentes con uso indistinto de la firma social. — Sólo podrán ser removidos con justa causa. — En el ejercicio de su función, tienen la mayor amplitud para constituir derechos reales y personales, suscribir escrituras e instrumentos públicos ó privados, operar con cualesquier banco oficiales o privados y otras instituciones de crédito y realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5 965|63, salvo otorgar fianzas a favor de terceros. — V — Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin consentimiento del otro, sin perjuicio de lo estatuído en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada, de algún socio, el o los restantes podrán optar por incorporar a los herederos o representantes legales, según el artículo [illegible] de dicho Decreto Ley o devolver [illegible] que tenía el fallecido o [illegible] según balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad [illegible] a un tercero. — VI — El 29 de junio de cada año se confeccionará un

balance y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes, que los socios tratarán en reunión celebrada dentro de los 60 días de esa fecha. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Los socios tienen pleno derecho de contralor, sin restricciones. — Las ganancias, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, soportándose de idéntica manera las pérdidas. — VII — En caso de disolución por cualquiera de las causales del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá a prorrata entre los socios. — Leo la presente escritura a los comparecientes quienes la firman de conformidad, ante mí, doy fe. — A. J. Núñez — O. A. Ciraolo — H. H. Núñez. — Ante mí: J. Poccard. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento ochenta y seis del Registro ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro; y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Jorge Poccard. Escribano.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 461 e.5|6 Nº 24.737 v.5|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 28 de febrero de 1975 y por Acta de Directorio de la misma fecha, la sociedad "TAVELLA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", ha constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente señor Oscar Adolfo Manzanzani; Vicepresidente, señor Juan Ishikawa; Directores Titulares, señora Julia Ishikawa de Tamagusuku, señor Marcos O. Castro y el proponente señor Jaime C. Casajoana. — Se toma conocimiento que la Asamblea designó Directores Suplentes a los señores Luis María Migliaro y Sadal Arasiro.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.5|6 Nº 40.131 v.5|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 21 de setiembre de 1974, en la sociedad "CORRIENTES AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", fueron elegidos como Presidente, Hortensia Ortiz; Vicepresidente, Oscar Russo; Directores, Pablo Cavallo, María Rosa Tanoira de Laubaret, Ramón Hourcarie, Manuel A. de Mattos, Federico Ian Doyer y Hebe Prola de Cavallo. — Esc. A. Rileiguarda.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.5|6 Nº 40.118 v.5|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974 y posterior reunión de Directorio de la misma fecha fueron designados en el carácter de Directores de "ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", las siguientes personas: Directores Titulares: Presidente, Manuel Madanes; Vicepresidente 1º, Daniel Friedenthal; Vicepresidente 2º, Miguel Madanes; Matilde Matrajt de Madanes, Juan Manuel Lynch, Carlos Manuel Varsavsky, Luis Pastor, Carlos Alberto Gutiérrez, Héctor Mondrik, Rómulo Alberto Picasso, Oscar Edgardo Damonte; Directores Suplentes, Pablo Madanes, Eugenio Carlos Nicolás Pantanelli, Manuel Alberto García, Rebeca Madanes de Friedenthal, Leiser Madanes, Eduardo Marcelo Asensio Oscar Alberto Novas, Antonio Héctor Repetto Alberto Luis Yoffe, Daniel José Blúa y Ricardo Antonio Arcucci. — El mandato de los Directores es por un ejercicio económico y se extiende hasta la Asamblea que considere el ejercicio a cerrarse al 30 de junio de 1975. Los Directores suplentes sustituirán a los titulares en el orden que resulta de la lista precedente.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.5|6 Nº 40.060 v.5|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA", por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 16|12|74, fueron designados Directores y por Acta de Directorio Nº 290 celebrada con fecha 17|12|74 fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente, Marcelo O. Kiguel; Vicepresidente, Víctor E. Huberman: Directores Titulares, Enrique Schmerkin, Ernesto Fischl, Uszer Goldfarb y Federico Pripstein.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.5|6 Nº 40.181 v.5|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de setiembre de 1974 y por acta de Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "WILTEX SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente, Majer Garfunkel; Vicepresidente, Orlando Carone: Consejeros, Arnoldo Kleidermacher, Mauricio Ainbinder y Antonio Velázquez.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.5|6 Nº 40.168 v.5|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "WOLKOWISKI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea de fecha 5 de setiembre de 1974 decidió la ampliación del número de directores a nueve (9) y la elección para los nuevos cuatro cargos a Mario Yabkowski, Gisela Urinovski, Héctor Colussi y Otilia Elvira Weirberger.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 70.— e.5|6 Nº 40.165 v.5|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 1975 la sociedad "ISAAC BONOMO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", resolvió la elección de su Directorio y que por Reunión de Directorio de la misma fecha se procedió a la distribución de cargos en el mismo de la siguiente manera: Presidente: Alegre David de Bonomo; Vicepresidente: Samuel Cohen; Director: Chelomo Bensión Sulam; Síndico Titular: Raúl Schemper; Síndico Suplente: Jorge Marcovecchio.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 98.— e.5|6 Nº 40.225 v.5|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "POSTA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha integrado su directorio de la siguiente manera: De acuerdo al Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 2, de fecha 26 de octubre de 1974, donde se eligen autoridades y al Acta de Directorio Nº 25, de fecha 4 de noviembre de 1974, donde se otorgan los cargos de la Sociedad: "Posta Panamericana Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", los mismos quedan de la siguiente manera: Presidente, señora Santina Ansuini de Bonamico; Vicepresidente, Daniel Bonamico. Director Titular, Luis María Bonamico. Directores Suplentes, Fernando D. López y Emilio O. López".

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.5|6 Nº 40.144 v.5|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974 la sociedad de "BRESCIANI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", resolvió la elección de su Directorio y que por reunión de Directorio de la misma fecha se procedió a la distribución de cargos en el mismo de la siguiente manera: Presidente: Bartolo Bresciani; Vicepresidente: Andrés José Gastón Bresciani; Directores Titulares: Dominga Grazioli de Bresciani; Gezio Raimundo Bresciani; Ana Kitic de Bresciani; Síndico Titular: José Carlos Gustavo De Paula; Síndico Suplente: Miguel J. Perotti.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98,— e. 5|6 Nº 40.224 v. 5|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que CHINCUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AERONAUTICA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA por actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de agosto de 1974 y de Directorio de fecha 20 de setiembre de 1974, ha designado Directores a los siguientes señores: Presidente: Dr. Juan José Beraza; Vicepresidente: Sr. José María Beraza; Directores Titulares: señores Pedro Antonio Beraza y Aquiles Luis Uriarte; Directores Suplentes: señores Sulvano Martín e Hipólito V. Garriz; Síndico Titular: Contador Público Nacional Sr. Ricardo José Russomando. Síndico Suplente: Dr. Julio Carranza Torres.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 98.— e. 5|6 Nº 40.204 v. 5|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Pública Nº 227 de fecha 11 de marzo de 1975, pasada ante el Escribano Dn. Emilio José Poggi (h) han quedado protocolizadas las Actas de Asamblea Nº 16 de CEREALFA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, celebrada con fecha 12|11|1974 por la cual se designaron directores titulares y suplentes y por Acta de Directorio Nº 53 fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Mauricio Slutzky; Directores Titulares: Enrique Glait, Miguel L. Gurfinkiel, Marta Noemí Slutzky de Zaharya y Liliana Beatriz Slutzky de Gurfinkiel; Directores Suplentes: Luisa Paley de Slutzky, René Dora Werchovsky de Glait, Pedro Slutzky, Natalio Slutzky e Isaac Zaharya.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 5|6 Nº 40.182 v. 5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a don HERIBERTO COLLINGHAM, para que se presente a estar a derecho en autos: "Collingham, Heriberto s|Ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — El presente édicto se ha ordenado publicar una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — María Teresa Berrosa de Naveira. Secretaria.

$ 35,— e. 5|6 Nº 40.171 v. 5|6|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3. Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CASTRO DE CIANCIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. —

$ 90.— e. 5|6 Nº 38.485 v. 9|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|5 al 3|6|75.

$ 90,— e. 30|5 Nº 38.485 v. 3|6|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita a don JOSE ARISTOBULO REYNALDO GOMEZ a comparecer en autos "Gómez, José A. R. s|ausencia". El presente edicto será publicado una vez por mes y durante seis meses.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Oscar J. Chiocca, Secretario.

$ 35,— e. 27|5 Nº 38.585 v. 27|5|75
$ 35.— e. 5|6 Nº 40.105 v. 5|6|75

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a DAVID JORDAN WILSON a comparecer en autos "Wilson, David Jordán s|ausencia con presunción de fallecimiento". Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 28.— e. 13|12 Nº 15.203 v. 13|12|74
$ 35.— e.15|5 Nº 36.557 v.15|5|75
$ 35.— e.5|6 Nº 40.256 v.5|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a doña AMANDA JOSEFINA FIGUEROA, para que dentro del plazo de diez días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Cortina, Angel Conrado C|Figueroa, Amanda Josefina s|rescisión", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 98.— e. 5|6 Nº 40.139 v. 6|6|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en el juicio: "SUCESORES DE JOSE CARENA SOCIEDAD COMERCIAL, COLECTIVA e| LOPEZ ARECHABALA de CONVERSO RIO, MARIA JOSEFA y otros s|Escrituración" que Doña María Gloria Francisca López y Zulaica deberá tomar intervención en autos en el plazo de diez días, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de nombrarse Defensor de Ausentes para que la represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, Secretario.

$ 126.— e. 5|6 Nº 40.205 v. 6|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a OSCAR PEDRO ARMANDO, a efectos de que tome intervención en el juicio caratulado "Armando, Oscar Pedro, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes y por el plazo de seis meses.

Buenos Aires, 14 de julio de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 49.— e. 28|4 Nº 33.232 v. 28|4|75
$ 49.— e. 2|5 Nº 34.205 v. 2|5|75
$ 49.— e. 5|6 Nº 40.203 v. 5|6|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a LUCIANO ARAIZ para que comparezca a estar a derecho en autos: "Araiz, Luciano, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María I. Millán, secretaria.

$ 42.— e. 16|5 Nº 36.821 v. 16|5|75
$ 42.— e. 5|6 Nº 40.022 v. 5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Emp. Publicación	Vence	Nº Recibo	$ Tasa
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22/5/75	MARCOS ANTONIO CUNEO	5/6	9/6/75	39.503	90
2	4	César Antonio Pescio	20/5/75	Celia SCARPATI	5/6	9/6/75	39.320	90
4	8	Omar J. Cancela	29/4/75	Nicolás Milo	5/6	9/6/75	39.367	90
4	8	Omar J. Cancela	29/4/75	Romeo Romitelli	5/6	9/6/75	39.366	90
4	8	Omar J. Cancela	9/5/75	JEREMIAS PICCIN y JOSEFINA DIANA de PICCIN	5/6	9/6/75	39.414	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22/5/75	Emilia Troncoso	5/6	9/6/75	39.502	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25/4/75	FRANCISCO PREZIUSO	5/6	9/6/75	39.300	90
6	11	María Sira Beneventano	26/5/75	TERESA MARCOVECCHIO de DEL FIORE	5/6	9/6/75	39.332	90
6	11	María Sira Beneventano	26/5/75	JACINTA ESTEBANEZ de GARCIA	5/6	9/6/75	39.370	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	26/5/75	Antonio Héctor DEMATE	5/6	9/6/75	39.388	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	21/5/75	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ	5/6	9/6/75	39.541	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20/5/75	ALEJANDRO FERNANDEZ LENCE	5/6	9/6/75	39.297	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21/5/75	Carballo Floreal	5/6	9/6/75	39.336	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21/5/75	García Romualdo	5/6	9/6/75	39.335	90
7	14	Mario Auschütz Latorre	26/5/75	ELBA HORTENCIA FERREYRA	5/6	9/6/75	39.338	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20/5/75	SIMON SCHWARZ	5/6	9/6/75	39.295	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	26/5/75	ISOLINA DALIA de LOUZAN TOGO	5/6	9/6/75	39.331	90
10	20	Justo J. Giraudy	25/4/75	ARTURO HERZFELD	5/6	9/6/75	39.472	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	25/3/75	AIDA MARTINEZ de SEVILLA	5/6	9/6/75	39.470	90
10	20	Justo J. Giraudy	13/5/75	OLGA ESTHER MARETTO DE ROSSI	5/6	9/6/75	39.140	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19/5/75	JOSE RAMON PARDO	5/6	9/6/75	39.511	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5/5/75	MARIA CARLOTA LERENA DE BARILARI	5/6	9/6/75	39.290	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26/5/75	FELIX CHAYA	5/6	9/6/75	39.417	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26/5/75	Natalio Forcinito	5/6	9/6/75	39.531	90
12	23	Horacio A. Magliano	20/5/75	DAVID OCCHIUZZI	5/6	9/6/75	39.475	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16/5/75	Horacio Cecilio Woolley	5/6	9/6/75	39.306	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	22/5/75	ANTONINO MUSCATO	5/6	9/6/75	39.438	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	19/5/75	HORACIO DESRETS	5/6	9/6/75	39.346	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26/5/75	GERARDO COSTAS o COSTAS MARTINEZ	5/6	9/6/75	39.427	90
12	23	Horacio A. Magliano	15/5/75	TERESA FUSCO de MASSARINO o MAZZARINO	5/6	9/6/75	39.491	90
12	23	Horacio A. Magliano	22/5/75	Genoveva CASTRO de SOUTO y Ramón SOUTO y/o también Emilio SOUTO	5/6	9/6/75	39.495	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16/5/75	Josefina CASTIGLIA de MONTELEONE	5/6	9/6/75	39.293	90
13	25	Fernando Vocos	21/5/75	JULIA LAURO DE DER MEGUERDITCHIAN Y ABRAHAM DER MEGUERDITCHIAN	5/6	9/6/75	39.312	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20/5/75	ELVIRA ARTURI	5/6	9/6/75	39.371	90
13	25	Fernando Vocos	16/5/75	FEDERICO BAS o BAS DAVILA	5/6	9/6/75	39.471	90
14	28	Graciela E. González	23/5/75	ANGELA DOMINGA FOLIS Vda. DE RUTILO	5/6	9/6/75	39.299	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8/5/75	CARMEN MASCITELLI DE FERNANDEZ	5/6	9/6/75	39.509	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	27/5/75	LUIS VILLARES	5/6	9/6/75	39.361	90
15	29	Julio Campos	5/5/75	JUAN ANTONIO MARINO	5/6	9/6/75	39.459	90
16	31	Ana María Conde	23/5/75	AMNERIS EBE CARREJA DE IBARRA	5/6	9/6/75	39.294	90
16	32	Hugo Molteni	21/5/75	EUGENIO RADICENA	5/6	9/6/75	39.351	90
16	31	Ana María Conde	22/5/75	MARIA ELOISA MARIANI de SAMBADE	5/6	9/6/75	39.499	90
16	32	Hugo Molteni	15/5/75	José Antonio Alfonso y Ana Abreu	5/6	9/6/75	39.507	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	26/5/75	BASILIO FERNANDEZ	5/6	9/6/75	39.330	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20/5/75	HILARIO LOZOVER	5/6	9/6/75	39.344	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20/5/75	VICENTA VALDALISO de MAGLIARI	5/6	9/6/75	39.476	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23/5/75	ALFREDO BLAS TUDESCO	5/6	9/6/75	39.380	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23/5/75	DOMINGO ANTONIO FERRO	5/6	9/6/75	39.377	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15/5/75	AMALIA FENSKE de STRAUPENEEKS y de MATIAS STRAUPENEEKS	5/6	9/6/75	39.548	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21/5/75	LUCIA o LUCIA BEATRIZ LATTANZI DE OTTAVIANI	5/6	9/6/75	39.521	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21/5/75	ERNESTINA AMELIA FERNANDA MARTIN	5/6	9/6/75	39.309	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23/5/75	JOSE BASSO	5/6	9/6/75	39.308	90
21	41	José Antonio Faro	20/5/75	Sebastián Santos Sirni	5/6	9/6/75	39.389	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27/5/75	VICTOR LUIS RECALDE	5/6	9/6/75	39.530	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26/5/75	José Raúl LAZCOZ	5/6	9/6/75	39.544	90
22	43	Enrique H. Rodino	23/5/75	Guillermo BARRETO	5/6	9/6/75	39.359	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/5/75	Juan Pedro ROJO	5/6	9/6/75	39.397	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20/5/75	SALVADOR SALOMON ATTIAS	5/6	9/6/75	39.433	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16/5/75	Angela MUNGIELLO	5/6	9/6/75	39.357	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22/5/75	SAMUEL POZNER	5/6	9/6/75	39.494	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/5/75	Juana Gilda TERZAGHI de CAVATORTA	5/6	9/6/75	39.395	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20/5/75	BERTA SCHEININ de FERRARI	5/6	9/6/75	39.593	90
26	52	Guillermo C. Mercado	8/5/75	Teresa LACCHIO	5/6	9/6/75	39.311	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14/5/75	JULIO FOGEL	5/6	9/6/75	39.540	90
27	53	Ana María Luaces	3/4/75	Luis GALANT y Angel GALANT	5/6	9/6/75	39.305	90
27	54	Manuel E. Crespo	26/5/75	CHAIM o JAIME ZEIGER	5/6	9/6/75	39.325	90
27	54	Manuel E. Crespo	8/5/75	ANTONIO CORNELIO SULLA o ANTONINO CORNELIO SULLA o ANTONIO SULLA	5/6	9/6/75	39.428	90
28	56	José Luis Gallo	26/5/75	Alberto Eusebio BALPARDA	5/6	9/6/75	39.303	90
28	55	José Ricardo Valenti	14/4/75	Filomena GERBOLES DE QUIROGA	5/6	9/6/75	39.319	90
28	55	José Ricardo Valenti	15/5/75	Amelia Elsa NASINO de Márquez Bustos	5/6	9/6/75	39.328	90
28	56	José Luis Gallo	19/5/75	María Antonia Alvarez de Rodríguez	5/6	9/6/75	39.344	90
29	57	Mario Calatayud	1/4/75	IRMA AMALIA MARTINEZ de PEREZ	5/6	9/6/75	39.316	90
29	57	Mario Calatayud	20/5/75	CARLOS ALBERTO BALLVE	5/6	9/6/75	39.321	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23/5/75	JUAN CITATI	5/6	9/6/75	39.423	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22/5/75	ANTONIO ZAMUR	5/6	9/6/75	39.415	90
30	59	Eduardo R. Liguori	21/5/75	ANGEL MARCELO SUAREZ	5/6	9/6/75	39.510	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23/5/75	PASCUAL DAVI	5/6	9/6/75	39.534	90
18 *		Alberto Moro	12/5/75	DANIEL GERONIMO COPOLECHIO	5/6	9/6/75	39.533	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5/6 Nº 053 v.9/6/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, con sede en Avda. Pte. Roque S. Peña 1211, 1er. piso, comunica por un día en los autos "BEAUDEAN Y SALAMI s|quiebra; inc. de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta de la fallida Beadean y Salami S.R.L. y sus socios Rodolfo Luciano Beaudean y Armando Salami como culpable y fraudulenta. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 610 v.11|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días a los señores acreedores, en los autos "MANEITTI AITOR y otro c|OBRA DIAZ VELEZ 3441 S.C.A. s|ejecución hipotecaria" que el señor liquidador de "Obra Díaz Vélez 3441 S.C.A. s|Quiebra", presentó el proyecto de distribución de fondos, con la prevención que si no mereciere observaciones dentro del plazo de diez días que señala el art. 214 de la Ley 19.551, desde la última publicación; será aprobada. — Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e.5|6 Nº 611 v.6|6|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos "MERCHAN VICTORIANO s|quiebra" emplaza a los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Contador Ricardo José Bertero, con oficinas en Carlos Pellegrini 603, piso 1º, departamento "A", dentro del término de 30 días. — Se señala la audiencia del 6 de agosto de 1975 a las 9 horas, en la Sala de audiencias del Juzgado, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º, para celebrar la Junta de Verificación de Créditos.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 612 v.11|6|75

Nº 8

El Juzgado Comercial 8, Secretaría 16, comunica por un solo día en los autos METALURGICA GRAL. MOSCONI S. C A Quiebra, inc. de calificación de conducta, a la fallida y a sus socios Alberto Suárez y Francisco Fernández el siguiente proveído: Bs. As. 9 de mayo de 1975... Resuelvo: Calificar la conducta comercial de Metalúrgica Gral. Mosconi S.C.A., Alberto Jesús Suárez (C.I. 1.991.334 y L.E. 1.671.836), y Francisco Fernández (C.I. 2.395.261 y L. E. 4.004.375) como de culpable y fraudulenta e incursa en las causales de los incs. 1 — 3 — 4 — 8 — 9 — 11 del art. 169 e inc. 8 del art. 170 de la Ley 11.719. — Juan Carlos Nievas.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.5|6 Nº 613 v.5|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por un día en los autos: RENANCO S.A. s|quiebra incidente de calificación de conducta a Carlos A.M. Mugica, el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — Autos y Vistos: ... y Considerando: ...Resuelvo: calificar la conducta de la fallida Renancó S.A., y de los socios administradores Carlos A. M. Mugica, Adolfo Ini, y Elsa Haiat de Chame, como culpable y fraudulenta, encuadrándola en los artículos ... Notifíquese. ...Fdo. Juan Carlos Nievas. — Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.5|6 Nº 314 v.5|6|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, cita a comparecer y estar a derecho por el término de 15 días a HECTOR HORACIO ALONSO, en autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c|Alonso Héctor Horacio s|ordinario". Todo ello bajo apercibimiento de dar intervención en representación del citado al Sr. Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 98 — e.5|6-Nº 40.092-v.6|6|75

Nº 10

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por 2 días en autos "CAMERA PUBLICIDAD S. A." s|quiebra, que se ha presentado el estado de distribución de fondos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 158 de la Ley 11.719. — Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 56 — e.5|6-Nº 40.238-v.6|6|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr Julio A. Quinterno, secretaría actuaria Nº 23, en autos: "Flamo S. A. C. I. I. F. s|Quiebra" (Flamo S. A. C. I. I. F. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta), hace saber a los señores PASCUAL GARCIA y ROBERTO ALEJANDRO PICASSO, que se confiere traslado a los nombrados en sus caracteres de componentes del directorio de la fallida, del incidente de calificación de conducta rendido en autos. El auto dice así: "Buenos Aires, 12 de julio de 1974. Téngase presente. Del presente incidente, córrase traslado a los miembros del directorio de la fallida, al síndico y oportunamente al señor Agente Fiscal. Notifíquese. — Fdo.: Julio A. Quinterno". — Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.5|6-Nº 615-v.6|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados: "CASA LEVERATTO PEREZ Y BAMBINI, S. R. L. s|Quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría, hace saber que con fecha 11 de abril de 1975, se ha designado como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos el 27 de junio de 1975... En caso de corresponder su celebración la junta de acreedores se celebrará el día 6 de octubre de 1975 a las 9.30 horas en la Sala del Juzgado... Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por la Sindicatura. Con fecha 15 de abril de 1975 se designó síndico al contador don Otto Omar Guardia, con domicilio en calle Paraná 224, piso 6º, of. 22|a". A mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 11 de abril de 1975... Publíquense edictos por cinco días, sin cargo en el Boletín Oficial, a cuyos efectos deberá librarse el oficio pertinente. Julio A. Quinterno, Juez Nacional en lo Comercial. Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.5|6-Nº 616-v.11|6|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día, en autos "Lumigráfica S.C.A., s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", que calificó la conducta de los fallidos LUMIGRAFICA S. C. A., JULIO LUMI y JORGE LUMI, como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.5|6 Nº 617 v.11|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "Madap S.C.A., s|Quiebra", que en los mismos se ha presentado el Sr. JOSE RODOLFO YAHBES, solicitando su rehabilitación comercial. — Publíquese por ocho días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 280. e.5|6 Nº 40.041 v.16|6|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "MORANO Y CIA. CASA MORANO", habiendo sido designado síndico el contador Miguel Volij, con domicilio en Lavalle 12 6, 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímese a la fallida a fin de que dentro de las 48 horas de notificada constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímese a la que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

e.5|6 Nº 618 v.11|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber por diez días a los acreedores el pedido de rehabilitación efectuado por la fallida, en autos "ALIJO S.C.A., s|Quiebra". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 56. e.5|6 Nº 40.145 v.6|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "S. Rubins y Cía. S. R. L., su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 46.613, se calificó como culpable la conducta de S. RUBINS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de su socio gerente SIMCHE A. RUBINS (Arts. 236, incisos 5 y 12 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.5|6 Nº 619 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "Acción S.C.A. y otros, su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 45.997, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de ACCION S. C. A. y la de sus ex socios solidarios CESAR ORLANDO CAIRO, ALBERTO DIONISIO PALACIOS TABARES y PEDRO ENRIQUE ARANEO (Arts. 169, inciso 4º y 170, incisos 1º y 8º de la Ley 11.719).
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.5|6 Nº 620 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, la quiebra de "LOS INCAS S.R.L." - Expediente Nº 46.825. — Síndico: Abraham Elías Gutticon, domicilio en Maipú 350, piso 9º, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de agosto de 1975. — El síndico deberá presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 7 de octubre y 28 de octubre respectivamente. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.5|6 Nº 621 v.11|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Número 35 hace saber la quiebra de MOSQUERA JOSE, declarada el día 19 de mayo de 1975. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. — Intímese al fallido el cumplimiento de los siguientes actos: a) entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 24 horas; b) constitución de domicilio procesal en la Capital Federal en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la ley 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 13 de agosto de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 16 de octubre de 1975 a las 10,30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Síndico Héctor Domingo Ramón orri. — Domicilio Alsina 1476, 4º piso. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. —
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.
e.5|6 Nº 622 v.11|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos RUBEN LAZARO RUBACHA y LILIANA OLGA FORCHETTI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nro. 26.683|75, que se les sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días. —
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Dr. Roque Adalberto Galeano (h), secretario.
e.5|6 Nº 623 v.11|6|75

SAN JUAN

Sr. FELIPE FRUCTUOSO VERA (Gestor de Jubilaciones). — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, a|c del doctor Juan Carlos Yannello, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.659, año 1973, caratulados: "C|Ramírez Francisco Solano — Por tentativa de defraudación — Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional".
San Juan, 21 de Mayo de 1975. — Dr. Juan Carlos Yannello, secretario.
e.5|6 Nº 624 v.11|6|75

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I. LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).
Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).
Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "BRUNAZZO ELDA c|VIVIANI PIERINA s|Hipotecario", Giménez Zapiola y Cía. rematarán como ocupado el miércoles 11 de junio, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble sito en la calle Palos 434, de esta Capital Federal, que mide: 8.66 m. de frente al O. por 18,43 m. de fondo, con el siguiente estado de ocupación: Planta Baja "A": no exhibe contrato ni recibo; Planta Baja "B": no exhibe contrato ni recibo; Primer piso "C": ocupado con contrato extendido por el actual poseedor, habiéndose impuesto en la obligación hipotecaria la prohibición de disponer del bien: Primer piso "D": sin contrato ni recibo; Segundo piso "E": igual que el primer piso "C". Terraza con lavadero, piso 2º y pequeño cuarto en altos. Puede visitarse de 14 a 17. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 113.497,94 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 336.— e.5|6 Nº 40.207 v.9|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c| ISOLA, SAUL RUBEN s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 19.899|16), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el martes 17 de junio de 1975, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en el Quinto Piso Letra "C", Unidad Nº 23, del edificio de la calle Julián Alvarez Nº 2184 Capital Federal, con una superficie cubierta de 31,84 m2., semicubierta de 0,91 m2., superficie total de 32,75 m2. Porcentual de dominio de 2,03 o|o. La unidad se compone de living comedor, dormitorios, cocina y baño. Ocupado por el señor Figueroa y familia, quien manifestó ser inquilino, sin exhibir documentación alguna que lo acredite como tal. De acuerdo a lo resuelto en el auto del día 7|10|74, dice: "No habiendo los ocupantes del inmueble sito en Julián Alvarez 2184, 5to. piso "C", a pesar de estar debidamente notificado a fs. 39, acreditando debidamente su carácter de inquilino; declaro que no puede acogerse a los beneficios de la Ley 20.625, artículo 35, de lo que se dejará constancia en los edictos a librarse oportunamente". Firmado Norberto Carlos Scotti, Juez. De acuerdo a la cláusula Décima del contrato hipotecario que obra en autos y que dice: "El deudor no podrá vender, arrendar ni transferir la unidad gravada sin el consentimiento previo del Banco, dado por escritura pública"; y la cláusula Decimasegunda, inciso e) del mismo contrato hipotecario dice: "A los efectos de facilitar la subasta el deudor se obliga a desocupar el inmueble hipotecado ..". Base $ 18.630, al contado. Visitas de 16 a 18,30. Adeuda por expensas comunes la suma de $ 3.357,55 al 12|5|75. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 por ciento.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 609.— e.5|6 Nº 40.089 v.9|6|75

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 54, comunica por tres días en autos: "HIERROMAT S. A. IMPORTADORA DE HIERROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION c|STUTZ, FRANCISCO ANTONIO ANIBAL s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 16.772", que los martilleros Astoul Bonorino y Cía. rematarán el jueves 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, el inmueble situado en la Provincia del Chubut, ciudad de Comodoro Rivadavia, Manzana XXVI, Lote "d" parcela Nº 1 del Barrio Industrial, que tiene una superficie de 2.617 m2., en el que se ha construido un edificio para explotación industrial ocupado por el demandado. — Base: $ 172.006, al contado. — Seña: 8 por ciento. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Puede visitarse días hábiles de 10 a 17 horas.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 252.— e.5|6 Nº 40.096 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: "DAVID HIRCHS S. A. c|RIVAROLA, FRANCISCO s|Ejec., Expediente Nº 40.817|72", que el martillero José M. García Arecha (h.) rematará el 9 de junio de 1975, a las 11,30 horas, en Humberto Iº 1725, donde se exhiben de 8 a 18 horas: 1 Televisor marca Philco, gabinete de madera. - 1 Turbocirculador marca Kenwood. En el estado en que se encuentran. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 98.— e.5|6 Nº 40.206 v.6|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 44

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por un día en autos: "CAJA DE CREDITO VELEZ SARSFIELD S. C. A. c|OSTROVSKY, ABRAHAM y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 3.409|69", que el martillero César Jorge Zaldelis rematará el día 6 de junio de 1975, a las 10 horas, en Gavilán Nº 327, Capital, los bienes que se exhiben diariamente de 16 a 18 horas, en Av. Corrientes 1585, piso 2º, "9", Capital, y que son: Un tocadisco "Dauco" de cuatro velocidades, mesa y una radio combinado gabinete de madera, sin número ni marca visible, no funciona. — Se deja constancia que ninguno de los dos aparatos funciona y se encuentran desarmados y en malas condiciones. — Sin base, al mejor postor y al contado. — Comisión: 10 %, en efectivo. — Entrega conforme al Art. 565 C. P., debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Enrique César Virto, secretario.
$ 84.— e.5|6 Nº 39.322 v.5|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 10

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 10, a cargo del doctor José M. Gavalda, comunica por un día en autos "HERRERA ERNESTO JOSE c|MOTTA MIGUEL ANGEL y|u otro s|despido", Expediente Nº 23.156, que el martillero Honorio M. Marino, rematará el día 6|6|75, a las 14.30 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: 1 autógena de 2 tubos con sus respectivos sopletes; 1 amoladora motor Nº 1.204; 1 compresor de 1 HP. de 180 libras, motor sin marca ni número; 1 conjunto de 9 llaves fijas y estriadas de herramientas; 4 caballetes de metal para colocar autos; 1 máquina de lustrar completa, sin número ni marca. — Comisión 10 o|o. — Entrega Cof. Art. 565 del C.P.C. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos P. Marchese, secretario.
$ 98.— e.5|6 Nº 40.242 v.5|6|75

Nº 27

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 27, hace saber por el término de un día en los autos Nº 17.964, caratulados "FRANCHI, NORBERTO c|BRUZZESE E HIJO S.R.L. s|salarios", que el martillero don Cándido García Roda, rematará el día 9 de junio entrante, a las 10 horas, en el local de la calle B. de Yrigoyen 842|48, lugar donde se exhiben los días hábiles de 8 a 19 horas, los siguientes efectos: "Una heladera mostrador cinco puertas de madera tipo roble en uso, funcionando con equipo independiente de ella; otra heladera mostrador de cuatro puertas tapa fórmica color gris claro, funcionando con equipo independiente y otra heladera metálica tipo "carnicera" de cuatro puertas color negro y extructura color blanco, con equipo de refrigeración funcionando". — El remate se efectuará al contado, mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

— Los bienes serán entregados al comprador previa aprobación del remate. — (Art. 565 Cod. Procs. y 136 Ley 18.345).
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Roberto Omar Eiras, secretario.
$ 112.- e.5|6 Nº 40.151 v.5|6|75

Nº 29

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 29, a cargo del doctor Rodolfo R. Abad, comunica por un día en autos "GALVES, ANGEL c|SANIDAD S.A. s|despido", Expediente Nº 20.544, que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el 6|6|75, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran Una lustradora Dixter Nº 105132; Otra Nº 105127; Dos más, una Nº 105107 y otra Nº no visible; Una aspiradora Dixter Nº 400568; Una lustradora Turbion Nº 229; Un trailer dos ruedas, techo de chapa y barral; Una casilla con dos ruedas completa; Ocho carritos con 4 ruedas cada uno; Un ventilador Gendin Nº 130373; Tres tambores con veneno; 30 bidones plásticos vacíos de 5 l. aproximadamente; 20 cepillos de cerda; 20 secadores de goma; 12 cepillos de paja; Una morsa marca Barbero; 20 secadores; 36 escobillones; 13 baldes de metal; 4 planchas de lana de vidrio; 6 carretillas de metal; Un triciclo con una rueda; 12 palas para basura. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Prodes. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Luis Alberto Catardo, secretario.
$ 119.- e.5|6 Nº 40.241 v.5|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, hace saber por dos días que el martillero Aldo R. Mariani, autorizado en expediente Nº 21836|76, Banco de la Nación Argentina c|Rodríguez Edelberto Elías s|ejecución, día 7 de junio 1975 a las 15 hs. en frente a los Silos Cooperativa Agrícola Ganadera localidad Casbas, rematará sin base al contado dos acoplados jaula semi-remolque 12 mts. largo de 2 pisos marca Agrocabina, modelo 1970, unidad 1180 y 1202. Patente chapa provisoria Nº 039559 y 039574, en el estado que se encuentran, entr. inmed. — Comisión: 10 o|o, todo en dinero efectivo acto remate, para revisar desde 1 hora antes mismo lugar.
Bahía Blanca, 27 mayo 1975.
Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar, secretaria.
$ 140 e. 5|6 Nº 40.411 v. 6|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a CHIELENS, LUCAS C.P., para comparecer en juicio: Salitierras S.R.L. c|Chielens, Lucas Carolina Pablo s|Rescisión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 70.— e. 4|6 Nº 39.865 v. 5|6|75

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GREGORIA DE SIMONE DE DELLE VILLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e. 3|6 Nº 37.203 v. 5|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 27|5|75.

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por dos días, a ROGELIO CASTRO, a fin de notificarle la sentencia dictada en autos del 3|3|74, en los autos: "Peres de Beriuzconi, Irene Emilia y otros c|An-Tia Garrido de Brañeiro s|Sucesión - Consignación", que en su parte resolutiva dice así: "Buenos Aires, 8 de marzo de 1974. — ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda y reconvención. En consecuencia declaro válida la consignación efectuada por los accionantes mediante las boletas enumeradas con el resultado letra "E". Condeno a los locatarios demandantes a desalojar el local de negocio sito en Corrientes 4215 de Cap. Fed., dentro de los treinta días de quedar firme la presente sentencia bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública. Costas por su orden atento a la forma en que prosperaron las acciones de ambos litigantes, a cuyo fin regulo en la suma de un mil quinientos pesos el honorario del Dr. Hernán A. Casadó. Al Dr. J. E. Barbosa Moyano la suma de un mil quinientos pesos. A los Dres. Gerardo Carlos Gibaja y Pedro Luis Gibaja en la suma de setecientos cincuenta y trescientos cincuenta pesos, respectivamente. Fdo.: Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil. — Publíquese por dos días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 238.— e.4|6 Nº 39.822 v.5|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725 inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. ILDA MARIA PRIETO de MONTOTO.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e. 4|6 Nº 38.159 v. 6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|5 al 2|6|75.

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, que se ha declarado en estado de concurso civil a MARIA TERESA ARAMBURU de GALICE, designándose síndico al doctor Caupolicán Jorge Castilla, con domicilio en Montevideo Nº 665, piso 5º, oficina 508, Capital Federal. Señálase el día 23 de junio de 1975, a las 8,30 horas, a efecto de que los acreedores comparezcan a la audiencia pública que se celebrará. Los acreedores deberán presentar sus justificativos al síndico, dentro de los días comprendidos entre los 20 y 15 anteriores a la junta.
Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 385.— e. 2|6 Nº 30.777 v. 6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 22|4|75.

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, a cargo del doctor Arturo Ricardo Yungano, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA GRAGIRENA de CARABELLI y PEDRO CARABELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 90.— e.4|6 Nº 35.215 v.6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 16|5|75.

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por 10 días a IRMA DELICIA CAMPOS de GONZALEZ, para comparecer en juicio "Altos de Escobar S.R.L. c|Campos de González Irma Delicia s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, marzo tres de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 70.— e. 4|6 Nº 39.860 v. 5|6|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por 10 días a SAUL MIRANDA para comparecer en juicio: "Barrio Provincias Unidas S.R.L. c|Miranda Saúl s|Sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 70.— e.4|6 Nº 39.863 v.5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, la quiebra de "NILMAR MADERERA ARGENTINA S.R.L., s|Quiebra". Síndico: Héctor Angel Cortese, con domicilio en Corrientes 1132, piso 4º Of. 41 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de setiembre de 1975, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.30|5 Nº 569 v.5|6|75

Nº 4

Comunícase que el día 30 de junio de 1975, a las 9 horas, se realizará la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "Carlos de Glymes S.A.I.F. y G.", en la calle Lidoro Quinteros 1134, Capital Federal, para considerar Orden del Día: a) Nombramiento de Liquidador. — b) Firma del Acta por los asambleístas. — La resolución que la autoriza dictada en autos "CARLOS DE GLYMES S. A. I. F. y G., s|Autorización de Asamblea, Nombramiento de Liquidador", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, a mi cargo, dice en su parte pertinente: "Buenos Aires, abril 29 de 1975... Autorízase a los presentantes a convocar a Asamblea Extraordinaria con los recaudos y publicaciones de Ley, con el objeto de designar liquidador... Fdo.: Miguel A. Aranda, Juez". — Publíquese por cinco días (Art. 237 D. L. 19.550|72).
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 595. e.2|6 Nº 39.049 v.6|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L." - Expte. Nº 11.699. — Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 9 de junio de 1975. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 14 de agosto de 1975, a las 9 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Decreto-Ley 19.551|72, en los Arts. a) II, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, en tres días; b) Entregue al Síndico sus libros y papeles y bienes que tuviera en su poder en 24 horas (Art. 95, inciso 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95, inciso 7º); d) Se abstenga al igual que sus administradores de salir del país sin previa autorización del Tribunal (Art. 107). — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.3|6 Nº 591 v.9|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, la quiebra de MAYOMET S.R.L. Síndico: Horacio Burgos, con domicilio en Azcuénaga 1146 piso 2º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de setiembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.30|5 Nº 571 v.5|6|75

Juzgado Comercial 6, Secretaría 11, comunica que en autos: "BRYNKIER, ABRAHAM s|cancelación de letra", ha ordenado la cancelación de una letra de cambio librada por "Garovaglio y Zorraquín S.A." domiciliada en 25 de Mayo 122, Capital Federal, por importe de veinte mil pesos, con vencimiento al 15 de junio de 1975 y aceptada por Banco Tornquist. — Publíquese quince días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 840.— e.15|5 Nº 36.492 v.5|6|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "EL AGUILA", S. R. L. s|quiebra - reconstrucción. Es síndico el Sr. Pedro Ricarno, con domicilio constituido en la calle Córdoba 744, P. baja, Dpto. "K", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de junio de 1975. La junta de acreedores se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de julio a las 9 horas.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.30|5 Nº 574 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "CERRO CORONA, S. A. MINERA". Síndico es el Sr. Luis Veiga, con domicilio constituido en Corrientes 1132, piso 4º, ofs. 41 42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de octubre, a las 9 horas.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 30|5 Nº 576 v. 5|6|75

Nº 10

Pedro María Harriague Castex, administrador judicial, designado en los autos "FABRICA LA CENTRAL OXIGENA S. A. s|Quiebra", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1975 en el domicilio de la calle Diagonal Pte. J. A. Roca 610, 8º p. a las dieciocho horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º) Fijación del número de directores y su elección; 3º) Designación de Síndico titular y Síndico suplente. — Pedro M. Harriague Castex, administrador judicial.
El Secretario.
$ 350 e.3|6 Nº 39.793 v.9|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "ISAAC CHOCRON", fecha provisoria de cesación de pagos 24 de febrero de 1969. — Síndico: José Antonio Planas, domicilio: Paraguay 435, piso 3º, of. 9, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. — Señálase la Junta de Acreedores para que tenga lugar el día 1º de octubre de 1975, a las 9 horas, con los acreedores que concurran, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.3|6 Nº 596 v.9|6|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Comercio número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de ADOLFO KREBS Y CIA. S.R.L. Síndico: Alberto Guillermo Veiga, Viamonte 1592, 7º, "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 4 de agosto de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará con los que concurrieren, el día 7 de octubre de 1975 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Ordénese al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímese al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relativa a su

contabilidad. — Prohíbese efectuar pagos a la fallida. — Intímese a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.30|5 Nº 581 v.5|6|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "PISANI, ANIBAL, s|quiebra", expediente Nº 28.215. Síndico: Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 6 de agosto de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario

e.3|6 Nº 600 v.9|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos: "BREN DE FEIBUSZ, FRIDA, s|cancelación de pagaré", que se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. Autos y vistos: Agréguese y téngase presente la certificación acompañada. Por cumplido el auto de fs. 5, atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispone la cancelación de la letra de cambio Nº 20.337 librada por "Fulvia", S.A. aceptada por el Banco Crédito Rural Argentino por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 1974, cuyo titular es doña Frida Bren de Feibusz. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación edictal que infra decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días... — Firmado: Héctor M. Kiernan, Juez".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.470.— e.16|5 Nº 36.792 v.6|6|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de "CONSTRUCCIONES EDISA", S.A.C.I.F.I. Síndico: Carlos Enrique Speroni, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, haciendo saber que se ha fijado plazo hasta el día 5 de agosto de 1975 para que los acreedores soliciten verificación de créditos ante el Síndico. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de octubre de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.3|6 Nº 603 v.9|6|75

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días que en el incidente de calificación de conducta de "American Chemical Co. (Argentina), S.R.L., s|quiebra", se encuentra firme la resolución del día 24 de junio de 1974, por la cual se decretó que la conducta de la fallida "AMERICAN CHEMICAL Co." (Argentina) S.R.L., y la de sus socios gerentes JOSE CELESTINO, JULIAN y CARLOS ALBERTO GOURDY como culpable y fraudulenta (conf. arts. 235, inc. 11, y 236, incs. 5º y 6º del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975 — Eduardo José M. Milberg, secretario.

e.3|6 Nº 604 v.9|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|5|75	Miguel Alfonso Guglielmo	4|6	6|6|75	39.166	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|5|75	NICOLAS FRANCISCO RODRIGUEZ	4|6	6|6|75	39.223	90
1	1	María Teresa Barzosa de Naveira	13|5|75	TEODOSIO ANTONIO BREA	4|6	6|6|75	39.232	90
2	4	César Antonio Pescio	20|5|75	Héctor Ricardo BONINI	4|6	6|6|75	39.163	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	31|3|75	JUAN ARTURO POZZI	4|6	6|6|75	39.251	90
4	8	Omar J. Cancela	24|4|75	DOMINGO RODOLFO CAROTA	4|6	6|6|75	39.141	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	RICARDO HUGO DISCACCIATI	4|6	6|6|75	39.065	90
4	8	Omar J. Cancela	21|5|75	MARIA SEBASTIAN de YAÑEZ	4|6	6|6|75	39.170	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15|5|75	Andrés PEREZ	4|6	6|6|75	39.231	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	23|5|75	Raúl Alberto Coronas	4|6	6|6|75	39.139	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	5|5|75	MELITTA o MELITA MERKLE de HOEPNER	4|6	6|6|75	39.183	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	23|5|75	ESTEBAN DOMINGO DUBINI	4|6	6|6|75	39.243	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|5|75	Juana USCLADE y Nancy USCLADE DE BELLEFAIX	4|6	6|6|75	39.087	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|5|75	MARIA ROSA DASSO Vda. de VALMAGGIA	4|6	6|6|75	39.070	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|5|75	GUILLERMO BENAVENTE	4|6	6|6|75	39.148	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|5|75	MARIA CECILIA DIAZ de PETERSEN	4|6	6|6|75	39.224	90
9	17	Julio Campos	6|3|75	ROGELIO CORVALAN e INES CARMEN BONGIORNO de CORVALAN	4|6	6|6|75	39.226	90
9	12	Elsa G. Arias	14|4|75	JOSE BENSA	4|6	6|6|75	39.046	90
9	18	Elsa G. Arias	22|5|75	Vicente DIEZ	4|6	6|6|75	39.277	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|5|75	JUAN BAUTISTA MENA	4|6	6|6|75	39.064	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15|5|75	José Mario POZZI	4|6	6|6|75	39.058	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|5|75	RAQUEL SASSOON de SASSOON	4|6	6|6|75	39.115	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|5|75	AIDA ANGELA PIAZZA o PIAZZE	4|6	6|6|75	39.147	90
10	20	Justo J. Giraudy	26|12|74	ADALGISA VANINI de BOSIO y ENRIQUE BOSIO	4|6	6|6|75	39.126	90
10	20	Justo J. Giraudy	26|12|74	REBECA ZUTEL de KOLIREN	4|6	6|6|75	39.124	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13|5|75	MARCELINA GONZALEZ DE CAJARAVILLE	4|6	6|6|75	39.069	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|4|75	ROSA ROTHMANN o ROSA ROTHMAN	4|6	6|6|75	39.127	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15|5|75	AURELIA CARIDAD BOLLADA de BERETTA	4|6	6|6|75	39.156	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|5|75	Francisco Robinson ORCE	4|6	6|6|75	39.212	90
13	25	Fernando Vocos	19|5|75	Emma Emilia HOFMANN vda. de HELMICH	4|6	6|6|75	39.077	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|5|75	FRANCISCO CARRO	4|6	6|6|75	39.080	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|5|75	JUAN FERRARI	4|6	6|6|75	39.142	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|4|75	José Lappena	4|6	6|6|75	39.102	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|5|75	BENJAMIN JOSE ARCURI	4|6	6|6|75	39.169	90
16	31	Ana María Conde	13|5|75	María Carmen Fabrizio de Guela	4|6	6|6|75	39.083	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	FRANCISCO CORMACE	4|6	6|6|75	39.067	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	EMILIO o EMILIO CARLOS PRIETO	4|6	6|6|75	39.117	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|4|75	ENRIQUE RAUL VIDOU	4|6	6|6|75	39.233	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12|5|75	DEBORA STERNKIKER de BLUTMANN	4|6	6|6|75	39.082	90
18	36	Mariano Calafell Loza	20|5|75	Pascual CARLI y Utilia DONATI de CARLI	4|6	6|6|75	39.188	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|5|75	JOSE ESTEBAN AGUIRRE	4|6	6|6|75	39.093	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|5|75	Crisanto Francisco FRIAS	4|6	6|6|75	39.114	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|5|75	Santos Beatriz Catalina Bergese de Spinola	4|6	6|6|75	39.283	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9|5|75	ESTEBAN JOSE FUDA	4|6	6|6|75	39.116	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15|5|75	FRANCISCO RODRIGO	4|6	6|6|75	39.068	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|5|75	VICTOR MOREYRAS	4|6	6|6|75	39.240	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15|5|75	SARA GAON de HERSCHLIK	4|6	6|6|75	39.242	90
20	40	Salvador José Mammana	22|5|75	GENARO LUIS STANCATO	4|6	6|6|75	39.079	90
20	40	Salvador José Mammana	17|12|74	Matilde Pastorini de Daniele	4|6	6|6|75	39.112	90
21	41	José Antonio Faro	9|5|75	Benildo JUSTO de OTERO	4|6	6|6|75	39.086	90
21	41	José Antonio Faro	26|5|75	JOSE SAMUEL BORGONOVO	4|6	6|6|75	39.048	90
21	41	José Antonio Faro	21|5|75	MARIANA BRUZZESE vda. de SCHIRRIPA	4|6	6|6|75	39.136	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|5|75	Raúl Caride y María Eugenia Amadeo de Caride	4|6	6|6|75	39.168	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|5|75	Josefa D'AGOSTINO de GARCIA	4|6	6|6|75	39.184	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	Berta Starasvecka de Frid	4|6	6|6|75	39.096	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	MANUEL TEODULONIS o NIS SAN MILLAN	4|6	6|6|75	39.095	90
26	51	Osvaldo Mirás	23|5|75	Dolores SANGIACOMO	4|6	6|6|75	39.222	90
27	53	Ana María Luaces	22|5|75	Natalio Roguin	4|6	6|6|75	39.085	90
27	54	Manuel E. Crespo	23|5|75	ROSA LAUDONIO o LAUDONIA o LAVERONIA y FRANCISCO CURTI o CURTO	4|6	6|6|75	39.128	90
28	56	José Luis Gallo	14|3|75	Isabel GOMEZ DE MARCHAND	4|6	6|6|75	39.164	90
28	56	José Luis Gallo	14|5|75	ARNOLDO CESAR VICTORIO CATTANEO	4|6	6|6|75	39.192	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|5|75	MARIA CARMEN FERNANDEZ DE GARCIA	4|6	6|6|75	39.084	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26|5|75	ESPERANZA MENENDEZ DE SOMOZA	4|6	6|6|75	39.207	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	EVARISTO PEREZ	4|6	6|6|75	39.208	90
30	59	Eduardo L. Liguori	23|5|75	María Carambia de Mastrocola	4|6	6|6|75	39.173	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	EULOGIO ZURITA QUIROGA	4|6	6|6|75	39.193	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
30	59	Eduardo R. Liguori	22|5|75	ANA FLORA SPERONI viuda de ACEVEDO	4|6	6|6|75	39.262	90
* 4		Guillermo J. Joselevich Dossola	23|4|75	FELDER HECTOR GERMAN y ANDRADE ANGELICA ERNESTINA	4|6	6|6|75	39.134	90
31		Martín M. Obiglio	12|5|75	JOSE MARIA RODRIGUEZ	4|6	6|6|75	39.098	90
34		Eduardo A. Rozas	19|5|75	HERNAN FELIPE ANIZAN	4|6	6|6|75	39.285	90
35		Miguel A. Rocamora	28|4|75	Gerónimo Domingo PALMISANO	4|6	6|6|75	39.105	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.4|6 Nº 052 v.6|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22| 5|75	ARMANDO MINOLETTI	3|6	5|6|75	38 940	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2| 5|75	ROSA KALLER DE ARCAVI	3|6	5|6|75	38.811	90
2	3	César Antonio Pescio	25| 3|75	MARCOS PELENUR	3|6	5|6|75	38.988	90
2	4	César Antonio Pescio	18| 5|75	MATILDE ARIZA DE ECHEVERRIA	3|6	5|6|75	38.979	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	20| 5|75	ROSA TERESA COGORNO viuda de VIGNOLO	3|6	5|6|75	38.030	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16| 5|75	DORA UMANSKY de SPANIER	3|6	5|6|75	39.003	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25| 4|75	CIPRIANO VALENTIN ROLDAN ZUNINO	3|6	5|6|75	38.119	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16| 5|75	WALTER QUALLBRUNN	3|6	5|6|75	38.912	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	9| 5|75	ANTONIA RECCHIA de PETRONE	3|6	5|6|75	38.820	90
4	8	Omar J. Cancela	15| 5|75	CARLOS ENRIQUE FILARDI	3|6	5|6|75	38.945	90
4	8	Omar J. Cancela	20| 5|75	Juan Fernando Camilo DARTHES	3|6	5|6|75	38.823	90
4	8	Omar J. Cancela	16| 5|75	SANTIAGO RIVARA	3|6	5|6|75	38.867	90
4	8	Omar J. Cancela	20| 5|75	ANTONIO PIZA	3|6	5|6|75	38 870	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22| 5|75	Emilio Astolfo	3|6	5|6|75	38.939	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15| 5|75	ANGELO FERRARINI FONTANA o ANGEL PEDRO ANTONIO o ANGEL o ANGELO FERRARINI	3|6	5|6|75	38.936	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	21| 5|75	JUAN MARIO JEANSALLE	3|6	5|6|75	38.853	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8| 4|75	TEODORA BRUMAT o BRUMAT de LORENZUTTI	3|6	5|6|75	38 871	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15| 5|75	OCTAVIA VIRGINIA ROSA VACCARO de DI FEO	3|6	5|6|75	38.883	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15| 5|75	HILARIO ALBERTO SANTOS	3|6	5|6|75	38.900	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	8| 4|75	Sara María RECHTMAN de TUCHSZNAIDER o TUCHNAIDER	3|6	5|6|75	38.872	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15| 5|75	NESTOR JOSE VICENTE ULIVARRI	3|6	5|6|75	38.972	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	21| 5|75	ENRIQUE GARCIA	3|6	5|6|75	38.935	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	21| 5|75	SANTIAGO JULIA	3|6	5|6|75	38.848	90
10	20	Justo J. Giraudy	21| 5|75	MACARIA NATIVIDAD NORIEGA de SPINETTO	3|6	5|6|75	38.960	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20| 5|75	Laura Basale de Castiñeira	3|6	5|6|75	38.939	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3| 4|74	VICENTE DE FRANCESCO	3|6	5|6|75	38.876	90
11	21	Ricardo Heidenreich	2| 5|75	Alberto Napque	3|6	5|6|75	38.938	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19| 5|75	PABLO SCOLIERI	3|6	5|6|75	38.855	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21| 4|75	MANUEL CAEIRO o MANUEL CAEIRO ALVAREZ	3|6	5|6|75	38.850	90
12	23	Horacio A. Magliano	21| 4|75	CLARA CADALBERT de JEANDUPEUX	3|6	5|5|76	39.016	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14| 5|75	ABRAHAM FELMAN	3|6	5|6|75	39 001	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	19| 5|75	CLARA CUSNER de SALA	3|6	5|6|75	38.963	90
15	29	Julio Campos	16| 5|75	ADELINA RULIO	3|6	5|6|75	38.957	90
16	31	Ana María Conde	23| 5|75	FILOMENA DE FRANCESCO de CALDIROLI	3|6	5|6|75	38.893	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20| 5|75	ANTONIO SIBAJA	3|6	5|6|75	39 022	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6| 5|75	Margarita Sabina Coda Vda. de Dell'Oca	3|6	5|6|75	38.937	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24| 4|75	JACOBO BERCOVICH	3|6	5|6|75	38.956	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|12|74	Isabel Meliene de Panno	3|6	5|6|75	39.035	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29| 4|75	JOSE MARTIN PEREZ	3|6	5|6|75	38.813	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14| 5|75	MARTIN GENARO ROQUE DECILLIS	3|6	5|6|75	38.903	90
20	40	Salvador José Mammana	22| 5|75	SUCATZKY Isaac	3|6	5|6|75	38.954	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15| 5|75	MARIO OTELLO BARBAGALLO	3|6	5|6|75	38.854	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13| 5|75	AMALIA UBALDINA FARIAS de TORCHIARO	3|6	5|6|75	39.033	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21| 5|75	ANTONIO LOPARDO y ASUNCION COLLAZO de LOPARDO	3|6	5|6|75	39.017	90
21	41	José Antonio Faro	15| 5|75	ISABEL VEIGA	3|6	5|6|75	38.984	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23| 5|75	María Pontarelli de Cáceres	3|6	5|6|75	38.925	90
21	41	José Antonio Faro	9| 5|75	César Juan Peña	3|6	5|6|75	38.815	90
22	44	Enrique H. Rodino	10| 3|75	ESTELA PERIS de ZANETTE	3|6	5|6|75	38.849	90
23	45	Hugo Carrillo	21| 5|75	JULIA HERMINIA FULCHI de SOLARI	3|6	5|6|75	38.953	90
23	45	Hugo Carrillo	30| 4|75	Rosa LANSKY de DAVIDZON	3|6	5|6|75	38.810	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14| 5|75	ALEJANDRO DELIZANNIS o DELIGIANNIS	3|6	5|6|75	38.868	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23| 5|75	Juan Romulo SOLDANO	3|6	5|6|75	39 000	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23| 5|75	ANSELMO MIGUEL BOTAS o BOTAS ALONSO	3|6	5|6|75	38.971	90
25	49	Pedro Leandro Guida	16| 5|75	NICOLAS AHUMADA	3|6	5|6|75	38.970	90
26	52	Guillermo C. Mercado	19| 5|75	SOLVEYRA CASARES GUILLERMO RAMON ALFONSO	3|6	5|6|75	38.943	90
27	54	Manuel E. Crespo	13| 5|75	JUAN CALABRO	3|6	5|6|75	39.021	90
27	53	Ana María Luaces	7| 3|75	JOSE BENJAMIN LEON MEDINA	3|6	5|6|75	38.961	90
28	55	José Ricardo Valenti	20| 5|75	HIRSCH LUBASCH	3|6	5|6|75	38.859	90
28	55	José Ricardo Valenti	20| 5|75	JUAN ANTONIO LIÑAYO o LIÑAYO MALVAREZ	3|6	5|6|75	39.032	90
28	55	José Ricardo Valenti	7| 4|75	ROSARIO ALIOTTA	3|6	5|6|75	38.986	90
30	60	José María Scorta	20| 5|75	Carlos Evangelino Caiña	3|6	5|6|75	38.816	90
30	60	José María Scorta	13| 5|75	Paulina Husca de Iwanczura	3|6	5|6|75	38.821	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16| 5|75	Clotilde Monti de Sanabria	3|6	5|6|75	38.822	90
30	60	José María Scorta	21| 5|75	HELVIO RICARDO OLIVEROS	3|6	5|6|75	38.847	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9| 5|75	SIRA PEREZ de GUIMARAES	3|6	5|6|75	38.897	90
30	60	José María Scorta	23| 5|75	Zelman Jose Poskiinski	3|6	5|6|75	38.907	90
32 *		Carlos A. Cornejo	22| 5|75	ALBERTO RODOLFO TRIGO	3|6	5|6|75	38.947	90
47*		Mario P. Mancini	21| 5|75	ORESTE AMADEO CARLOS D'ONIA	3|6	5|6|75	38.880	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|6 Nº 051 v.5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, cita a la firma D'IPPOLITO HNOS. S.R.L., a estar a derecho por cinco días y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, en los autos "Banco de la Nación Argentina c|D'Ippolito Hnos. S.R.L. s| cobro de $.490 - $" bajo apercibimiento en caso de incomparesencia de darle intervención al Sr. Defensor Oficial.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Jorge H. Sergeto, secretario.

$ 112.— e.4|6 Nº 39.996 v.5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

René Daffis Niklison; Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 5, interinamente a cargo de la Dra. Elda B. Meliare de Cejas en la causa Nº 10.170, caratulada: "Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos s|denuncia", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a NORMA H. MEZZAPEZA de FELICE, bajo apercibimiento de declararla rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Elba M. Meliare de Cejas, secretaria.

e. 3|6 Nº 605 v. 9|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de S. S. el Juez Federal Dr. Jorge Benjamin Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ENRIQUE SZURIN, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 15 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e. 3|6 Nº 608 v. 9|6|75

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamin Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN TREGUER y JANETH SMITH, para que comparez-

can a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infracción a la Ley número 20.840, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 20 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e. 3|6 Nº 609 v. 9|6|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a REYNALDO ENRIQUE VALENCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 3|6 Nº 606 v. 9|6|75

SAN MARTIN

Nº 2

El Dr. Jorge Luque, Juez subrogante a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, cita por 10 días a JOSE NAPOLI y sus derechohabientes, y a quien se crea con derecho a los bienes sitos en la Pvcia. de Buenos Aires, Ptdo. de Moreno, s| Cat : Circ. VI, Secc. B, Qta. 36, manz. 36 e. parc. 3 y manz. 36 j, parc. 8, lotes 3, manzana A y 8, manzana I, que se afectan parcialmente por expropiación así: lote 3, manz. A: 141,09 m2. y 8, manz. I, 327,65 m2; en el juicio que se caratula "Dirección Nacional de Vialidad c|Baus, Francisco y Nápoli, José s| expropiación", que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 2, San Martín, Secretaría Civil y Comercial, que se presenten a estar a derecho en los autos citados, debiendo acreditar el dominio con el pertinente título de propiedad. Se le hace saber que se depositaron pesos 2.359,58, judicialmente, y que en caso de incomparecencia, se designará al Defensor Oficial para que los represente.

San Martín, 12 de noviembre de 1974. — Germán Augusto Firpo, secretario.

$ 490 e.2|6 Nº 39.374 v.6|6|75

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Almada, Carlos Norberto s|malversación de caudales públicos", expte. Nº 29.423, año 1975, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana M. Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLOS NORBERTO ALMADA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 12 de mayo de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.

e. 3|6 Nº 607 v. 9|6|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|ZUVI, ALBERTO y otro expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo 1972. Ampliando el proveído que antecede, para la citación del demandado, publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Comercio y Justicia", de esta ciudad, para que en el término de diez días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos Luis Uboldi, secretario.

$ 280 e.2|6 Nº 39.375 v.6|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: DEBERNARDI ANTONIO c|AHUMADA HAYDEE HERMINDA s| Ejec. Hipotecaria. — (Expte. 19.227), que el martillero Osvaldo R. Mariantoni, rematará el día 5 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de la Corporacion de Rematadores, calle Perú 27 de esta ciudad, un lote de terreno, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la Provincia de Buenos Aires, partido de Merlo, a inmediaciones de la Estación Paso del Rey, con frente a la calle Tellier s|nº, entre calles Sin Nombre (hoy Montalvo y Tres Arroyos), designado con el número quince de la manzana ochenta y uno; el que mide 10 mts. de frente, igual medida en su contrafrente; 25 mts. en su costado Nord Oeste y 24 m. 88 en su otro costado al Sud Este, o sean 249 metros, 49 decímetros cuadrados. — Y linda frente al S.O. calle Tellier, costado N.O. lote 14, contrafrente al N.E. con parte lote 18 y costado S.E. con el lote 16. — Catastro: Circ. IX; Secc. Z, Manzana 81, Parcela 15. — De acuerdo a lo constatado por el martillero el bien se encuentra desocupado, pudiéndose visitar el mismo todos los días hábiles de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal. — La cláusula 3º del contrato de mutuo, dice:... obligándose a dejarlo libre de ocupatnes en caso de3 ejecución libre de ocupantes en caso de ejecución dentro de los 30 días de efectuado el remate. — Seña y cuenta de precio 20 o|o, comisión 3 o|o (todo en efectivo).

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 546 e. 3|6 Nº 39.891 v. 5|6|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secr. Nº 29, comunica por tres días, en autos caratulados "SANGRADOR de LOBOSO MARIA JACOBA" (Exp. 16.624), que el martillero Alberto W. Dana, rematará el 11 de junio de 1975, a las 15 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, (Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), el inmueble sito en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 2731, piso 2º, Depto. "9", entre las de Terrada y Condarco, de la Capital, compuesto de living comedor, dormitorio, cocina, baño y balcón. Externo y desocupado, en buen estado de uso y conservación, según informe agregado en autos por el martillero. Deudas: Expensas comunes hasta 31|3|75 por pesos 1.000,98; Obras Sanitarias de la Nación bimestres 5-6 de 1973 y 1-2 de 1974, total de $ 117,40 y Municipalidad semestre 1º de 1974 por $ 34.36. El título de propiedad está agregado a los autos a fs. 79|83. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Visitar días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio de 1975, de 13 a 17 horas. Base: $a. 19.900.— (2|3 valuación fiscal fs. 87); seña: 20 o|o; comisión: 3 o|o; sellado fiscal: 5 o|oo (cinco por mil), todo al contado y en dinero en efectivo.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Julio Campos secretario.

$ 462.— e .3|6 Nº 39.738 v. 5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días, en los autos "I.F.A. s|Quieb.", Expte. número 11.577, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble sito en la Ciudad de Tucumán, terreno de 102,09 m. de frente por 102,55 m. de contrafrente y 145,23 mts. de fondo, sobre la calle Padilla, con una superficie total de 1 hectárea 48 áreas 45 centiáreas; formaba parte del lote que se encuentra sobre Av. Mate de Luna 2850 hoy Cooperativa de Tamberos, con la cual linda. En el estado de ocupación en que se encuentra —por familias sin derecho legal sobre el terreno—. Base: $ 100.000.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Contado, o cheque certificado. Visitar diariamente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Sellado 5 por mil

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 490.— e. 2|6 Nº 39.504 v. 6|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio: "ALCORTA ROBERTO c|DE CARLI ALBERTO s|Ej.", Expte. Nº A-1769|72, que el martillero Albert. Davel, rematará el día 12 de junio de 1975, a las 15 hs., en la calle Humberto I 2046. Cap. Fed., el departamento ubicado en Av. Rivadavia 3561, piso 11º, unidad 55, inscripto Matrícula 9-540|58, Tº 535, Fº 60 de la Cap. Fed que consta de hall, living comedor, dos dormitorios, cocina, baño, dep. de serv., teléfono. La unidad se encuentra alquilada, según constancia en autos. Adeuda Imp. Munic. A.B.L. y C.T. 2º Sem.|69 a 2º Sem.|73 $ 633,08 y C.P. mismo período $ 349.—. Imp. O.S.N. 1|71 a 3|73 pesos 649.30. Partida 1116040. Visitas días 9, 10 y 11 de junio de 1975, de 14 a 18 hs. Base $ 59.040.—. Seña 8o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y al mejor postor. El adquirente deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Buenos Aires, mayo 11 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 336.— e.3|6 Nº 39.740 v.5|6|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por dos días en autos "ROMISAN s|quiebra", que el día 9 de junio de 1975, a las 17,30 horas en Santa Fe 5009, el martillero Alberto M. Toschi rematará los bienes que se exhiben en el local de Jorge Newbery y Corrientes, Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, el día 6 de junio de 1975, en el horario de 9 a 12 y que se detallan: Mesas de madera, 5 tanques de fibrocemento para 300 litros, tanque para agua de 50 cm. por 1,80. — Armarios metálicos, lote de ganchos y roldanas, una ganchera de 12 metros, dos camas de hierro y elementos de frigorífico como cañerías para cámaras frigoríficas, trituradora, mezcladora de carne, picadoras, sierra sinfín, báscula, embutidora picadora manual; máquinas para cámaras desarmadas, todo incompleto y deteriorado y un carro en buen estado. — Se entregará la mercadería en fecha y horario a convenir con el comprador en la semana del remate. — El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 252 e.4|6 Nº 39.916 v.5|6|75

Nº 15

Juzg. Nac. de 1ª Inst. en lo Com. Nº 15, Sec. Nº 29, hace saber por 3 días en autos: "FIORE PANIZZA y TORRA S.A. C. I. c|ARSENIO LEONIAN R. s|Ejecución Prend.". — Exp. Nº 42243, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 16 de junio de 1975, a las 9 hs., en la calle Lafayette 1917, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 hs., el siguiente bien: Un equipo de soldadura eléctrica, marca Fipat, Nº 73283, serie A, modelo SR-250, con un motor Ilansir, número 5448-C de 5,06026 C.V. cte. alt. trifásica 220|380 volts. — Base: $ 1.260,00, al contado. — Comisión: 10 o|o, el bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 336 e.4|6 Nº 39.943 v.6|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzg. Nac. Esp. en lo Civ. y Com. número 17, hace saber por 3 días en autos: "FIORE PANIZA y TORRA S.A.C.I. c|FORAM ARGENTINA S.A.C.C.I.F.I. y A. s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 194883, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 16 de junio del cte. año, a las 9,30 hs., en la calle Lafayette 1917, Capital, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 hs., el siguiente: Un equipo de soldadura, con sus correspondientes accesorios, marca Hobart-Fipat-Diésel, Nº 79880, serie A, modelo 2086368, con un motor marca Perkins, Nº 4119382 de 4 cilindros, de 43,59557 C. V. a gas-oil. — Base: $ 22.521,00, al contado. — Comisión: 10 o|o. — El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 294 e.4|6 Nº 39.944 v.6|6|75

Nº 22

Juzg. Nac. de 1ra. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días, en autos: FRI COM. S.C.A. s| HERNANDEZ OSCAR y otro s|Ejecuc. Prend., (Expte. Nº 270|75), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 17 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, el siguiente bien: Una heladera eléctrica, comercial, mostrador, med.: 4,47 x 1,10 x 0,80, de 6 puertas de fórmica, marca "DE", Nº 29554, usada, completamente equipada, funcionando. El motor carece de gas. En el estado en que se encuentra. Horario visita 15 a 18 hs. Base $ 7.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565 C. P. C. C.).

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 252.— e.3|6 Nº 39.768 v.5|6|75

Nº 41

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, hace saber por 3 días en el juicio "S.A.D.E. S. A. C. C. E. F. I. M. c|STORINO, VICENTE y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 24.119|214|1971". que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, el lote de terreno desocupado, designado como lote 3 de la Manzana 18, ubicado en la calle Zanetti (hoy Colón), entre las calles R. Ferreyra y R. Franco, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, cuyas medidas y linderos, según título son las siguientes: 8,66 m. de frente por 25,36 m. de fondo; linda al S.O. calle; N.E. lote 44; S.E. lote 2 y N.O. lote 4. — Base: $ a. 3.858,33 al contado. - Seña: 8 % Comisión: 3 %. - Sellado del boleto: 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 315.— e.3|6 Nº 39.748 v.5|6|75

Nº 48

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días, en los autos caratulados: "VEIGAL S.R.L. c|GOTARDO, FELISA N. s|Ejecución Prendaria, Expte. Nº 22.729|74", que el martillero público don Juan Andrés Mieinik, rematará el día 24 de junio de 1975, a las 16 horas, en la calle Azcuénaga 43 de Capital Federal, exhibiéndose en la calle Avda. República 110, de Ramos Mejin, Pcia. de Buenos Aires, Planta Industrial de Veigal S. R. L., en el horario de 8 a 12 horas, de lunes a viernes: Una máquina de café, marca Veigal, tipo Do Brasil, Nº 6315, con (2) dos hervidores con calientajarras. — Base: $ 4.888,70. — Al contado y mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o. — Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — José de Tejería, oficial 1º.

$ 154 e.4|6 Nº 39.838 v.5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|NOTUCAN, SOC. EN COM. POR ACCIONES y Otro s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº C-28-52", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. piso, Sala 4, el día 12 de junio de 1975, a las 14 horas: Negativos y copias de la película nacional titulada "El Dependiente", que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 9 de junio de 1975. — Base: $ 14.039,14 y al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires 9 de mayo de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.3|6 Nº 39.555 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|GARGNELLI, JOSE E. y otro s|Ejecución Prendaria (Expediente Nº C-87-52), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, la película nacional Convención de Vagabundos, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545 a partir del 23 de junio de 1975. — Base: $ 56.434,30, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 168 e.3|6 Nº 39.554 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|CRUZ DEL SUR PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA S. R. L. s|Ejecución Prendaria, (Expte.: número N-5-235), que el Banco de la ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, negativos y copias de la película "Impuesto al Pecado", que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23 de junio de 1975. — Base: $ 52.480,00, al contado. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 189 e.3|6 Nº 39.553 v.5|6|75